



VIOLENCIA DE GÉNERO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE COMUNICACIÓN

Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables
Violencia de género y políticas públicas de comunicación ; contribuciones de Sandra
Chaher ... [et al.] ; coordinación general de Sandra Chaher ; Virginia Pedraza.
- 1a ed . - Córdoba : FUNDEPS ; Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Asociación Civil
Comunicación para la Igualdad, 2016.
90 p. ; 30 x 21 cm.

ISBN 978-987-46152-0-6 1.

Medios de Comunicación. 2. Violencia de Género. 3. Políticas Públicas. I. Chaher, Sandra,
colab. II. Chaher, Sandra, coord. III. Pedraza, Virginia, coord.

CDD 302.2

**VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES
Y POLITICAS PÚBLICAS
DE COMUNICACIÓN**

Chaher, S. y Pedraza, V. (Coord.).
1a ed. Córdoba, Argentina:
Fundación para el Desarrollo de
Políticas Sustentables y Asociación
Civil Comunicación para la Igualdad, 2016.

ISBN

Coordinadoras:

Sandra Chaher
Virginia Elizabeth Pedraza

.....

Colaboradorxs:

Juan Martin Carballo
Carolina Tamagnini
Ignacio Javier Pedraza
Cecilia Bustos Moreschi
Mayca Irina Balaguer
Laura Carone
Maria Luz Melchert

.....

Diseño Gráfico:

Milagros Gonzalez Ruza

.....

Este contenido fue producido con el
apoyo de la Fundación Heinrich-Böll-Stiftung

Realización editorial:

Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables
· FUNDEPS ·
www.fundeps.org

Asociación Civil Comunicación para la Igualdad
www.comunicarigualdad.com



**Violencia de Género
y Políticas Públicas
de Comunicación**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: PUNTOS DE PARTIDA

· La violencia hacia las mujeres como un tema de derechos humanos	13
· Violencia simbólica	16
· La violencia en los medios de comunicación	17
· Reconocimiento político y normativo a nivel regional e internacional	19
· Marco normativo argentino	22
· Recomendaciones del Comité de la CEDAW para Argentina	25
· Breve descripción de las políticas públicas en comunicación y género	27

CAPÍTULO II: LAS POLÍTICAS EN COMUNICACIÓN Y GÉNERO

· Introducción	31
· Defensoría del Público:	
· Recepción y proceso de denuncias	32
· Otras medidas implementadas	33
· Criterios para la aceptación de denuncias	36
· Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA)	
· Recepción y proceso de denuncias	45
· Otras medidas implementadas	46
· Implementación de la normativa	46
· Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión	
· Recepción y proceso de denuncias	49
· Otras medidas implementadas	51
· Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)	
· Procedimiento de recepción de denuncias	52
· Otras medidas implementadas	54
· Consejo Nacional de las Mujeres (CNM)	54
· Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual	56
· Procedimiento de recepción de denuncias	57
· Otras medidas implementadas	58
· Prensa gráfica y contenidos en internet	59
· Nuevos rumbos políticos	60
· Consideraciones normativas	62
· La disolución de los órganos de aplicación y la creación del ENACOM	62
· Concentración de los servicios de comunicación audiovisual	65
· Intervenciones judiciales	67
· Los Decretos de Necesidad y Urgencia	68
· Tratamiento expreso	70
· Necesidad de ley formal	70
· Implicancias de la reforma	71

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS

Introducción

En el transcurso de los últimos años, y más precisamente en la última década, se ha desarrollado en Argentina, como en América Latina, un proceso de fortalecimiento de la institucionalidad de género. Este proceso se manifiesta en la creación de diversos planes programáticos, instituciones y organismos, y en la promulgación de leyes, cuyo fin es la coordinación de políticas que promuevan la construcción de nuevas concepciones de las relaciones de género dadas en la sociedad.

En Argentina, este proceso ha generado una verdadera trama institucional de género que incorpora agendas estratégicas desde diversos espacios, con el Consejo Nacional de Mujeres como órgano central, y que incluye políticas como la creación de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que realiza acciones de formación, promueve la investigación y articula con las provincias para difundir guías y buenas prácticas judiciales, como así también gestiona el registro de femicidios de la Justicia argentina; el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, que coordina acciones en todo el país, a fin de promover el acceso a los derechos sexuales y reproductivos a toda la ciudadanía, en especial fomentando su libre ejercicio a la población femenina; el Programa de Fortalecimiento Institucional de las Áreas Mujer Provincial, y Organizaciones de la Sociedad Civil, llevado adelante por el Consejo Nacional de Mujeres, que promueve el desarrollo de espacios locales de participación política para las mujeres; y la conformación de áreas que promueven la equidad de género en los distintos poderes del Estado y dependencias nacionales como la Banca de la Mujer en el Senado de la Nación, entre otros ejemplos.

*"políticas que promueven
la modificación de los
estereotipos y patrones
socioculturales que dan
lugar a la discriminación de
género"*

Entre estos avances hacia el logro del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, se encuentran las políticas que promueven la modificación de los estereotipos y patrones socioculturales que dan lugar a la discriminación de género, y la profundización del desarrollo de estrategias en contra de la violencia mediática y simbólica que se reproducen en los contenidos de los medios masivos de comunicación. Estas políticas, implementadas por el gobierno argentino a partir del año 2009, encuentran su marco normativo y de planificación en diversos instrumentos y su aplicación se ha encomendado a distintos organismos, algunos de los cuales ya habían sido previamente instituidos.

Más allá de que estas políticas pueden considerarse innovadoras, su origen, distan de ser perfectas y necesitan de revisión en muchos aspectos. Entre esto se destacan temas vinculados al acceso a la justicia, información y participación ciudadana, como así también en la implementación de sanciones ejemplares en casos de violencia mediática en contenidos masivos, acciones concretas de prevención, y el alcance de todas las políticas a lo largo y ancho del país.

Promover que las medidas que fueron adoptadas en los últimos años sean conservadas y mejoradas es de particular importancia, dado que son la primera muestra del compromiso del Estado argentino con el cumplimiento de uno de los objetivos estratégicos del Capítulo J sobre Medios de Comunicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: la eliminación de los estereotipos de género sexistas en los medios de comunicación.

En diciembre del 2015 en la Argentina asumió un nuevo gobierno con una

orientación política diferente al anterior. Como una de sus primeras medidas de gestión, modificó mediante Decretos del Poder Ejecutivo la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) y su autoridad de aplicación¹, uno de los pilares del marco normativo en comunicación y género vigente.

Asimismo, está elaborando un proyecto de ley que reemplace a la actual LSCA, y hasta la fecha, no ha sido manifestado por ningún organismo del Estado, el compromiso de mantener o avanzar en las disposiciones vinculadas a género, previstas en la actual ley.

Es central recordar la necesidad de que no sean puestos en marcha procesos regresivos en cuanto a la protección de los derechos humanos y del sistema democrático en Argentina, teniendo presente que la actual normativa vigente en comunicación y género. Esto responde a la efectivización de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, principalmente en la firma y ratificación de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como “Belém do Pará”).

En este contexto, realizamos el presente informe que releva la implementación de las políticas públicas de comunicación y género durante los últimos años en Argentina, a partir de la modificación del marco normativo sobre el tema en el año 2009.

La investigación surge del trabajo sostenido de las dos organizaciones firmantes, Asociación Civil Comunicación para la Igualdad y Fundación para el Desarrollo Sustentable (FUNDEPS), en el monitoreo de las políticas públicas de comunicación y género a través de pedidos de acceso a la información, investigaciones y monitoreo de medios.

Si bien el informe se focaliza en el accionar del Estado, es de destacar la tarea de las instituciones de la sociedad civil y del ámbito académico en la configuración y sostén del nuevo marco normativo. **No hubiera sido posible lograr normas que contemplaran la perspectiva de género y la democratización de la comunicación sin el accionar potente de instituciones y organizaciones de la sociedad civil** que han bregado en las últimas décadas por la democratización de la comunicación en Argentina y, en particular, por la inclusión de la perspectiva de género en la misma. Y este informe es una evidencia de ello.

Un monitoreo exhaustivo de las políticas de comunicación y género debería incluir también el tratamiento sobre las políticas relacionadas con la participación de las mujeres en los medios de comunicación como periodistas, comunicadores, directivas, etc. Dada la particularidad de la envergadura del tema, esta tarea no ha sido posible desarrollar para el presente informe. Sin perjuicio de ello, es válido destacar la labor realizada por la Fundación Internacional de Mujeres Periodistas (IMFW), en su Informe Global sobre la Situación de las Mujeres en los Medios de Comunicación, que refleja la situación de Argentina en tal sentido (Byerly, 2011).

Siguiendo esta línea, se observa que el nuevo marco normativo desarrollado en los últimos años en Argentina en relación a comunicación y género apunta a avanzar en uno de los dos objetivos estratégicos consensuados en el Capitu-

¹ Decretos de Necesidad y Urgencia N° 13/2015, 236/2015 y 267/2015.

lo J la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, en 1995, (PAB), el referido a la eliminación de los estereotipos de género de los medios de comunicación. **Es de destacar que no se ha avanzado en medidas concretas para alcanzar el segundo objetivo estratégico de la PAB en torno a medios de comunicación, aquel que refiere a la democratización de la estructura laboral de los mismos.**

Los resultados del presente informe se basan fundamentalmente en las respuestas que suministraron los organismos del Estado, competentes en relación a las políticas públicas de comunicación y género, ante pedidos de acceso a la información presentados por las dos organizaciones firmantes. Estos informes fueron remitidos entre febrero y marzo del año 2015, razón por la cual la actualización de datos responde mayormente a esa fecha. En algunos casos, en que está explicitado, hay información con fecha posterior proveniente de nuestra propia investigación, a través de la búsqueda por medios digitales, formulación de denuncias y entrevistas entabladas a tales fines.

Por último, es menester mencionar que es esencial la tarea de las organizaciones de la sociedad civil en el monitoreo de las políticas públicas como parte del círculo virtuoso de las mismas. En este sentido, el Estado da respuesta a través de normas y políticas públicas, a inquietudes que surgen en los pueblos, y de la sociedad civil organizada, a través de reclamos de ampliación de los derechos humanos. Una vez implementadas, es fundamental que esta sociedad civil organizada vuelva a hacerse presente en la auditoría de la tarea puesta en marcha de tal forma de ir mejorando y transformando positivamente las políticas.

Entendemos que el vínculo entre la sociedad civil y el Estado debe ser complementario, siempre con el fin último de la ampliación de los derechos humanos de la ciudadanía.

Sandra Chaher *
Virginia Pedraza **

*Periodista y licenciada en Ciencias de la Comunicación. Presidenta de la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad y directora del Diploma Superior de Comunicación y Género dictado por esa organización. Docente de la Universidad de Buenos Aires. Integrante de la Red de Personas Expertas de América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD). Fue autora del Acuerdo Compromiso del Sistema Público de Medios para el Desarrollo de una Sociedad con Equidad de Género, firmado por el Sistema Público de Medios de Argentina y Jefatura de Gabinete en el año 2012. Creadora y directora de la Asociación Civil Artemisa Comunicación y del portal Artemisa Noticias, y fundadora de la red PAR (Periodistas de Argentina en Red- Por una comunicación no sexista) y de la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género. Es autora de numerosos artículos y publicaciones, y compiló y editó diversos libros como Las palabras tienen sexo. Introducción a un periodismo con perspectiva de género y Las palabras tienen sexo II. Herramientas para un periodismo de género. Contacto:sandrachaer@comunicarigualdad.com.ar

**Abogada y maestranda en Género, Sociedad y Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Coordinadora del Área de Derechos Humanos de la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS). Co-fundadora del Cuerpo de Abogadas Feministas (CAF) e integrante de la Alianza Argentina de Abogadas/os por los Derechos de las Mujeres. Es Shaper de de la Comunidad Internacional Global Shapers, Hub Córdoba y ha sido Facilitadora de la White Ribbon Campaign - Capítulo Argentina-Uruguay, Punto Focal Córdoba. Es autora de diversas publicaciones y ha participado en diferentes instancias de formación e investigación focalizando sus estudios en derechos humanos, género y sexualidades. Contacto: vir.pedraza@fundeps.org

Capítulo 1

PUN- TOS DE PARTI- DA

- La violencia hacia las mujeres como un tema de derechos humanos
- Violencia simbólica
- La violencia en los medios de comunicación
- Reconocimiento político y normativo en el orden internacional
- Marco normativo argentino
- Recomendaciones del Comité de la CEDAW para Argentina
- Las políticas públicas en comunicación y género

La violencia hacia las mujeres como un tema de derechos humanos

Para poder lograr que los derechos humanos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles sean ejercidos plenamente, es esencial poder vivir una vida libre de violencias. La problemática de la violencia hacia las mujeres es de orden global, siendo considerada como una epidemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013). Esta violencia se manifiesta de diferentes maneras: física, psicológica, sexual o económica, y se impone tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia es un límite a la libertad y a los derechos, siendo vivida a través del miedo y constituyéndose como inhibitoria de la vida.

La violencia, en todas sus modalidades y tipos, es la manifestación más extrema de la discriminación contra las mujeres, y tiene su principal origen en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres². De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL):

“La cultura de la desigualdad que ampara la violencia se inscribe en la de por sí violenta desigualdad de oportunidades, el desigual acceso a los recursos y servicios de la justicia, la discriminación laboral y salarial así como la desigual distribución del poder y del tiempo entre mujeres y hombres. La desigualdad también se expresa en el inequitativo acceso de las mujeres a la justicia, la disparidad de trato en los servicios públicos y las evidencias de impunidad señaladas en el Estudio a fondo del Secretario General y estudios regionales de organismos de derechos humanos” (CEPAL, 2007).

La violencia es un límite a la libertad y a los derechos, siendo vivida a través del miedo y constituyéndose como inhibitoria de la vida. Line Bareiro, al respecto de esas inhibiciones comenta que *“Estas restricciones no operan igual en hombres y en mujeres, las representaciones del temor siguen estando asociadas al hecho de ser mujer”* (Bareiro, y otros, 2013).

Es necesario poner de manifiesto que la problemática de la violencia hacia las mujeres es una cuestión de derechos humanos y que requiere especial atención por parte de los Estados, a fin de combatir y erradicar las desigualdades y hacer efectivo el ejercicio de los derechos por parte de la mitad de la ciudadanía.

¹ La CEDAW define discriminación contra la mujer a “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera”. Esta definición es importante ya que considera como discriminatoria a toda acción, ley o política que tenga como resultado la discriminación de la mujer, incluso aunque no haya existido ningún tipo de intención de hacerlo, al mismo tiempo que visibiliza la discriminación que afecta a la mujer en espacios antes no abordados como el cultural y el doméstico.

Para poder lograr una real consolidación de la problemática, en la agenda pública e institucional, se requiere del desarrollo en la ciudadanía de una conciencia democrática que tenga como base principios de igualdad. Se trata de lograr una comprensión real del “derecho a tener derechos” (Jelin, 1996, pág. 5), que incluye la promoción del empoderamiento de las mujeres a través de herramientas que faciliten e incentiven a la participación ciudadana, y que no sólo contemplen acciones paliativas del problema.

Siguiendo esta línea, **cualquier política pública que tenga como objetivo prevenir, combatir y erradicar a la violencia debe prever, como puntos fundamentales para el logro de ello, instancias de participación, de acceso a la justicia y a la información, entre otros, garantizando de esta manera vías institucionales para el ejercicio de los derechos.** En este sentido, las manifestaciones y declaraciones de los Estados revisten una real importancia simbólica, pero si no existen verdaderos canales para el ejercicio pleno de los derechos y de la ciudadanía, que sean libres e igualitarios, los objetivos de cambio nunca serán alcanzados.

Ha sido largo el camino recorrido por los movimientos de mujeres y feministas para lograr el reconocimiento de sus derechos, como así también la conquista de espacios de participación. El debate en torno a los derechos humanos, y el fuerte activismo de las organizaciones, han sido fundamentales para el desarrollo de nuevas estrategias del ejercicio de la ciudadanía y la visibilización de las agendas sociales ocultas tras los modelos hegemónicos del ejercicio de poder (Bareiro, y otros, 2013).

En ese contexto, esos movimientos son un fuerte estímulo de cambio socio-cultural e institucional, promueven la creación de nuevas instituciones en el Estado y organismos internacionales, el desarrollo de políticas sociales, generan debate público y reclaman una forma más inclusiva e igualitaria de democracia.

El ejercicio de la ciudadanía requiere una democracia igualitaria, a fin de que las/os ciudadanas/os, como también la sociedad civil y los movimientos sociales, puedan avanzar en el ejercicio de los derechos. Esto requiere de medidas y herramientas concretas, que se traducen en políticas públicas que generan diversos mecanismos de acceso a la participación y justicia. A continuación se mencionarán algunas de estas, aunque es necesario aclarar que no es una enumeración taxativa:

■ MONITOREO CIUDADANO:

Esta modalidad de participación está principalmente vinculada a la realización de auditorías de las instituciones públicas, para promover la rendición de cuentas de su funcionamiento. Realizado comúnmente por las organizaciones de la sociedad civil, tales como los observatorios ciudadanos. Son una manera de ejercer la ciudadanía, promueven el fortalecimiento de las instituciones y generan las reformas necesarias para lograr una real garantía de los derechos. Es un presupuesto, fundamental para su práctica, contar con mecanismos de acceso a la información, rápidos, veraces y de libre difusión.

■ CONSULTAS PÚBLICAS:

Este tipo de herramientas promueve la participación a través de mecanismos más directos de contacto entre la ciudadanía y los gobernantes, a fin de lograr procesos de aprendizaje para los múltiples actores. Asimismo, son esenciales

El ejercicio de la ciudadanía requiere una democracia igualitaria, a fin de que las/os ciudadanas/os, como también la sociedad civil y los movimientos sociales, puedan avanzar en el ejercicio de los derechos.

para crear espacios de construcción de liderazgo y de responsabilidad cívica, que fortalecen la formación y consolidación de agendas públicas e institucionales.

■ ACCESO A LA JUSTICIA:

El Estado se constituye como garante del ejercicio de los derechos humanos, por lo tanto, su exigibilidad es una obligación que se plasma a través del acceso a la justicia.

“En el campo de la administración de justicia es donde se define la vigencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas, donde se prueba si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos de derecho internacional tienen o no aplicación real al interior de las comunidades humanas” (Méndez, 2000, pág. 3).

El servicio de justicia debe ser público, continuo, igualitario, equitativo, adaptable, rápido, sin barreras económicas y de libre acceso. Sin embargo, como fruto de la construcción tradicionalista del sistema público, las restricciones y obstáculos al acceso a la justicia se observan en toda América Latina (Méndez, 2000), y se constituyen como violaciones a los derechos humanos, ello conlleva a generar responsabilidad internacional a los Estados que incumplen con su deber de prestación, conforme a lo dispuesto por numerosos Tratados, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés, del año 1979), específicamente en relación a la protección de las mujeres.

■ FORMACIÓN:

Los/as operadores/as del Estado deben poder dar soluciones concretas a los problemas de la ciudadanía, por lo que es presupuesto fundamental que existan instancias de capacitación y formación, a fin de que el ejercicio de las funciones públicas sea debidamente informado.

Pero estos mecanismos no sólo se refieren a los/as integrantes del Estado, sino que debe entenderse de modo amplio, logrando forjar espacios de construcción de capacidades hacia todos/as los/as actores sociales. En lo relativo a la problemática de la desigualdad de las mujeres, es necesaria la creación de instancias de formación en perspectiva de género, a fin de lograr un entendimiento generalizado de las bases de la discriminación y la violencia, como también promover una capacidad de cambio en las subjetividades que confluyen en la construcción de las pautas y los valores socioculturales.

La lucha en contra de la desigualdad y de la violencia hacia las mujeres requiere de cambios estructurales, que se constituyen como un desafío por la complejidad de las relaciones sociales, políticas, culturales y económicas dadas en los nuevos contextos estatales. La política y las ciencias políticas se encuentran en la necesidad de generar propuestas innovadoras que den respuestas efectivas enmarcadas en una democracia inclusiva y respetuosa de los derechos humanos de las/os ciudadanas/os (Sasson, 1998, pág. 11).

La lucha en contra de la desigualdad y de la violencia hacia las mujeres requiere de cambios estructurales, que se constituyen como un desafío por la complejidad de las relaciones sociales, políticas, culturales y económicas dadas en los nuevos contextos estatales.

Violencia simbólica

Desde los estudios de comunicación y género, a partir de la década del '60 del siglo anterior, **se diagnosticó que la discriminación hacia la mujer encontraba una de sus principales fuentes en la reproducción de estereotipos establecidos en las jerarquías de género**, que se basaban en dos grandes modelos hegemónicos: por un lado, aquel vinculado a lo privado, en el que la mujer cumplía su rol tradicional de guardadora del hogar, y por otro, la mujer en el ámbito público, adecuada a los roles masculinos (Chaher, *¿La regulación de la violencia mediática atenta contra la libertad de expresión?*, 2012).

Fruto de estos estudios, las críticas y el activismo feminista y de las organizaciones y movimientos de mujeres, se manifestó la necesidad de incorporar a las agendas la promoción de contenidos libres de sesgo machista en los medios de comunicación, en todos los ámbitos.

Hacia las últimas décadas del siglo XX, **se comenzó a criticar el rol de los medios de comunicación audiovisual, como creadores de imaginarios y mandatos culturales, que generan y reproducen formas de “violencia simbólica”** hacia las mujeres, asistiendo a mantener su posición subordinada en la sociedad.

Sin embargo, el camino a recorrer todavía es largo y colmado de obstáculos dados los intereses políticos y económicos en pugna. Los medios de comunicación ostenta un gran poder de hecho, lo que genera numerosas dificultades al momento de visibilizar su responsabilidad como reproductores y constructores de valores y conductas en la opinión pública, siendo aún más arduo lograr que asuman acciones concretas que generen un cambio positivo en el respeto de la igualdad real y la dignidad humana.

El concepto de violencia simbólica, nacido en el seno de la sociología en la década de 1970, hace referencia a las formas de violencia que, al contrario de la violencia física, se ejercen sin coacción. Este tipo específico tiene una funcionalidad determinada cuyo resultado es la aceptación de aquellos/as que se encuentran en posición de inferioridad de su propia condición, y de esta manera, es legitimada como tal. Esta violencia supone la capacidad de imponer la “*versión legítima del mundo social y de sus divisiones*” (Bourdieu, 1987, pág. 818) a través de un sentido común que disfraza otras formas de dominación, contribuyendo a la reproducción de acuerdos sociales desigualitarios a través del tiempo.

Mediante la violencia simbólica los sectores dominantes mantienen su posición de poder sin recurrir a la violencia física, mediante la construcción e imposición de ciertos estereotipos, creencias, valoraciones, conductas y representaciones, luego asimilados por toda la sociedad y convertidos en su imaginario. De este modo, la dominación de un grupo sobre otro, se camufla se hace aceptable, se legitima y se naturaliza. De la misma manera, la dominación de los hombres sobre las mujeres es asumida como natural y legitimada por toda la sociedad, alimentando y justificando la desigualdad y la violencia:

“los dominados aplican a las relaciones de dominación unas categorías construidas desde el punto de vista de los dominadores, haciéndolas aparecer de ese modo como naturales. Esto puede llevar a una especie de autodepreciación, o autodenigración sistemática [...] y, más generalmente a su adhesión a una imagen desvalorizada de la mujer” (Bourdieu, 2000, pág. 52)

Mediante la violencia simbólica los sectores dominantes mantienen su posición de poder sin recurrir a la violencia física, mediante la construcción e imposición de ciertos estereotipos, creencias, valoraciones, conductas y representaciones, luego asimilados por toda la sociedad y convertidos en su imaginario. De este modo, la dominación de un grupo sobre otro, se camufla se hace aceptable, se legitima y se naturaliza.

*los medios de comunicación
se han convertido en
poderosos actores sociales,
políticos, económicos
y culturales*

Las categorías simbólicas, creadas para mantener tales relaciones de dominación, son difundidas a través de diferentes medios e instituciones: la familia, la escuela, el Estado, los deportes y los medios de comunicación, permeando todos los ámbitos de la vida de las personas. **Así actúa la violencia simbólica, de forma sutil, difusa e invisible para las propias víctimas, pero presente en todas partes**, enquistada en el imaginario social, y encarnada en los cuerpos y las mentes de cada individuo. Como consecuencia, las mismas víctimas de esta violencia reproducen las relaciones de dominación que las colocan en posición de inferioridad por considerarlas naturales o directamente por no verlas. De esta forma, se convierte en la herramienta más eficaz de reproducción de las desigualdades y por lo tanto, fundamento de la dominación del hombre sobre la mujer y de todas las formas de violencia ejercidas contra ella. (Segato, La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho, 2003).

En la sociedad actual, definida como “sociedad de la comunicación” o “sociedad de la información”, los medios de comunicación se han convertido en poderosos actores sociales, políticos, económicos y culturales al tener una creciente importancia como productores, reproductores y transmisores de valores, estereotipos, significados y del sentido común, al tiempo que definen aquello que es considerado como relevante, normal, discutible y aceptado o rechazado socialmente (Red PAR, 2008). La potencialidad que tienen los medios para perpetuar como así también para erradicar las brechas sociales es enorme.

Hacia fines de los años ‘60 y comienzos de los ‘70 se advirtió y cuestionó la transmisión de contenidos sexistas y discriminatorios hacia las mujeres a través de los medios de comunicación. En la Plataforma de Acción acordada en la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, del año 1995, en su apartado “J”, se remarcó *“la desatención a la cuestión del género en los medios de información por la persistencia de los estereotipos basados en el género que divulgan las organizaciones de difusión públicas y privadas locales, nacionales e internacionales”*.

Afirmar que los medios de comunicación no son neutrales y que “tienen sexo” es corroborar que han servido a la difusión de la violencia simbólica y por lo tanto han coadyuvado a la perpetuación de una estructura de dominación que ha nutrido todo tipo de violencias contra las mujeres.

La violencia en los medios de comunicación

Desde una perspectiva de género, los medios de comunicación tienen una doble funcionalidad: por un lado pueden constituirse en espacios de fomento, creación y transmisión de dicha perspectiva, pero por el otro lado tienden a producir, reproducir y difundir contenidos de corte sexista, promoviendo la desigualdad entre hombres y mujeres.

Por ello, se ha hecho necesario definir los conceptos de “violencia contra la mujer”, “violencia simbólica” y “violencia mediática” para dar cuenta del rol que tienen los medios de comunicación en la configuración de los objetivos y es-

trategias políticas, y en la creación de sentido común, prácticas y valoraciones.

Tanto en el orden nacional como internacional, las regulaciones sobre la problemática reflejan la necesidad acuciante de combatir la discriminación de la mujer en los medios, la cual se presenta en “tres formas predominantes: invisibilización, estereotipación y maltrato” (Chaher, 2010, pág. 1) (Chaher, 2010).

La invisibilización hace referencia a la falta de representación o la reducida “aparición” de las mujeres en los medios, ya sea como protagonistas o líderes de opinión o como partícipes de tribunas, paneles, etc.

La estereotipación alude a la transmisión y reproducción de categorías que establecen determinados mandatos sobre las cualidades que deben tener las personas, de acuerdo a su identidad de género femenina o masculina, simplificando la realidad y limitando la posibilidad de diversidad: las personas que se identifican con el género femenino deben ser “femeninas” y abocarse a tareas como las domésticas y familiares, a su vez deben ser frágiles, sumisas, dependientes, emocionales, fieles acompañante de su pareja (“detrás de un gran hombre hay una mujer”, pero nunca puede ser una gran mujer por sí misma, sólo apoyando y estando por detrás del hombre). Por su parte quienes tienen una identidad de género masculina deben ser masculinos, vigorosos, partícipes activos de la vida pública y poco vinculados a sus emociones. Se transmite a través de los medios una valorización favorable hacia lo masculino en detrimento de lo femenino.

Finalmente, el maltrato comienza con la imposición de estos estereotipos que niegan la identidad como individuos y, por tanto, la posibilidad de escapar de ellos sin ser juzgados por la misma sociedad. La difusión de estereotipos desiguales, la división sexual del trabajo, la imposición de parámetros de conducta, entre otros, son maneras de difusión del maltrato a través de los medios:

“Uno de los maltratos más sutiles, en este sentido, está relacionado con la imagen de la belleza femenina que difunden los medios, poniendo el aspecto físico al centro de la identidad de una mujer y obligándola a cánones muy estrictos, que no se aplican a los hombres de la misma forma. Los anuncios y sobre todo los programas de varieté, siguen representando a las mujeres como cuerpos para vender un producto. Esta cultura de ideales difíciles de convertir en realidad da lugar a muchas prácticas que causan notable daño al cuerpo femenino, como los trastornos alimentarios. Además, la promoción de la cirugía estética de todas las partes del cuerpo de la mujer, ha creado problemas de salud y complicaciones en muchas de ellas, también en edad temprana” (Boschiero, 2013, pág. 82).

La violencia simbólica se entrelaza con la violencia mediática cuando se expresa a través de los medios de comunicación manteniendo formas de desigualdad y discriminación hacia la mujer de forma diluida, invisible y naturalizada, logrando su aceptación y reproducción por parte de las mismas mujeres. Esta dinámica genera que esa violencia sea difícil de reconocer y combatir.

Por lo tanto, si el objetivo es erradicar la violencia contra las mujeres, es prioritaria la transformación de los medios favoreciendo la participación de la mujer en “la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación” y “fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer

La violencia simbólica se entrelaza con la violencia mediática cuando se expresa a través de los medios de comunicación manteniendo formas de desigualdad y discriminación hacia la mujer de forma diluida, invisible y naturalizada, logrando su aceptación y reproducción por parte de las mismas mujeres.

en los medios de difusión”, según lo expresa la Plataforma de Beijing en sus apartados J1 y J2.

Por ello es esencial, para combatir la desigualdad y discriminación de género, que los contenidos de circulación masiva promuevan conductas que se alejen de los modelos hegemónicos, ya que los medios de comunicación “pueden ser utilizados también como instrumentos de cambio social, de-construyendo los estereotipos a la base de la violencia simbólica y proponiendo y sensibilizando en torno a nuevas formas inclusivas de construir las relaciones entre hombres y mujeres” (Boschiero, 2013, pág. 145).

Reconocimiento político y normativo a nivel regional e internacional

Los logros de las luchas de las organizaciones y movimientos de mujeres y feministas se han plasmado en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y de la obligación de los Estados de garantizar su ejercicio, a través de diversos tratados, convenciones, celebración de conferencias y declaraciones, firmados y ratificados por la mayoría de los países, entre ellos incluido el Estado argentino. Uno de los principales instrumentos es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que reconoce la necesidad de promover cambios en la mirada hacia las relaciones de género, con foco en los modelos hegemónicos de hombre y mujer. Es así como, en su artículo 5, párrafo “a”, los Estados se comprometen a

“Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

Asimismo, la Convención constituyó un Comité³ que debe velar por su observancia, o cuando menos, procurar que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres no pasen desapercibidas. En el ejercicio de sus facultades, en 1992 este Comité, a través de la Recomendación General N°19, párrafo 11, reconoció que:

“Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación” (CEDAW, 1992).

³ El Comité de la CEDAW es un cuerpo de expertos independientes que monitorea la implementación de la Convención. Está compuesto por 23 expertos sobre derechos de la mujer de todo el mundo.

Es así como estas conductas contribuyen a la representación de las mujeres como objetos explotables, antes que como personas. En este punto, se hace referencia a la objetivación sexual de la mujer, que constituye una forma de violencia. Por ende, en dicha Recomendación General, en su párrafo 24, apartado d, **el Comité recomienda que “se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.”** (CEDAW, 1992).

Sin perjuicio de ello, en las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, celebradas en la segunda mitad del siglo XX, se ha tratado sobre el protagonismo que los medios de comunicación tienen en la reproducción de mensajes estereotipados que, lejos de combatir la desigualdad, profundizan las jerarquías de género.

Tras un largo caminar, en la mencionada Plataforma de Acción surgida de la Conferencia de Beijing, se destaca de modo enfático la necesidad de

“suprimir la proyección de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación (...). Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. (...) Los programas insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y mujeres de todas las edades en forma inapropiada.”

Con tales premisas, se establecieron objetivos estratégicos y medidas a tomar por parte de los Estados, a fin de promover la igualdad de género, desde las políticas públicas y con la participación de los medios de comunicación, y las organizaciones y movimientos de mujeres y feministas.

Dos fueron los **objetivos estratégicos** consensuados en el Capítulo J sobre medios de comunicación de la Plataforma de Acción de Beijing: **“aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión, así como en las nuevas tecnologías de comunicación por un lado; y fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión, por otro.”**

En resumen, y siguiendo la interpretación de las expertas Guzmán Barcos y Montaña Virreira, este instrumento internacional compromete a los Estados a que cumplan con los siguientes objetivos, en coordinación con otros actores:

- » *“Contrarrestar los mecanismos que generan desigualdad en sus distintos ámbitos de intervención,*
- » *Implementar políticas de carácter integral que atiendan a la multicausalidad de la desigualdad de género*
- » *Reconocer y favorecer la participación de las mujeres como interlocutoras en distintos espacios públicos e institucionales.”* (Guzmán Barcos & Montaña Virreira, 2012, pág. 19).

Inmersa en ese contexto, en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención “Belém do Pará”, se convirtió en la primera Convención Interamericana espe-

se destaca de modo enfático la necesidad de “suprimir la proyección de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación”

La falta de acceso de las mujeres a la generación de contenidos y a la toma de decisiones en los medios, la difusión de contenidos estereotipados y cierto analfabetismo digital siguen predominando fuertemente en la región

cífica en el tema, que tuvo como objetivo la lucha contra esta manifestación extrema de la discriminación estructural y social que viven las mujeres.

Este instrumento establece en el artículo 6, la necesidad de erradicar los patrones socioculturales de conducta que fomentan la desigualdad, y en su artículo 8, apartado “g”, los Estados partes se comprometen a adoptar medidas o programas para *“alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”*.

Con posterioridad a 1995, el tema de medios de comunicación no recibió a nivel regional e internacional la atención que hubiera merecido, considerando que es uno de los espacios de reproducción por excelencia de estereotipos de género tradicionales y de producción de violencia simbólica.

En ninguna de las revisiones que se hicieron de la PAB en los años 2000, 2005, 2010 y 2015, hubo un énfasis importante por parte de las organizaciones de mujeres ni de la Organización de las Naciones Unidas en este apartado. En el documento **“A 20 años de la Plataforma de Acción de Beijing: para América Latina y el Caribe objetivos estratégicos y esferas de preocupación”**, realizado por organizaciones de la sociedad civil de América Latina con vistas a la revisión de la PAB en 2015, se señala:

“Esta esfera de preocupación es la menos atendida por los gobiernos y en la cual hay más deudas pendientes. La falta de acceso de las mujeres a la generación de contenidos y a la toma de decisiones en los medios, la difusión de contenidos estereotipados y cierto analfabetismo digital siguen predominando fuertemente en la región” (Bianco, y otros, 2015, pág. 22).

En verdad, muchas acciones se realizaron en estos años, la enorme mayoría provenientes de organizaciones de la sociedad civil, pero muchas menos de parte de los Estados, los organismos regionales e internacionales y muy pocas a cargo de las empresas vinculadas a los medios de comunicación.

En los últimos años, sin embargo, han surgido algunas iniciativas frente al diagnóstico evidente de que si bien se han logrado normativas y avances en políticas públicas vinculadas a la violencia hacia las mujeres, los estereotipos culturales sexistas siguen predominando y es poco lo que se ha avanzado en el ámbito de la prevención.

En diciembre del 2013, la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) lideró la creación de la Alianza Global Medios y Género, un conglomerado de organizaciones, empresas e instituciones de todo el mundo comprometidas con la igualdad de género, que ha trabajado en los últimos años para instalar el tema en los distintos espacios de debate global de la agenda de la igualdad de género, la comunicación y el desarrollo.

A nivel regional, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) organizó en el año 2014 el “Foro Hemisférico Belém do Pará + 20: La Convención de Belém do Pará y la prevención de la violencia contra las mujeres: Buenas prácticas y propuestas a futuro”, en el que fue aprobada la Declaración de Pachuca, con un área sobre políticas públicas, otra sobre medios y otra sobre educación.

En marco del 2016, ONU Mujeres lanzó el Pacto de Medios, una alianza dirigi-

da a promover el empoderamiento de las mujeres con y a través de los medios de información suscripta hasta el momento por 35 medios de comunicación de todo el mundo.

La preocupación de los organismos internacionales por el tema se vincula a la constatación de la dificultad para democratizar los medios de comunicación. Según el último informe del Proyecto Monitoreo Global de Medios, difundido en noviembre del 2015, desde el 2010 no hubo mejoras en la presencia de mujeres en los medios, que sigue estancada en un 24% del total, y tampoco hay avances en el cuestionamiento a los estereotipos tradicionales de género.

Frente a los resultados, la Asociación para las Comunicaciones Cristianas (WACC), organismo internacional que realiza el informe cada 5 años desde 1995, hizo un llamamiento global para acabar con el sexismo en los medios en el 2020. Parte de las recomendaciones que se hacen para lograr este objetivo tiene que ver con un mayor compromiso por parte de los estados. (Chaher, Se estanca la representación femenina en los medios, 2015)

desde el 2010 no hubo mejoras en la presencia de mujeres en los medios, que sigue estancada en un 24% del total, y tampoco hay avances en el cuestionamiento a los estereotipos tradicionales de género.

Marco normativo argentino

El Estado Argentino firmó y ratificó la CEDAW y luego, a través de la reforma constitucional del año 1994, le otorgó jerarquía constitucional a través del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. En dicha Convención, en sus artículos del 1 al 5, **Argentina se comprometió a condenar toda forma de discriminación contra la mujer y tomar todas las medidas necesarias -legislativas o de cualquier otra índole- para procurar su prevención y eliminación.** Además, en virtud del artículo 3, se obligó a garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones que el hombre.

Respecto a los instrumentos jurídicos a nivel interamericano, con la ratificación de la Convención de “*Belem Do Para*”, se fortaleció el compromiso de efectivizar todas las medidas necesarias y generar las políticas acordes a los fines de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. De esta manera, forma parte de los Tratados de derechos humanos firmados y ratificados por Argentina, integrando el ordenamiento jurídico nacional.

Enmarcado en las obligaciones internacionales asumidas, y por la presión ejercida por las organizaciones de mujeres y feministas, en la última década en Argentina se ha establecido un nuevo marco normativo y de políticas públicas, incorporando en su “*agenda institucional*” (Guzmán Barcos & Montaña Virreira, 2012, pág. 21), la necesidad de combatir a la violencia simbólica y mediática hacia la mujer, como práctica constante en los medios de comunicación. Es decir, que quienes se encuentran encargados/as de la toma de decisiones han desarrollado políticas de gobierno y legislativas concretas, que reconocen a esta problemática como un objeto que requiere la acción del Estado.

En este sentido, en el año 2009 se promulgaron las dos leyes más relevantes

del plexo regulador: la **Ley de Protección Integral de la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan las Relaciones Interpersonales N° 26.485** (en adelante, Ley de Protección Integral) y la **Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522** (en adelante LSCA).

En primer lugar, la Ley de Protección Integral define la violencia contra las mujeres desde una perspectiva amplia y abarcadora como

“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”

Paralelamente atiende a los distintos ámbitos (público y privado), tipos (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica) y modalidades (doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática) en las que esta violencia se puede presentar.

Más detalladamente, en su artículo 5 entiende como violencia simbólica **“la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad.”**

En concordancia, se elabora una definición sobre lo que el Estado argentino entiende como la discriminación hacia las mujeres en los medios de comunicación a través del concepto de “violencia mediática”, la cual es una de las modalidades que pueden adoptar la violencia simbólica y psicológica. **Violencia mediática, según el art. 6 inc. f) de la misma ley, es**

“aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

Si bien esta ley tiene un carácter primordialmente declarativo y preventivo, por lo que no prevé la sanción específica para el ejercicio de estas violencias, más adelante se detallará cómo se ha intentado reforzar a través de políticas concretas, la noble misión de esta norma.

La segunda de las leyes más relevantes es la LSCA, entiende a la comunicación como un derecho humano, y fomenta la democratización de las voces prestadoras de servicios de comunicación. Concibe a la comunicación de modo inclusivo, plural y fuertemente antimonopólico y anticorporativo. Por ello, propone generar un marco regulador de la industria de servicios de comunicación audiovisual.

En lo que respecta al resguardo de los derechos de las mujeres y del colectivo GLTTBI estableció en su artículo 3, como uno de sus objetivos **“promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual”**. Asimismo, en su cuerpo, adhirió a la aplicación de la Ley de Protección Integral, y creó órganos competentes para su aplicación.

A través de la LSCA se creó a la **Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), otorgándole competencia para sancionar** a aquellos medios audiovisuales que violen las normas que protegen a las mujeres, pudiendo imponer multas, instancias de mediación o prohibir la emisión de contenidos que sean calificados como una clara discriminación y violencia, en los casos más graves.

De la misma manera, **instituyó a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (DPSCA), con la principal función de protección de las audiencias**, que recibe denuncias y emite dictámenes sobre los contenidos, siendo competente para iniciar procesos en contra de medios que violen la ley en protección de los derechos afectados.

Finalmente, es fundamental advertir que en el art. 70 de la LSCA se dispuso que **“la programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual (...)”**, y en el art. 71 estableció que

“quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes (...) 26.485 -Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”

Asimismo, en el capítulo dedicado a la publicidad, el artículo 81 inc. i establece que:

“los avisos publicitarios no importaran discriminaciones de raza, etnia, género, orientación sexual, ideológicos, socioeconómicos o nacionalidad, entre otros; no menoscabarán la dignidad humana, no ofenderán convicciones morales o religiosas, no inducirán a comportamientos perjudiciales para el ambiente o la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes”

Este marco normativo se constituyó como la principal herramienta para generar políticas públicas tendientes a erradicar los estereotipos y **“modificar los mecanismo no-formales de exclusión que se entretajan en el lenguaje de los medios, a través la apelación sistemática a costumbres y creencias que determinan las psico-socializaciones de los individuos varones y mujeres en la sociedad.”** (Boschero, 2013, pág. 5).

Sin embargo, **estos avances en la legislación no son suficientes para garantizar una igualdad real de las mujeres, debido al anclaje cultural sexista del sistema social**. Por esta razón, se torna necesario el análisis de la perspectiva de género incorporada en la implementación de las políticas que tienen como principal fin la prevención, condena y eliminación de los obstáculos culturales que impiden garantizar una equiparación de género real en la sociedad: **“para crear un orden social más justo, igualitario e inclusivo, es menester analizar y**

transformar las relaciones de género atacando sus fundamentos culturales estereotipados” (Boschiero, 2013, pág. 69).

Sin perjuicio de lo descripto precedentemente, es necesario mencionar que a partir de la asunción del nuevo gobierno argentino, la LSCA se encuentra en un proceso político de desmantelamiento, ya que desde diciembre de 2015, el actual Presidente Mauricio Macri resolvió generar medidas que evidencian una perspectiva no tan alentadora sobre los mecanismos que se estudiaron en esta investigación, a saber:

- El 10 de diciembre de 2015 se dictó Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/2015 que reformó la Ley de Ministerios N° 22.520 y creó el Ministerio de Comunicaciones, que integra en su órbita al AFSCA.

- El 22 de diciembre, a través del Decreto N° 236/2015 se ordenó la intervención de la AFSCA y la remoción de su Directorio.

- El 4 de enero de 2016 se publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, que pretendió modificar radicalmente la LSCA, disponiendo la disolución de los órganos, destinados a funcionar de manera colegiada y democrática, creados por dicha norma, la creación de una nueva Autoridad de aplicación en lo referido a las comunicaciones audiovisuales, con dependencia de la Presidencia de la Nación, y la desarticulación de los mecanismos de prevención de concentración monopólica u oligopólica indebida, entre otras.

Este proceso se caracteriza por desarrollarse en un contexto de fuertes enfrentamientos entre diversos actores, situación que debería resolverse desde una perspectiva de derechos humanos, respetando los principios democráticos

Las políticas sobre comunicación se encuentran enmarcadas en un ritmo de cambio no concluido, ya que el Poder Ejecutivo anunció que en los próximos meses enviará al parlamento un proyecto de ley que reemplace a la actual LSCA. Este proceso se caracteriza por desarrollarse en un contexto de fuertes enfrentamientos entre diversos actores, situación que debería resolverse desde una perspectiva de derechos humanos, respetando los principios democráticos, con especial observancia de las disposiciones constitucionales. Se hará una mayor descripción de las implicancias de estas medidas en un apartado especial.

Recomendaciones del Comité de la CEDAW para Argentina

La ratificación de la CEDAW significó, para los Estados, haber asumido la obligación internacional de prevenir toda forma de discriminación sobre las mujeres, promover y garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos y acceso a la justicia en todas las esferas de la vida para mujeres y hombres, y realizar las acciones positivas que fueren necesarias para eliminar los estereotipos que las subordinan.

Vale recordar la Convención **no se limitó a declarar intenciones o prever normas, sino que constituyó un comité que debe velar por su observancia, o cuan-**

do menos, procurar que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres no pasen desapercibidas.

A estos fines, a través del art. 18 de la Convención, se establece un proceso de revisión, a través del cual los Estados presentan sus informes de cumplimiento ante el comité, órgano que luego de escuchar al estado en sus sesiones correspondientes, emite sus observaciones, y en algunos casos, recomienda medidas especiales.

En las Observaciones Finales dispuestas por el Comité de la CEDAW para Argentina en el año 2010, en el marco de la evaluación de los informes presentados ante dicho órgano,

“expresa su preocupación por la posibilidad de que los estereotipos de género y la influencia de los medios de comunicación lleven a las mujeres a decantarse por ocupaciones sociales tradicionales y limiten sus ventajas comparativas en el mercado laboral”. En conclusión, recomienda que “deben adoptarse estrategias concretas para hacer frente a la cultura patriarcal predominante” (CEDAW, 2010).

En respuesta a dichas preocupaciones, el Estado argentino presentó varios anexos al informe principal, del año 2012, entre los que explica las disposiciones de la LSCA y cómo con ésta se busca trabajar en pos de la eliminación de la violencia mediática y simbólica, a la vez que también hace referencia a los entes creados en virtud de dicha ley. En primer lugar, al AFSCA con su poder sancionatorio, y luego al Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión⁴ con sus objetivos y las actividades realizadas por éste de manera detallada. Toda la exposición realizada, se hizo a los fines de demostrar el cumplimiento de la Convención y asumiendo la obligación de trabajar en contra los estereotipos sexistas.

Respecto a las Observaciones Finales del Comité de la CEDAW de 2013, se le reconoce al Consejo Nacional de Mujeres el trabajo de los talleres realizados y destinados a instalar el enfoque de género. Del mismo modo, se informó sobre el relevamiento de violencia mediática en las pautas publicitarias, realizado por el Observatorio Nacional de Violencia, a través de un acuerdo firmado por el Consejo Nacional de las Mujeres y la Universidad Nacional de Quilmes. (CEDAW, 2013)

También es de considerar el reconocimiento que Argentina realizó en el informe presentado por el Estado al Comité de la CEDAW en 2014, sobre la necesidad de desarticular los modelos culturales patriarcales y machistas de la sociedad. En él, menciona las políticas que contribuyen a dicho fin, entre las que se encuentran la LSCA y las instancias creadas en virtud de ella, que según el informe contribuyen a *“la construcción de una nueva cultura no discriminatoria y más igualitaria”* (CEDAW, 2015)

En el informe, nuevamente, el Estado argentino hizo referencia a la legislación nacional en contra de la violencia mediática y mencionó las políticas rela-

⁴ Dicho organismo fue creado en el año 2006 dando cumplimiento al Plan Nacional contra la Discriminación. Se ampliará sobre el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión en un apartado especial.

cionadas a las mujeres y los medios de comunicación. Entre ellas se destacó, la difusión de la línea gratuita 144 para denunciar casos de violencia de género, la creación y las actividades de la DPSCA, y las contribuciones de Canal Encuentro para instalar modelos no discriminatorios hacia las mujeres.

Los informes mencionados dan cuenta de la voluntad que Argentina ha manifestado ante el Comité de la CEDAW de cumplir con los compromisos asumidos en razón de la firma y ratificación de la correspondiente convención. En este sentido, vale mencionar que si el Estado no hiciera efectivos tales compromisos a través de políticas públicas concretas, queda expuesto a la responsabilidad internacional que ello conlleva.

la LSCA creó la AFSCA, que cumple la función de autoridad de aplicación de esa ley y a la que, por lo tanto, le compete aplicar las sanciones por violaciones a los derechos contemplados en aquella

Breve descripción de las políticas públicas en comunicación y género

En el presente apartado se realizará un breve recorrido descriptivo de las principales políticas públicas que fueron analizadas para la investigación que dio lugar al presente trabajo. Las medidas estudiadas se implementaron a fin de cumplir con los compromisos internacionales y con el deber del Estado de ser garante del ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, en este caso, en la protección necesaria en contra de todo tipo de violencia y discriminación. El funcionamiento de cada órgano será detallado en el capítulo siguiente, a fin de lograr una mejor exposición de la investigación realizada.

Desde la sanción de la Ley de Protección Integral y la LSCA, se han expandido las medidas estatales que enfrentan la problemática de la violencia mediática y simbólica. En este sentido, estas políticas se enmarcan en un proceso de institucionalización, que parte desde la creación de órganos que aplican la normativa vigente, como de procesos específicos para favorecer el acceso a la justicia y a la información por parte de los/as ciudadanos/as. (Guzmán Barcos & Montaña Virreira, 2012)

Sin embargo, si bien esas medidas gozan de un mayor favor social y atención política, no existe aún un organismo o ente público dedicado específicamente a todo lo relativo a las comunicaciones y género. Por ello, la aplicación de estas políticas públicas queda en manos de diversos órganos que actúan en coordinación y articulación, a través de diferentes procesos, que van desde la toma de denuncias hasta instancias de capacitación y formación ofrecidas a los/as actores/as involucrados/as.

Como fuere mencionado, la LSCA creó la AFSCA, que cumple la función de autoridad de aplicación de esa ley y a la que, por lo tanto, le compete aplicar las sanciones por violaciones a los derechos contemplados en aquella, incluidos los referidos a la no discriminación de género y la violencia hacia las mujeres en los medios. Fruto de la misma norma, en 2012, se puso en marcha la DPSCA, con la principal función de velar por los derechos de los/as ciudadanos/as que conforman la audiencia, y con competencia para emitir resoluciones sobre en relación a las denuncias recibidas, como también para instar procesos ante el AFSCA, aunque sin potestad sancionatoria propia.

En el ámbito del AFSCA existe una Dirección de Fiscalización y Evaluación que posee dos vías para comenzar el procedimiento de control: las denuncias recibidas por los espectadores o a través del equipo de monitoreo, que mantiene un control de la programación las 24 hs. De los expedientes iniciados hasta 2013 en los que existe una violación específica a los derechos de las mujeres, el 44% corresponde a publicidades y el resto a programación.

Respecto a la DPSCA, en las denuncias en las que intervino desde 2013, obtuvo resultados favorables, logrando que se cancelen las campañas discriminatorias, o logrando compromisos de las empresas productoras a evitar realizar ese tipo de programas nuevamente. (Chaher, Argentina - Implementación, 2014)

En 2014 se lanzó el Año de Lucha contra la Violencia Mediática y la Discriminación de Género, realizado por la DPSCA, en conjunto con el Consejo Nacional de Mujeres, el AFSCA y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), haciendo actividades de capacitación, y promoción de valores en contra de la discriminación.

Asimismo, la Defensoría es uno de los eslabones de la extensa red en la cual se entrelazan los distintos organismos estatales que abordan desde distintas aristas la violencia de género⁵.

En el marco del Plan Nacional contra la Discriminación, se creó en 2006 el Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión, que es integrado, junto con el AFSCA, por Consejo Nacional de Mujeres y el INADI. **El Observatorio promueve la prevención, sensibilización y debate al respecto de la cuestión de la discriminación de género y violencia contra las mujeres en los medios**, a través de informes relacionados a contenidos mediáticos, e instancias de capacitación, coordinando sus tareas con la DPSCA en temas similares.

Otro de los órganos a mencionar es la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual (OM), que actúa en la órbita del Ministerio de Justicia, y controla los avisos de oferta sexual en los medios gráficos del país, en cumplimiento del decreto 936 de Prohibición de los Avisos de Oferta Sexual, con especial competencia sancionatoria ante su incumplimiento. Este decreto del Poder Ejecutivo, emitido en el año 2011, apunta a luchar contra la trata de personas según lo ordena la Ley de Prevención y Sanción de Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas 26.264, pues a raíz de investigaciones judiciales se demostró la vinculación entre esa clase de anuncios y las redes de trata de personas (OM, 2015). Otro de sus objetivos es el combate a la violencia simbólica presente en los avisos de oferta sexual en cumplimiento de la Ley de Protección Integral.

Respecto a los medios gráficos, la OM, hasta marzo del año 2014, consiguió que se dejen de publicitar ofertas de ese tipo en el 87% de los medios gráficos del país, y de los pocos que quedan, ya ninguno publica mensajes denigrantes como solía hacerse. No obstante, seguían publicándose avisos que encubren ofertas sexuales bajo la forma de ofertas de masajes o prácticas similares (Chaher, 2014).

⁵ Estas acciones se efectúan en el espacio de Articulación de Organismos del Estado Nacional por la Igualdad de Género, la cual reúne a las dependencias de los tres poderes del Estado que elaboran, diseñan y ejecutan políticas públicas de género a nivel nacional.

Además, la OM realiza capacitaciones y conferencias en todo el país, y colabora con el Poder Judicial aportando datos sobre personas y redes que publican esos avisos, en causas explotación sexual y trata de personas.

Como parte de este nuevo entramado normativo en comunicación y género, el Sistema Público de Medios firmó en 2012 el Acuerdo Compromiso para el Desarrollo de una Sociedad con Equidad de Género convocado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, por el cual se promovió la aplicación de buenas prácticas en las redacciones periodísticas. El acuerdo debía ser monitoreado por la AFSCA y extendido a medios privados.

La LSCA sólo opera sobre contenidos radiofónicos o televisivos, haciendo que la regulación sobre los medios de comunicación gráficos, informáticos y redes sociales sea más débil, ya que no ha recibido la misma atención. En este punto en particular, la vía para reclamar ante un contenido sexista o violento en estos medios, es a través de la vía judicial. Sin embargo, ha habido experiencias de litigios que invocan la Ley de Protección Integral, con resultados dispares, el principal obstáculo en ese ámbito es el de los costos de acceso a la justicia, pues el litigio privado requiere que los gastos sean soportados por quienes reclaman el derecho.

Los avances normativos e institucionales que se han logrado, respecto a las políticas en contra de la discriminación y violencia de género, han sido en gran medida positivos. Estas medidas pretenden que, a través de sanciones –como las competencias de la AFSCA y la OM- o de estrategias de formación, prevención y transformación, como las llevadas adelante por la DPSCA y el Observatorio, se logre promover un cambio en relación a la difusión de conductas discriminatorias hacia las mujeres o los grupos afectados por las desigualdades de género.

La LSCA sólo opera sobre contenidos radiofónicos o televisivos, haciendo que la regulación sobre los medios de comunicación gráficos, informáticos y redes sociales sea más débil, ya que no ha recibido la misma atención.

Hay mucho por mejorar, y principalmente dada la coyuntura política, los esfuerzos se deben concentrar en conservar los logros obtenidos y generar una mayor sensibilización y debate sobre los vínculos entre las formas más sutiles y las más tangibles de violencia. En buena medida ese debate se ha generado y continúa en pleno desarrollo. Sin embargo la acción de los diversos sectores de la sociedad, Estado, sociedad civil, y la academia, no deben decaer, sino por el contrario profundizarse, adquiriendo nuevas estrategias y acciones para continuar hacia el logro de la igualdad de género.

Capítulo 2

LAS POLÍTICAS EN COMUNICACIÓN Y GÉNERO

- Introducción
- Defensoría del público
- Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA)
- Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)
- Consejo Nacional de las Mujeres (CNM)
- La Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual
- Prensa gráfica y contenidos en internet
- Nuevos rumbos políticos

Introducción

En el presente capítulo se desarrollará una descripción y análisis del funcionamiento de los órganos encargados de aplicar la normativa y políticas de prevención y lucha contra la violencia mediática y simbólica. Ello se realizará con base en una investigación llevada a cabo durante los últimos dos años, cuyo principal objetivo ha sido el de evaluar el desempeño de tales organismos.

Este trabajo es presentado desde la sociedad civil, como un actor más que se encuentra involucrado en la problemática, y se constituye como un monitoreo ciudadano, en pleno ejercicio de la participación como un derecho extendido a toda la ciudadanía. En este sentido,

“Es posible pensar en la participación como un expediente de control social, entendiendo este último de manera amplia como la incidencia de ciudadanos sobre procesos decisorios ya sea mediante el suministro de información, la determinación de prioridades, la implementación o como formas de evaluación y supervisión”
(Gurzal Lavalle & Isunza Vera, 2018)

Como ha sido mencionado precedentemente, los instrumentos de la participación, el acceso a la información y a la justicia son fundamentales para el pleno ejercicio de la ciudadanía, y en tal sentido se ha realizado el presente informe, con el principal fin de generar una herramienta útil para contribuir al avance y mejora de las políticas en comunicación y género en Argentina.

A estos fines se han tomado como puntos especiales de análisis, los mecanismos implementados para la recepción de denuncias por casos de violencia mediática, las sanciones o medidas que se llevan a delante en dichos casos por cada órgano, atento a las diferencias funcionales de cada uno.

Del mismo modo, en los casos que fue posible, se hizo un análisis discursivo de las resoluciones adoptadas a la luz de las disposiciones normativas nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Debe mencionarse que a los fines de la investigación se han realizado pedidos formales de información a la AFSCA, DPSCA, INADI, Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión, OM y Consejo Nacional de Mujeres, en razón de ser los principales organismos encargados de velar por el cumplimiento del marco normativo descripto y aplicar las políticas públicas correspondientes. De la misma manera, se tomaron como fuente de estudio a las resoluciones publicadas por tales órganos en procesos de denuncia por violencia mediática.

Asimismo, se realizaron encuestas y entrevistas a diversas organizaciones de mujeres y de la sociedad civil que realizaron reclamos ante estos entes. También se identificaron casos específicos de violencia mediática durante el desarrollo de la investigación, sobre los cuales se realizaron las denuncias correspondientes, todo a fin de evaluar los mecanismos y procesos que se ponen en marcha.

Es necesario advertir que no todos los pedidos de información fueron respon-

didados, como en el caso del Consejo Nacional de Mujeres, y que algunos entes han sido exigüos en sus contestaciones. Debe agregarse que en varios casos, ha sido imposible acceder a las resoluciones o disposiciones de ciertos órganos en causas concretas de procesos administrativos por denuncias por violencia mediática y simbólica, como la AFSCA. Todo ello dificultó la profundización en el análisis. Es importante notar que, la ausencia de respuesta también constituye un dato relevante respecto de la manera de vincularse con las organizaciones de la sociedad civil que promueven la realización de los derechos humanos.

Defensoría del público

Este es un órgano autónomo creado por la LSCA y puesto en marcha en el año 2012, con la principal función de velar por los derechos de las audiencias de radio y televisión. Si bien no reviste poder sancionatorio, tiene la competencia de recibir denuncias en casos de violencia mediática hacia las mujeres, como en otras situaciones de discriminación, y emitir informes evaluando tales contenidos. Asimismo, tiene competencia para promover acciones en representación de las audiencias ante el AFSCA, a fin de instar procesos ante violaciones a la ley que requieran la revisión de este órgano, que sí está revestido con poder sancionatorio. Asimismo, **la Defensoría se destaca por ser un ente que promueve la participación de la ciudadanía a través de la creación de canales de comunicación y recepción de recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil, como también la generación de espacios de construcción de capacidades y sensibilización a los diversos actores que convergen en la problemática.**

Es importante destacar que este órgano ha sido el que mayor colaboración ha prestado a los fines de proveer la información necesaria para la realización del presente informe, como también el que mayor acceso otorga a sus resoluciones y dictámenes, ya que se encuentran disponibles en la página web del organismo. Ello ha facilitado en gran medida la posibilidad de realizar un mejor análisis de su labor.

Vale mencionar que la DPSCA es uno de los órganos más relevantes en cuanto a su opinión sobre los contenidos de la programación, y se constituye como uno de los principales referentes de acción de lucha contra la violencia mediática desde el Estado. Si bien pueden realizarse avances y cambios positivos en su funcionamiento, es importante señalar que se advierte un gran compromiso de los equipos de trabajo, como así un importante profesionalismo en el tratamiento de las situaciones de violencia.

RECEPCIÓN Y PROCESO DE DENUNCIAS

Frente a la Defensoría pueden realizarse consultas, reclamos o denuncias por medio de una línea telefónica gratuita o a través de un formulario web. A su vez, pueden presentarse los reclamos en la sede que la defensoría posee en Capital Federal (DPSCA, 2012, a). El formulario online no presenta complejidades, ya que sólo requiere los datos del/la denunciante y una explicación de los hechos que motivan la denuncia. Por otro lado, la Defensoría recibe presentaciones de reclamos por medio del AFSCA, Defensoría del Pueblo o INADI. Cualquier persona, entidad u organismo puede realizar una denuncia, no siendo distinguidos

es fundamental tener en consideración que este órgano recibe denuncias y reclamos desde todo el país, tanto vía online, como en las sedes correspondientes, y que su tramitación es expeditiva desde todo el territorio nacional.

en los registros históricos de Defensoría quién efectúa las mismas.

Una vez realizada la denuncia por medio del formulario web, este órgano envía una respuesta automática vía correo electrónico para confirmar la recepción de la misma. El caso procede a ser analizado y la respuesta es muy veloz, explicando si se abre una actuación de la Defensoría o se desestima la denuncia.

En el primer escenario de admisión de la denuncia, se procede a solicitar documentos que acrediten la identidad del denunciante, para completar las formalidades del reclamo y continuar con las acciones que remedien el acto de violencia mediática o discriminación por razones de género en los medios. En caso de que sea rechazada la denuncia, se comunica a la persona que inició el reclamo. En ambas situaciones, se envía una justificación del motivo por el cual se acepta o no la denuncia como caso de violencia mediática y/o simbólica o discriminación por razones de género. Así, se explican los criterios utilizados para considerar a un contenido o los dichos de un/a comunicador/a como un acto discriminatorio, denigrante o que incurra en violencia mediática y/o simbólica contra la mujer o por motivos de género.

En aquellos casos que revisten mayor gravedad, la Defensoría realiza acciones de difusión a fin de hacer conocer sus resoluciones. Asimismo, se pueden encontrar en la web oficial del órgano, todos los dictámenes emitidos.

Por último, es fundamental tener en consideración que este órgano recibe denuncias y reclamos desde todo el país, tanto vía online, como en las sedes correspondientes, y que su tramitación es expeditiva desde todo el territorio nacional. Esta aclaración es importante, ya que denota un trabajo coordinado para toda la ciudadanía del país, lo que no puede identificarse en todos los entes que tratan la problemática.

OTRAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

La LSCA supone un cambio de paradigma, que según la perspectiva de la Defensoría debe ser una construcción participativa. Por tal motivo, **en la tramitación de los reclamos, se promueve el diálogo con todos los actores, la reflexión crítica y la autorregulación**, todo ello en pos de la plena vigencia de los derechos que la normativa audiovisual consagra (DPSCA, 2015). De esta manera,

“muchas de estas presentaciones generan diálogos con las direcciones y equipos de realización de radios, canales y señales de televisión, productoras audiovisuales, agencias de publicidad y anunciantes, otros organismos públicos, entre otros actores. En estos ámbitos se promueve la reflexión crítica y se gestan soluciones basadas en el consenso, acciones reparadoras que revierten o modifican los problemas denunciados y representan avances hacia una plena implementación de los derechos del público” (DPSCA, 2012, a).

De las acciones implementadas por la Defensoría, surgen diversas modalidades de reparación de los derechos del público que hubieran resultado vul-

nerados. El organismo informó que lleva adelante acciones en función de las particularidades de los hechos denunciados, del análisis interdisciplinario del organismo y de los resultados del diálogo que se propicia.

Los objetivos de estas acciones son:

- restituir los derechos que hubieran resultado vulnerados;
- generar mecanismos y cambios que garanticen que los hechos denunciados no se reiteren, desde una perspectiva que destaca la trascendencia de transformar las razones estructurales que originaron las vulneraciones denunciadas.

Algunas de las medidas reparadoras son:

- rectificaciones, que incluyen el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta;
- reflexiones al aire en los programas que han recibido reclamos;
- solicitudes de disculpas a las audiencias por situaciones que hayan vulnerado sus derechos;
- cambios en mensajes y prácticas que incurrieran en afectaciones de derechos;
- emisión, en el marco del programa denunciado, de piezas audiovisuales o spots de radio que no incurran en los problemas detectados y que ofrecen una perspectiva respetuosa de los derechos, o promueven los derechos que se vulneraron.

En relación a garantizar que los hechos denunciados no se reiteren, la Defensoría realiza:

- reuniones y encuentros de intercambio y capacitación con los equipos de producción de canales, señales, radios y productoras en distintos puntos del país, para profundizar en el conocimiento de la normativa vigente, responder inquietudes y brindar herramientas concretas para adecuar las prácticas profesionales a los derechos comunicacionales;
- elaboración de guías y materiales en procesos participativos, y publicados en distintos formatos para su mayor difusión;
- propicia que distintos actores asuman compromisos formales de revisión de sus pautas o prácticas.

Asimismo, este ente efectúa un seguimiento del cumplimiento de los acuerdos realizados en diálogo con los actores (licenciatarios/as, titulares de señales, anunciantes, agencias de publicidad, etc.) y documenta la concreción de los mismos. En ocasiones, según lo informado por la Defensoría, quienes se han comprometido a realizar reparaciones, notifican formalmente al organismo las decisiones que se hayan adoptado, incluso aportando, si corresponde, las piezas audiovisuales que lo confirman; esto, sin embargo, no tiene carácter obligatorio ni constituye un “mecanismo de control”, competencia asignada por ley a la AFSCA.

Además de llevar a cabo esas acciones, se comunican con quien/quienes hayan presentado el reclamo y se publican las resoluciones en la página del organismo. Sumado a esto, la Defensoría se pone a disposición de estos distintos equipos ofreciéndoles talleres de capacitación a fin de transformar los contenidos que se transmiten a través de los medios mediante la crítica y el conocimiento.

“(...) la Defensoría del Público se propone contribuir al debate ciudadano en todo el país para construir una comunicación que promueva la diversidad y la igualdad de oportunidades y derechos como valores constitutivos de la vida en democracia. Los caminos utilizados para cumplir con esos objetivos son múltiples: talleres de capacitación introductorios, programas de formación intensivos, charlas en instituciones educativas, edición y distribución de materiales de consulta, promoción y reconocimiento de buenas prácticas, mesas de trabajo multiactorales, encuentros con los sectores dirigenciales de los medios y actuaciones específicas ante denuncias, reclamos o consultas del público, forman parte del plan de acción” (DPSCA, 2014, b).

La Defensoría informa sobre el seguimiento de acuerdos relacionados a la reparación o restitución de derechos que se vieran vulnerados por un hecho en particular (ej.: rectificación, reflexión al aire, etc.). **No se hace mención a mecanismos utilizados para medir el impacto de las acciones de promoción de derechos (cursos, capacitaciones, guías de actuación, etc.), por lo cual se dificulta evaluar la sustentabilidad de estas prácticas específicas.**

El organismo basa su actuación en el diálogo con todos los actores, porque entiende que “una comunicación democrática y respetuosa de los derechos se construye sobre estas bases” (DPSCA, 2015). La perspectiva adoptada para bregar por esta transformación cultural y social está alejada de paradigmas punitivos y judicializadores de la comunicación. Por tal motivo, **la Defensoría no ha realizado presentaciones ante la AFSCA o el Poder Judicial en representación de las audiencias, en relación a la violencia mediática contra las mujeres o de género en los medios audiovisuales, pese a tener competencia para ello**, de conformidad con la LSCA. Sin perjuicio de ello, desde la DPSCA informa las situaciones de violencia identificadas, para que la AFSCA actúe de oficio (DPSCA, 2015)⁷.

Por último, es válido mencionar la realización de las actividades realizadas durante el 2014, en el marco del “Año de Lucha contra la Violencia Mediática y la discriminación de género”, principalmente los encuentros regionales en los que fueron convocadas organizaciones de la sociedad civil, municipios y espacios locales de participación. El objetivo de estos encuentros fue coordinar estrategias y definir criterios interpretativos y de acción concreta, como mecanismos que promueven el acercamiento territorial y social de los órganos estatales, con el fin último de promover la participación y visibilizar la problemática y las estrategias que se llevan adelante.

Durante ese año fueron realizadas, sólo referidas a violencia mediática y discriminación de género en los medios, 196 actividades públicas en todo el país, un promedio de una actividad cada 23 horas. Algunos de los resultados de las mismas fueron: la capacitación de 6704 personas; más de 100 organizaciones, de 20 provincias, participando en las mesas de trabajo “Buenas prácticas: Equidad de género en radio y televisión”; apoyo a dos formaciones de posgrado en comunicación y género, una presencial y otra virtual; realización de un Decálogo sobre el tratamiento responsable de la violencia contra las mujeres en los medios; y publicación del libro “Políticas Públicas de Comunicación y Género en

⁷ Esta información fue tomada de la respuesta al pedido de información presentada por las organizaciones que responsables por el presente informe, respondido con fecha 10/04/2015.

América Latina: Un camino por recorrer”.

En relación al accionar en general del organismo, debe decirse que toda instancia de consulta o denuncia por parte de integrante de la audiencia relevada demuestra una detallada revisión de las situaciones planteadas y decantan en al menos una presentación de las inquietudes de la ciudadanía frente a las entidades y los medios correspondientes. Incluso en los casos en que las denuncias no correspondieran efectivamente a hechos de violencia mediática, la Defensoría ha realizado recomendaciones a los medios requeridos sobre cómo aprovechar el tratamiento de ciertas problemáticas de violencia de género a fin de impartir información rigurosa y fundada para revertir tales situaciones (por ejemplo “Solamente vos”) (DPSCA, 2013)

En los casos que amerita, **la Defensoría no sólo actúa mediante recomendaciones, sino que a esto se le suma el señalamiento público de ciertas conductas y discursos violentos expresados por los medios de comunicación.** Desde la creación de este organismo, se ha logrado un avance en la sensibilización de la ciudadanía ante la violencia mediática lo que se manifiesta en el creciente número de denuncias que ha recibido. En este proceso repercuten positivamente los distintos ciclos de capacitación realizados para diferentes niveles educativos, que apuntan a distintos sectores de la sociedad, efectuados en múltiples puntos del país (DPSCA, 2015). En un círculo virtuoso, los medios también se van nutriendo de tales transformaciones favoreciendo efectivamente a la disminución de la violencia mediática.

CRITERIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE DENUNCIAS

La Defensoría actúa a partir de denuncias, reclamos y/o consultas desde la audiencia para los que ofrece los siguientes criterios:

“Cuando consideres que se promueve o incita el trato discriminatorio por motivos de origen étnico o nacional, de religión, sexo, género u orientación sexual, aspecto físico, nacimiento, presencia de discapacidades, idioma, opiniones políticas o de otro tipo.

Si considerás que lo que viste o escuchaste entre las 6 de la mañana y las 10 de la noche no era apto para todo público.

Cuando se transmitan mensajes que contengan violencia simbólica contra las mujeres o se promueva un tratamiento basado en estereotipos que atentan contra la dignidad y la igualdad.

Si la tele te discrimina al no incluir los sistemas de accesibilidad que indica la ley (lengua de señas, subtítulo oculto o audio descripción).

Cuando se transmitan mensajes e imágenes pornográficas que promuevan la explotación sexual y atenten contra la dignidad.

Si te interesa ver programas en otro idioma pero no se emiten con subtítulos o doblados, tal como dispone la ley.

Cuando creas que se limita la libertad de expresión y el acceso a la información pública y a la comunicación plural.

Cuando no puedas acceder a la programación en el idioma del pueblo originario al que pertenecés y entiendas vulnerados tu identidad y valores culturales.

Del total de denuncias recibidas por la DPSCA desde su creación en noviembre del 2012, hasta el 31 de enero de 2016, el 63% de los reclamos sobre discursos discriminatorios aluden a formas lesivas respecto de las mujeres (violencia, sexualización, cosificación y estigmatización) y a formas lesivas respecto de otras identidades de géneros.

Si sos niño, niña o adolescentes y te parece que no hay programas para vos en la tele o en la radio.

Cuando consideres que una publicidad promueve la violencia, la discriminación en sus distintas formas o comportamientos dañinos para la salud o el ambiente.

Cuando una publicidad dirigida a los niños o niñas los incite a comprar productos explotando su inexperiencia y credulidad.

Si ves alguna publicidad de bebidas alcohólicas dentro del horario apto para todo público, o en la que participaren niños o niñas, o en la que se los aliente a beber.

Si en una publicidad de bebidas alcohólicas omitieron la leyenda obligatoria "Beber con moderación. Prohibida su venta a menores de 18 años".

Si pertenecés a una organización social con un proyecto de radio o televisión comunitaria pero no podés acceder a una frecuencia.

Si te interesa ver la programación gratuita de la Televisión Digital Abierta pero tenés dificultades para acceder a ese servicio." (DPSCA, 2012, a)

Estos criterios, son los que la Defensoría entiende como situaciones en las que los derechos de las audiencias son vulnerados y por lo tanto capaces de generar acciones por su parte.

Sus actuaciones son variadas y dependen del motivo del reclamo y de las conclusiones a las que haya llegado la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo de la Defensoría (sección que responde a las consultas y reclamos de la audiencia).

A continuación, se realizará un análisis de algunas resoluciones del organismo sobre violencia mediática y discriminación de género, utilizando datos recolectados a partir de pedidos de información y experiencias de denuncias de distintas organizaciones de la sociedad civil y particulares.

Del total de denuncias recibidas por la DPSCA desde su creación en noviembre del 2012, hasta el 31 de enero de 2016, el 63% de los reclamos sobre discursos discriminatorios aluden a formas lesivas respecto de las mujeres (violencia, sexualización, cosificación y estigmatización) y a formas lesivas respecto de otras identidades de géneros. (DPSCA, 2015)

Es válido destacar la buena predisposición y la pronta respuesta del organismo ante las consultas, demandas e inquietudes presentadas por particulares y organismos de la sociedad civil, planteando su opinión fundamentada respecto a sus disposiciones. Como fue mencionado precedentemente, las resoluciones de este órgano son publicadas y difundidas.

Frente a denuncias en las cuales la violencia simbólica es expresada a través de los medios de forma claramente identificable y evidente, el organismo resolvió condenar tales imágenes y discursos presentados en los medios e instó a la capacitación y a la creación de instancias de formación de todos/as los/as

involucrados/as. Como ejemplos, citamos los siguientes casos:

- Durante la transmisión del programa “Implacables” emitido por Canal 9 el 16 de mayo de 2013, se desató una polémica iniciada por las declaraciones del invitado Jorge Porcel (hijo), que se direccionaron hacia las panelistas del programa y las mujeres en general, diciendo “*Acá las únicas que tienen laburo son las minas, porque van y se garchan (...)*”, y, aunque interrumpido por el conductor Carlos Monti, más adelante afirma, “*no sólo en este ambiente, en general, porque dada la crisis que hay acá, todo se arregla con una argolla*” (DPSCA, 2013).⁸

En este caso, **la Defensoría califica las aseveraciones del Sr. Porcel como un ejercicio de violencia simbólica, en tanto condiciona las posibilidades de éxito profesional de las mujeres al ofrecimiento de sexo a cambio**. Asimismo, cuando el mencionado dice: “*Chicas, todas ustedes tienen leche en su haber (...) Manga de putas*”, (DPSCA, 2013) incurre en una grave discriminación y violencia hacia las personas en situación de prostitución.

Finalmente, el informe rescata el accionar de la producción y participantes del programa, por la cobertura posterior a los hechos relatados, ya que fueron tratados específicamente como una situación de violencia hacia las mujeres.

- En el programa radial “El Ángel del Mediodía” emitido por Radio 10 el día 22 de marzo de 2013, su conductor, Ángel Pedro “Baby” Etchecopar realiza un largo comentario en el que “*llama a las mujeres ‘roedores’, ‘bestias’, ‘animales’ y en particular considera a las que tienen más de 40 años ‘viejas boludas’, ‘monstruos’, ‘monos’*” (DPSCA, 2013). Asimismo, como se menciona en la Resolución señalada, el Sr. Etchecopar

“imagina la “matriz” de una “mujer estándar”, “algo comestible, una mujer común y potable”. Y propone: “La que no pasa por la medida... del otro lado está el que mata la vaca con un martillo en la medianera”. “Sácate”, remata otro hombre que dialoga con él. Y una mujer del equipo, quien según el criterio del conductor se encuentra “fuera de su matriz”, le consulta: “¿Qué hacer con mujeres como nosotras?”. ETCHECOPAR responde: “Hay dos posibilidades, como dice el señor taxista hay que sacrificarlas, o sea el martillazo en la cabeza y mandar la hamburguesa o mandarlas al interior, a lugares donde hay presidios del sur, lugares donde no hay ninguna mujer y ahí van a ser la Coca Sarli. Hay tipos que comen cualquier cosa [risas] hay un pedido para Sunchales, ahí te agarran viste... Llevalas a la cosecha de la soja, vos las dejás detrás de un árbol y cuando los muchachos pasan con la rastra, le dan un saque y siguen” (DPSCA, 2013).

La Defensoría encuadró claramente a estos dichos como violatorios al art. 70 de la LSCA y consideró insito el objetivo de deshumanización de las mujeres, lo que es “funcional a la propuesta de hacerlas objeto de violencia física y sexual”.

Asimismo, instó al conductor y productores/as del programa al “*respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres, en particular el derecho a la una*

⁸ Se puede acceder al contenido en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=K1Z22Xdowt8>

vida libre de todas las formas de violencia definidas en la normativa vigente”.

- En relación al programa “Pasión de Sábado”⁹, la Defensoría recibió varias denuncias por la exposición dada a las bailarinas, quienes fueron filmadas en primeros planos a sus glúteos, con muy poca ropa, mientras realizaban movimientos eróticos.

En su informe, la Defensoría afirmó

“que los cuerpos de las bailarinas en “Pasión de sábado” adquieren visibilidad dentro del programa en tanto objetos sexuales y sexualizados, efecto que se construye con los primeros planos y planos detalle de sus colas pero también con la reducción de su presencia a dichos planos. Esta participación acotada al regodeo de la cámara en una parte de su cuerpo produce un efecto de cosificación que atenta contra la dignidad de las mujeres y que se ve acompañado por otros elementos ligados al machismo y al androcentrismo que demandan y festejan que el cuerpo femenino se cosifique, elementos que, por otra parte, suelen ser propios de ese género musical”. (DPSCA, 2013)

En la misma Resolución, se establece que tal exposición de los cuerpos de las mujeres puede ser encuadrada como violencia mediática.

En otras situaciones, sin embargo, el organismo desestimó las denuncias. Casos en los que aparecen representaciones tradicionales y estereotipadas desde un punto de vista de género que creemos merecían haber sido consideradas como expresiones violatorias de los contenidos de la LSCA y la Ley de Protección Integral.

Uno de ellos es el del comercial “Acequia te trae el Mundial Brasil 2014”¹⁰ en el que un muchacho es obligado por su novia a abandonar su conversación con un grupo de amigos. La persona que denunció tal publicidad consideró que era sexista y ejercía “violencia mediática hacia las mujeres al presentar el estereotipo de la mujer/novia castradora”. El informe de la Defensoría desestimó el reclamo y estableció como conclusión que “el recurso a cierto estereotipo femenino (y también masculino, según advierte la Dirección mencionada) no cobra, en la brevedad del asunto representado, una dimensión que pueda considerarse problemática en el marco de lo que se define como violencia mediática.” (DPSCA, 2014)

Otro caso analizado fue un reclamo realizado hacia un segmento del “Show del Caos” emitido por canal 12 el 30 de agosto a las 0.30 hs.¹¹, en el que la denunciante identificó comentarios que un comediante hacía respecto a la posibilidad de que las mujeres opinen sobre temas que, acorde a parámetros culturales machistas, tradicionalmente están a cargo del hombre (Por ej.: cocinar un asado, reparar un auto, etc.). El organismo no dio lugar a la denuncia por no considerar la existencia de violencia mediática en el diálogo entre los participantes del programa

⁹ Se puede acceder a varios de estos contenidos a través de los siguientes links:

https://www.youtube.com/watch?v=KJRb_FDTMiE

<https://www.youtube.com/watch?v=nhCmmQsHFiw&list=LLTjLlaiRnDYdW-Dj2MIASIQ&index=6>

<https://www.youtube.com/watch?v=WJaZ-sBOp9Y>

¹⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=wKmKoknQ68U>

argumentando que “dichos planteos se postulan como parte de las opiniones y modalidades de relación cotidianas de quienes participan de la conversación. En este marco, esta Dirección no identifica el desarrollo de discursos o tratamientos violentos y discriminatorios hacia las mujeres. Es decir, si bien pueden identificarse construcciones estereotípicas, las mismas no resultan lesivas dentro del marco en el que se desarrolla el intercambio propuesto por el programa. Asimismo, cabe destacar que en el programa analizado conviven diversas voces que expresan, como en el caso de la panelista, posiciones disímiles a la que intenta instalar el conductor” (DPSCA, 2015).

Sin embargo inmediatamente antes de afirmar esto, la Defensoría estableció que

“el intercambio analizado se sirve de numerosos estereotipos, tanto en relación con las mujeres como con los varones, que resultan anticuados y fuertemente restrictivos de la multiplicidad de formas vinculares que se registran en la actualidad en materia de relaciones intergeneracionales. En este sentido, puede afirmarse que los diálogos parecieran referir a una época pasada en su propuesta de actividades/ actitudes definidas como esencialmente femeninas o masculinas. (DPSCA, 2015).

En ambos informes se hace una distinción entre expresiones de violencia hacia las mujeres, por un lado, y estigmatizaciones/estereotipaciones por otro, considerando a las primeras como manifestaciones de violencia mediática, acorde a la definición de la Ley de Protección Integral, y a las segundas, en cambio, como manifestaciones inadecuadas (se las considera estereotípicas y estigmatizantes) pero no lo suficientemente graves como para ser adscriptas a la figura jurídica presente en la ley.

Sin embargo, es importante recordar que los patrones culturales y sociales estereotípicos son claramente formas de violencia simbólica –y en este caso mediática ya que se expresan en los medios de comunicación- que perpetúan las desigualdades y cuya deconstrucción se fomenta en los tratados regionales e internacionales como vimos anteriormente (CEDAW y Convención de “Belém do Pará”).

En la medida en que consideremos que las personas con identidades de género femeninas deben ser adscriptas a determinados roles (en el primero de estos ejemplos lo que está en juego es el estereotipo de mujer controladora y vigilante; y en el segundo la limitación para desarrollarse y opinar sobre determinados temas) y aquellas con identidades de género masculinas a otros, se sedimenta la imagen de identidades de género fijas y segmentadas, clausurando la posibilidad de construcción simbólica y real de identidades de género integradas que no perpetúen roles de subordinación y dominio.

Como fue señalado anteriormente, la desigualdad de género en los medios de comunicación se manifiesta a través de diferentes expresiones: la invisibilización de las identidades de género femeninas, la estereotipación de todas las personas acorde a su identidad de género, y las formas específicas de violencia o

En la medida en que consideremos que las personas con identidades de género femeninas deben ser adscriptas a determinados roles (en el primero de estos ejemplos lo que está en juego es el estereotipo de mujer controladora y vigilante; y en el segundo la limitación para desarrollarse y opinar sobre determinados temas) y aquellas con identidades de género masculinas a otros, se sedimenta la imagen de identidades de género fijas y segmentadas, clausurando la posibilidad de construcción simbólica y real de identidades de género integradas que no perpetúen roles de subordinación y dominio.

malos tratos. Si bien es cierto que a simple vista es mucho más agresiva la exposición a una forma explícita de violencia o maltrato, **las maneras estereotipadas de concebir las relaciones de género, y la invisibilización como el mayor de los estereotipos (Alberdi & Matas, 2002), presentan tantos o más desafíos al logro de la igualdad de género que la violencia explícita, en la medida en que estos patrones socioculturales reproducen un imaginario desigual naturalizado (Bourdieu, La dominación Masculina, 2000)**

La violencia simbólica expresada en la forma de concebir de manera diferente a las personas de acuerdo a su identidad de género (a través de la comunicación, la educación, la religión, entre otras instituciones reproductoras de desigualdad), atribuyendo a unas y otros roles limitados, pero a unas de subordinación y a otros de dominio, es tan perjudicial para el logro de la igualdad de género como las formas más explícitas de violencia.

A la vez, es central señalar que la misma DPSCA considera que se ejerce violencia mediática cuando *“se construyen representaciones que cosifican o estigmatizan a las personas”*, y entre ellas se cita: naturalizar que es la responsable de la limpieza del hogar, la cocina y crianza de hijos/as; dar a entender que es una compradora compulsiva; realizar juicios sobre su modo de vida (con quién sale, cómo se viste, por dónde circula); normalizar la división sexual del trabajo: oficios, profesiones u ocupaciones exclusivas de mujeres (secretaria / enfermera / maestra jardinera / ama de casa) o de varones (gerente / médico / profesor / albañil); adjudicar características específicas del “ser mujer”: débil, emocional, manipulable, celosa, histérica, chismosa, irracional, natural, etc. (DPSCA, 2013)

*es necesario unificar
criterios entre los textos
conceptuales de la DPSCA
y las evaluaciones que
se realizan frente a las
denuncias de las audiencias*

Nos preguntamos entonces: **si los estereotipos y estigmatizaciones de género antes descritos son consideradas por la DPSCA formas de violencia mediática, ¿por qué fueron desestimadas por el organismo denuncias en las que hay referencias a compradoras compulsivas (Banco Galicia), caso que veremos a continuación; normalización de la división sexual del trabajo (Show del Caos); y descripción de características estereotípicamente consideradas “femeninas” como la manipulación y el control (Acequia)?**

Entendemos que es necesario unificar criterios entre los textos conceptuales de la DPSCA y las evaluaciones que se realizan frente a las denuncias de las audiencias, de tal forma de generar consensos cada vez más amplios en la población sobre las definiciones de violencia simbólica y mediática.

Una respuesta similar a las analizadas se obtuvo ante el reclamo por la publicidad televisiva del Banco Galicia, que gira en torno a la cotidianidad de la relación en pareja de “Claudia y Marcos”¹². Aquí los argumentos para rechazar el cuestionamiento de la saga publicitaria fueron dos. Por un lado el humor:

“por el registro humorístico con el que opera, la pieza no comporta consideraciones discriminatorias sobre el género femenino, sino que, en todo caso, remite de forma paródica a cierto estereotipo femenino que, como tal y por definición, no es aplicable a todo el conjunto de mujeres, sino que alude y conforma un estilo posible de ser mujer” (DPSCA, 2014)

11 Se puede acceder al contenido en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=4lDd1MdGEy4&list=PLo8ReXRTYA1qINLOwB-f5L42nAC7Lg2B4>

Del mismo modo, el organismo estableció que en la publicidad no se presenta un estereotipo de género que represente a todas las mujeres (en el caso de Claudia), ni a todos los varones (en el caso de Marcos). En este contexto, la Defensoría entiende que la empresa “se sirve de “Marcos y Claudia” como personajes de la saga publicitaria, en la que ella interpreta el rol consumidor, mientras que él, por oposición necesaria en todo diseño de pareja cómica, interpreta un rol más tradicional ligado al ahorro” (DPSCA, 2014). Casualmente el rol del “ahorro” y de la protección de los bienes de la pareja es el que ya está tradicionalmente instalado en esa posición: el hombre, el cual se contrapone al de la mujer (superficial, consumista y “vividora”).

Sin embargo vale la pena aclarar que ninguna de las piezas de esta campaña informa quién provee los recursos en la pareja, bien podrían ser proporcionados por la mujer, que además tiene la característica de ser una compradora compulsiva, y no por el hombre, cuyo rol sería el de limitar el gasto. Claramente esos estereotipos no identifican ni a todas las mujeres ni a todos los hombres, pero sí tales construcciones responden a un imaginario que tiende a victimizar a los hombres y a justificar conductas de represión y violencia hacia las mujeres. Sin desconocer este aspecto, el organismo sigue su fundamentación diciendo que

“este señalamiento no significa que esta Dirección desconozca que, en tal planteo, la publicidad cuestionada reedita estereotipos e imaginarios sociales no exentos de consideraciones sexistas sesgadas (“mujer” como equivalente a “consumidora o gastadora”, según expresa una de las consultas). Sin embargo, entiende que el objetivo comercial que motoriza la campaña publicitaria, y el registro paródico en el que se inscribe, lo excluye de poder ser interpretado como un relato violento. Por el contrario, las formulaciones retóricas indirectas humorísticas que cada uno de ellos profiere en relación con el otro, están igualmente repartidas: él se queja del comportamiento de ella y ella del comportamiento de él, en igual medida y proporción. Además, es posible identificar en la saga de comerciales que integra la campaña un registro ficcional que demanda del espectador la suspensión de la razón crítica para activar una lectura que interprete el registro paródico, que incluye la imitación exagerada de ciertas frases o expresiones instaladas en el discurso coloquial cotidiano” (DPSCA, 2014).

Las constantes quejas y sátiras mutuas están claramente equiparadas, lo que no impide que a través del humor también se estén reproduciendo ciertos estereotipos de género que se instalan y perviven de esta manera en el imaginario social tras “la suspensión de la razón crítica para activar una lectura que interprete el registro paródico” (DPSCA, 2014). Esto puede conducir a la naturalización de ciertos estereotipos y conductas discriminatorias a través de la parodia.

El límite entre el humor y la discriminación es uno de los más arduos debates en el análisis crítico de los medios desde un punto de vista de género y en general de la libertad de expresión. En Argentina, el Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión ha realizado varias actividades públicas de reflexión sobre el tema, intentando instalar ciertos consensos en torno a un humor menos discriminatorio (Chaher, La discriminación en el humor a debate, 2013).

En uno de sus informes el organismo señala citando a Lorena Edelstein:

“Las estrategias humorístico-cómicas que el discurso publicitario suele desplegar pueden agruparse inicialmente en dos grandes grupos. Por una parte, aquellas donde se registra una identificación re-

El límite entre el humor y la discriminación es uno de los más arduos debates en el análisis crítico de los medios desde un punto de vista de género y en general de la libertad de expresión.

cíproca entre quien produce el hecho humorístico y quien lo recepta. Dicho de otro modo, un sujeto ríe de otro porque se encuentra identificado y ello significa que, finalmente, el sujeto ríe de sí mismo. Por otro lado se ubican las bromas, burlas y chistes ofensivos, insultantes, agraviantes y/o discriminatorios. Es decir, aquellos que transmiten modalidades de violencia y se asocian a situaciones en que un sujeto se ríe de otro en circunstancias donde no existe identificación mutua. “Esta ausencia de identificación determina la separación entre un sujeto que ríe y otro que se erige en objeto de risa; se realiza así toda la carga de violencia que un discurso no serio puede canalizar” (Observatorio de la Discriminación en Radio y televisión, 2009)

Siguiendo a Edelstein, podríamos pensar que el registro humorístico estereotipado de la pareja de Claudia y Marcos se inscribe en el primer grupo señalado por la autora: la apelación a la identificación recíproca entre quien realiza la pieza publicitaria y quien la recepta. Sin embargo, un aspecto central del análisis es que el personaje de Claudia revista la patología del consumo compulsivo, con la cual no debería ser deseable la identificación.

Entendemos entonces, **que si bien estamos frente a una pieza cuyo registro humorístico no expresa una situación de violencia, sí da cuenta de estereotipos nocivos tanto desde un punto de vista de género como de la salud de la población, razones que deberían haber bastado para que la DPSCA no lo desestimara.**

Se debe mencionar, asimismo, que desde la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo se informó sobre una futura mesa de trabajo con los representantes del Consejo de Autorregulación Publicitaria (CONARP), integrado por la Asociación Argentina de Publicidad (AAP) y la Cámara Argentina de Anunciantes (CAA), con el propósito de reflexionar en torno a las incomodidades referidas al campo publicitario que fueron presentadas por parte de las audiencias.

Esta capacitación ya había sido planteada anteriormente por causa de otros reclamos como la propaganda del Operativo Sol del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la cual presentaba “*al cuerpo de la mujer como objeto y como propiedad de su pareja de una forma grotesca*” (DPSCA, 2014). En otros casos, como la publicidad del Banco Ciudad en la que se relaciona el barrio Villa Ortúzar con el “*orto*” de una mujer (DPSCA, 2014), o el caso de la propaganda del Operativo Sol anteriormente mencionada, en la que se relaciona la vigilancia policial con la del novio celoso, dominador protector y cuidador del cuerpo de la mujer que le daría a ella seguridad y tranquilidad, ofrecen una mirada machista que emplea el tono humorístico del vínculo. Estos casos, que incluso emplean el tono jocoso y humorístico, sí son duramente cuestionados por el organismo (DPSCA, 2014).

Como se ve, la perspectiva conceptual desde la cual se fundan los orígenes y las acciones de este organismo entra en algunos casos en contradicción con sus resoluciones. Si está claro que “*una de las principales demandas de la ciudadanía está vinculada a la cosificación de las mujeres y la estigmatización de los colectivos de la diversidad sexual e identidad de género en los medios*” y “*por ello que la Defensoría del Público desarrolla una propuesta de acción que promueva el debate y la formación ciudadana sobre comunicación y equidad de género en la radio y la televisión*” (DPSCA, 2014, a), también es su deber cuestionar los contenidos en los casos en los que se plantee la cosificación y estigmatización de la mujer, sin evitar condenar con una mirada crítica y para ello empleando los mismos argumentos que le dan la potestad para actuar.

La perspectiva conceptual desde la cual se fundan los orígenes y las acciones de este organismo entra en algunos casos en contradicción con sus resoluciones (...) es su deber cuestionar los contenidos en los casos en los que se plantee la cosificación y estigmatización de la mujer, sin evitar condenar con una mirada crítica y para ello empleando los mismos argumentos que le dan la potestad para actuar.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA)

A continuación se explicará el modo de funcionamiento de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, organismo rector de las políticas públicas de comunicación desde la creación de la LSCA hasta fines del 2015, cuando fue intervenido y disuelto por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

La AFSCA fue creada como un organismo descentralizado y autárquico, que funcionó bajo la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, creado por el artículo 10 de la LSCA, como autoridad de aplicación de la ley, a los fines de velar por su cumplimiento. Entre otras, de conformidad con el art. 12 de la LSCA, esta función la constituyó como el órgano encargado de aplicar y fiscalizar el régimen para la adjudicación de licencias y autorizaciones a los fines de la prestación de servicios de comunicación audiovisual. En este marco, era el único órgano administrativo revestido con poder sancionatorio, es decir, aplicaba el régimen establecido a partir del art. 101 de la norma mencionada y las disposiciones que lo reglamentan, quedando habilitado para imponer llamados de atención, apercibimientos, multas, suspensión de publicidades, caducidad de licencia o registro, e inhabilitaciones, en los casos de violación a la ley.

En el caso de este ente, no se ha podido tener acceso a todas las resoluciones dictadas, pero sí algunas en su página web, las que resultaron suficientes a los fines de la realización del presente informe. Asimismo, vale aclarar que respondió a los pedidos de información requeridos para la confección de este trabajo, incluyendo también lo referido al Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, como una de las dependencias coordinadoras del mismo.

Es de crucial importancia tener presente la potestad sancionatoria de la AFSCA, ya que ésta debía imponer las medidas justas para los medios que vulneren los derechos de la ciudadanía a través de la publicación de contenidos discriminatorios, denigrantes o vulneratorios de la LSCA en alguno de sus artículos, ya que hay muchos derechos protegidos por la LSCA a través de la mención de otras leyes y no sólo los vinculados a violencia o discriminación. Es así **como se constituyó como una de las herramientas más fuertes para combatir la violencia mediática y simbólica, por lo que la efectiva aplicación de sanciones ejemplares ante estos hechos, ha sido una manifestación del ejercicio de la función de garante de los derechos humanos por parte del Estado.**

RECEPCIÓN Y PROCESO DE DENUNCIAS

Se establecieron dos maneras mediante las cuales la AFSCA iniciaba un expediente por causa de violencia mediática: por un lado, a través de las denuncias realizadas por la ciudadanía ante el mismo órgano o el Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión, y por otro, mediante el monitoreo de medios que realiza durante las 24 horas, a través de la Dirección de Fiscalización y Evaluación.

En relación a las denuncias ante este organismo en lo que respecta a violencia mediática o simbólica, se realizaban en tanto se constituyeran como incumplimiento de la LSCA, en sus arts. 70, 71 y 81, y en el tema que trata el presente, por referencia a la Ley de Protección Integral. La AFSCA disponía de dos formularios -uno para personas físicas y otro para personas jurídicas, que podían descargarse desde internet o retirarse en las sedes de AFSCA. Éstos debían ser presentados personalmente por el denunciante en las delegaciones del organismo ser enviado por correo a la sede principal, ubicada en la CABA.

Los formularios debían estar firmados por el/la denunciante, su apoderado/a o representante legal. Cuando la persona firmante era distinta de la que presentaba el formulario en la delegación, dicha firma debía estar certificada por una autoridad policial, una entidad bancaria, una autoridad judicial, el registro civil o escribano/a público/a, y la firma de éste/a, legalizada por el Colegio Profesional correspondiente. Éste requisito era obligatorio cuando el formulario se enviaba por correo. Por otro lado, un requisito también indispensable para ambas formas de presentación (que no se aclaraba en la página web pero sí era explicado de manera personal en las delegaciones de órgano), es que debía acompañarse el formulario con una fotocopia del DNI de la persona denunciante, o con el estatuto o acta fundacional, en caso de ser una persona jurídica¹³.

En lo que al contenido del formulario respecta, era el más complejo en comparación con los demás órganos encargados de las políticas públicas en contra de la violencia mediática. Esto se debe que la AFSCA recibía reclamos por cualquier incumplimiento de lo previsto en la LSCA, como prestación de servicios audiovisuales, interferencias en la señal, entre otros. No obstante, cuando se trataba de denuncias respecto al contenido, también se requerían datos como el nombre de fantasía correspondiente al servicio denunciado, su señal distintiva, el canal o la frecuencia del mismo, el domicilio del estudio y de la planta transmisora, entre otras cuestiones técnicas que dificultaban el llenado del formulario.

En definitiva, el proceso ante la AFSCA era el menos práctico para denunciar casos de violencia mediática o simbólica, en tanto su formulario se tornaba dificultoso, en razón a su formalismo y a que debía ser presentado personalmente o ser enviado directamente a Buenos Aires, donde también se resolvían todos los casos presentados en las delegaciones de la AFSCA del interior del país. En su conjunto, estos factores hacían que el proceso de reclamos fuera obstaculizado y sea poco federal, lo cual podía desincentivar la formulación de denuncias a la ciudadanía que reside en el interior del país.

Asimismo, este órgano no daba respuestas o devoluciones a los/as denuncia-

el proceso ante la AFSCA era el menos práctico para denunciar casos de violencia mediática o simbólica, en tanto su formulario se tornaba dificultoso, en razón a su formalismo y a que debía ser presentado personalmente o ser enviado directamente a Buenos Aires

¹³ Se puede acceder al contenido en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=4lDd1MdGEy4&list=PLo8ReXRTYA1qINL0wB-f5l42nAC7Lg2B4>

tes sobre los procesos por ellos/as iniciados. En este sentido, surge de la investigación realizada que **era excesivamente dificultoso poder recibir información acerca del estado de los trámites, y principalmente si la denuncia había sido efectuada en el interior del país.** Esto era así, ya que la realización de los procedimientos se centralizaba en la sede principal, situada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Siendo la AFSCA el único ente con capacidad sancionatoria en cuestiones relativas a la discriminación contra la mujer o de género y violencia mediática y/o simbólica, la poca practicidad para efectuar denuncias, probablemente generaba un desaliento a la ciudadanía para la presentación de reclamos que pudieran tener sanción.

Es preciso indicar que el proceso administrativo que se abría ante la formulación de denuncias o la identificación de contenidos discriminatorios por parte del equipo de fiscalización, era largo y complejo. Por encontrarse enmarcado en el ejercicio del poder de policía por parte del Estado, se debe garantizar el derecho de defensa, lo que importa la posibilidad de que las productoras apelaran las decisiones de la AFSCA en todas las instancias administrativas, y quedando abierta la posibilidad de revisión de las decisiones por parte del Poder Judicial, por vía contencioso administrativa.

OTRAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

Estas particularidades del proceso sancionatorio formal, que son propias del sistema de derecho, tornaron fundamental la implementación de medidas alternativas y de políticas públicas blandas (capacitaciones, sensibilizaciones, diálogo, construcción de consensos), como las llevadas a cabo por la DPSCA o el Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión, siendo un complemento esencial de las políticas duras (regulaciones) a fin de lograr un entramado legal efectivo para combatir la violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación. (Vega Montiel, 2014)

La principal vía por medio de la cual la AFSCA llevaba adelante actividades alternativas era el Observatorio de Discriminación en Radio y Televisión. Esta política concreta se detallará en el apartado siguiente.

Asimismo, la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunitarias de la AFSCA realizó actividades de promoción de producciones audiovisuales sobre temáticas vinculadas a género y diversidad, a través de diferentes mecanismos. Entre estos se destaca, el Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (o FOMECA por sus siglas) que destinó el 10% de los fondos recaudados por el organismo para proyectos especiales de comunicación audiovisual comunitarios, de frontera y de los pueblos originarios, en el año 2014.

IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA

Desde que la LSCA fue reglamentada, en 2010, hasta febrero del 2015, se iniciaron en AFSCA 200 sumarios por violencia mediática y 94 por discriminación, de los cuales 230 se acogieron voluntariamente a las sanciones y 64 no, es decir que siguieron el curso administrativo dentro del organismo y, eventualmente después, en la vida judicial.

en muchas oportunidades las resoluciones dadas en el marco de denuncias por violencia mediática no fueron calificadas por el organismo como vulneratorias de los derechos de las mujeres expresados en la Ley de Protección Integral, sino de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de la figura del “horario de protección al menor”.

Dentro de los iniciados por violencia mediática, las emisoras que más incurrieron en infracciones fueron América TV (46 infracciones), Canal 9 (26), MTV Networks (25), Canal 26 (21), y Telefé y Canal 13 (19).

Las productoras que más infracciones recibieron por motivos de discriminación (dentro de los cuales están las razones de género pero no solamente), fueron Telefé y FM 101,5 (14), América TV (12) y Canal 9 (10). (AFSCA, 2015)

Ahora bien, en un análisis exhaustivo de las resoluciones publicadas en la web de la AFSCA, y referidas a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se observa que en muchas oportunidades las resoluciones dadas en el marco de denuncias por violencia mediática no fueron calificadas por el organismo como vulneratorias de los derechos de las mujeres expresados en la Ley de Protección Integral, sino de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de la figura del “horario de protección al menor”.

Puede tomarse como ejemplo el caso del programa “Viviana Canosa”, que fue sancionado por la cobertura del caso “Miss Reef 2011”, en el que se consagraba “la mejor cola del verano”. Estos contenidos fueron considerados “estigmatizantes hacia el género femenino en general y a las mujeres participantes del segmento en particular, conllevando significaciones discriminatorias y por ende inadecuadas para su difusión dentro de un medio de comunicación audiovisual” (AFSCA, 2012). Sin embargo, en el expediente no fue mencionada la vulneración a la Ley de Protección Integral sino que se invocó el horario de protección de la niñez, señalándose: que “no configura una censura prohibida constitucionalmente, sino una razonable reglamentación de la libertad en protección del derecho de los demás, en especial de los niños que no poseen la maduración suficiente para discernir sobre las escenas que se les ofrecen” (Resolución 231/2012, 2012)

Vale aclarar que en el caso descripto, la resolución dispuso un “llamado de atención” como sanción correspondiente.

De la misma manera, en el caso del programa “Showmatch” éste recibió una sanción (multa de 3 millones de pesos) en mayo del 2012, por el desnudo completo de una bailarina durante un segmento del mismo llamado “Bailando por un sueño”. Si bien la situación ameritaba que se hubiera considerado en el análisis la violencia específica hacia las mujeres, la multa se basó en la vulneración de los derechos de la niñez. (Chaher, Los intocables, 2011)

La invocación al horario de protección de la niñez en casos claramente identificables como vulneraciones a los derechos de las mujeres contemplados por la Ley de Protección Integral da cuenta, en las primeras etapas de aplicación de la LSCA, de la ausencia de capacitación y conocimiento por parte del personal de la AFSCA de las normas por las que la LSCA debía velar, entre ellas la Ley de Protección Integral, situación que intentó modificarse en etapas posteriores. (Ramos, 2013) Este desconocimiento impidió, tanto hacia adentro del organismo como hacia la sociedad, visibilizar las vulneraciones específicas de los derechos de las mujeres, sometidos históricamente a procesos de invisibilización.

Tras una larga investigación y búsqueda dentro de las resoluciones efectuadas por la AFSCA, y publicadas en la web de la misma entre los años 2012 y 2015, **sólo se ha logrado encontrar un ejemplo de una resolución que impone una sanción con fundamentos en la violación a la Ley de Protección Integral, dada en el caso del programa “Duro de Domar”, multado con \$89.601, por difundir un**

“segmento en el que se exhibe a mujeres prestando labores como playeras con vestimenta escolar, en un establecimiento que expende combustible, las que fueron invitadas al programa efectuándose diversas preguntas y comentarios relacionados con el desarrollo de su actividad laboral y el impacto social que causa en los clientes masculinos, efectuándose además diversos comentarios y tomas fragmentadas del cuerpo de ambas mujeres, resultando por tratarse de un contenido que cosifica a la mujer y ejerce violencia simbólica sobre las mismas, inadecuado para ser difundido en un medio de comunicación audiovisual” (AFSCA, 2015)

Si bien se desconoce si esta medida pudo ejecutarse, se encuentra paralizada o ha sido recurrida, la resolución ha sido ejemplar y debiera considerarse como un importante antecedente en el reconocimiento de la violencia simbólica (como así también la mediática) como una causa suficiente y autónoma para el ejercicio del poder de policía que corresponde a la AFSCA.

Por otra parte, es importante señalar que la dificultad para conocer el estado de los expedientes, y la posible resolución de los mismos con adjudicación de multas, es nociva en términos de transparencia y control ciudadano. Siendo la regulación de los medios de comunicación uno de los temas más arduos de las democracias modernas, entendemos que la población debería tener mayor acceso a las acciones de los organismos de control, pudiendo saber en qué casos y por qué razones los medios de comunicación son multados y pudiendo justamente, a partir de este conocimiento, colaborar en el robustecimiento del debate democrático (Fiss, 1997).

Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión:

El Observatorio, fue creado en el año 2006, en el marco del Plan Nacional contra la Discriminación (PNCD), aprobado por el Decreto 1086/2005, como un espacio interinstitucional coordinado por el ex Comité Federal de Radiodifusión (COMFER, cuyas competencias luego fueron traspasadas a la AFSCA) y el INADI, incorporándose al año siguiente el Consejo Nacional de Mujeres.

Este organismo lleva a cabo procesos de investigación y análisis crítico sobre contenidos televisivos y radiales que potencialmente pudieran conducir mensajes discriminatorios, con el objeto de reflexionar y sensibilizar sobre la producción de discursos y prácticas sociales. Además, busca propiciar un espacio de debate donde converjan las distintas miradas y perspectivas de los diversos actores que se encuentran involucrados/as en la problemática, como el Estado, los medios de comunicación, las instituciones y empresas privadas, las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, para que contribuyan a elaborar, de forma conjunta, líneas de acción para promover la valoración de la diversidad en los contenidos televisivos y radiales.

El Observatorio tiene como función principal observar los contenidos de radio y TV que reproducen mensajes discriminatorios, y en consecuencia generar informes sobre el modo en que se representan los distintos grupos sociales.

Tales informes se difunden con el objetivo de sensibilizar a la comunidad en la construcción de una comunicación libre de discursos discriminatorios. Por otro lado, el organismo asiste técnicamente a las áreas pertinentes de otros organismos estatales y de organizaciones no gubernamentales (ONGs), como así también brinda asesoramiento y diseña actividades de sensibilización dirigidas a distintos públicos (empresas, escuelas, universidades). (Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, 2009, b)

Este órgano ha sido creado como una estrategia política a fin de hacer frente a las discriminaciones de distintos grupos sociales, haciendo necesaria para tal fin la aplicación de toda la normativa protectora nacional, como así también el bloque de tratados de derechos humanos. Las principales leyes que fundamentan su función son la Ley de Penalización de Actos Discriminatorios N° 23.592 de 1988, la Ley de Identidad de Género N° 26.743 y la Ley de Protección Integral N° 26485.

La tarea del Observatorio se ha conformado como uno de los pilares de las políticas de género y comunicación, siendo un órgano técnico que, por sus dictámenes, y principalmente por sus informes, otorga herramientas fundamentales para pensar y repensar las medidas estatales en tal sentido. Si bien se realizará una breve descripción de dichos informes, se invita a acceder a los mismos a fin de indagar sobre la realidad de la violencia hacia las mujeres y de la discriminación por motivos de género en los medios de comunicación audiovisual en Argentina.

Desde octubre del 2010 hasta diciembre del 2014, el organismo recibió 471 reclamos por situaciones de violencia de género y discriminación por razones de identidad de género y opción sexual en radio y televisión, notándose un pico de las denuncias en el año 2013 (202) y una baja en el 2014 (137).

RECEPCIÓN Y PROCESO DE DENUNCIAS

El Observatorio de la Discriminación en Radio y TV, además de actuar en base a denuncias realizadas frente a otros organismos que lo coordinan, también está facultado para actuar por iniciativa propia cuando éste lo considere pertinente (Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, 2009, a). Los reclamos recibidos corresponden en general a personas, mientras que en menor medida también hay denuncias presentadas por ONGs. (AFSCA, 2015)

Una vez abiertas las actuaciones, se analizan los contenidos objetados y se evalúa si existe o no un mensaje discriminatorio. Las conclusiones se constituyen como dictámenes, los que son luego comunicados a las partes involucradas en la creación y difusión del contenido objetado, a los medios, a profesionales de la comunicación y a la sociedad en general.

Desde octubre del 2010 hasta diciembre del 2014, el organismo recibió 471 reclamos por situaciones de violencia de género y discriminación por razones de identidad de género y opción sexual en radio y televisión, notándose un pico de las denuncias en el año 2013 (202) y una baja en el 2014 (137). (AFSCA, 2015).

El Observatorio, además, publica informes anuales en donde se detalla su actuación, proveyendo datos concretos sobre la cantidad y tipos de denuncias, como así también las acciones que dicho ente realiza en consecuencia.

En el informe de 2014 publicado por el Observatorio, conformado sobre la base de 240 reclamos recibidos durante el primer semestre, por violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud, migración, nacionalidad, etnia, discapacidad, condición social, edad, religión y aspecto físico, se constatan los siguientes resultados: el 85,4% corresponden a contenidos emitidos por televisión y el 14,6%

a radio. De los casos televisivos, el 93,7% proviene de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires mientras que sólo el 6,3% fue formulado desde otras provincias del país. En radio la proporción se modifica sustancialmente ya que allí el porcentaje de reclamos desde fuera de la Ciudad y provincia de Buenos Aires asciende a un 37,1% porque, según los reclamos, diversas frecuencias locales difunden contenidos estigmatizantes y/o discriminatorios. Por otra parte, el 27,3% del total de los reclamos correspondió a avisos publicitarios televisivos y no se registraron observaciones a la publicidad de radio (Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, 2014).

Esta información demuestra la voluntad de participación de la ciudadanía, su capacidad de empoderamiento en pos de defender sus derechos comunicacionales y el reconocimiento del Observatorio como espacio para encauzar reclamos hacia los/as productores/as de los medios, más allá de contar también con otros canales para efectuar este tipo de denuncias.

La violencia y discriminación hacia las mujeres ha sido la causa que mayor cantidad de denuncias ha recibido, en un 37,1%. De estas denuncias, el 23,9% ha sido por cosificación y, el 22,7% por ser estereotipadas. Como se relata en el informe, es de destacar que el 18,9% de los reclamos han sido en razón de la naturalización y hasta la justificación del abuso sexual, y el 2,2% por el abordaje indebido dado a casos de femicidio. El porcentaje más alto, del 32,3%, ha sido dado por causas de violencia mediática, en situaciones en que se utilizaron los espacios para agredir colegas o participantes de diversos programas.

Asimismo, el Observatorio publicó diversos informes sobre “Publicidades Sexistas”, donde éstas son publicadas especificando con detalle cada una de razones por las cuales se produce discriminación por razones de género y violencia simbólica hacia las mujeres.

En el año 2015 se publicaron los resultados de un monitoreo efectuado por el Observatorio en el que se relevaron programas informativos, políticos o de opinión, de espectáculo, infantiles, *talk* y *reality shows*, de ficción, y de deportes durante una semana completa del mes de junio. En la muestra observada se hallaron 191 segmentos que durante los diversos programas refirieron a los distintos ejes de discriminación: violencia contra las mujeres, discapacidad, pobreza, diversidad sexual, estado de salud, edad, aspecto físico, migrantes, etnia, religión y nacionalidad; así como también a algunos temas que no se encuadran en estas variables y que fueron dispuestos en la categoría “otros”.

En dicho documento se concluye que

*“[...] tal como lo demuestran los relevamientos sobre los reclamos del público realizados en distintas oportunidades (citas), y como lo verificamos mediante los informes sobre publicidades que venimos analizando, **la violencia contra las mujeres ocupa el primer espacio en las pantallas en lo que respecta a la representación negativa de los grupos vulnerabilizados.**”* (Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, 2015)

Una observación general que atraviesa absolutamente todos y cada uno de los ejes de discriminación en el monitoreo aquí planteado, está relacionada con el aspecto físico, que no sólo incluye a los rasgos físicos, la altura y la silueta de una persona sino que además refiere a la forma de vestir, la imagen de esa persona e incluso el color de su piel. Este tipo de discriminación está directamente asociada con los modelos de belleza hegemónicos, tanto en lo relativo a varones como

mujeres, en cualquiera de los ámbitos de la vida y, justamente, son reproducidos desde la televisión en forma constante.

OTRAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

.....

Además de expedirse a través de dictámenes en casos de denuncias, como en la publicación de informes que dan cuenta de la problemática, el Observatorio implementa medidas alternativas. Puede señalarse entre éstas, el contacto con las partes denunciadas y la realización de capacitaciones en instituciones educativas, agencias de publicidad y canales de televisión.

En la respuesta al pedido de información efectuado a este organismo, se detallan las denuncias realizadas cada año, agrupándolas por programa denunciado. Asimismo, se menciona a cada acción realizada en consecuencia, que incluyen en su mayoría la realización de un informe o dictamen, y en algunos casos la convocatoria y posterior reunión personal con miembros de la producción o quienes conducen el programa.

En algunos de los casos mencionados en la respuesta al pedido de información, se hace referencia a una disminución en el contenido discriminatorio como resultado de esas acciones. Se presume que dichos resultados son fiscalizados por la AFSCA, dado que tiene la competencia y los recursos para ello. Sin embargo, no se especifica que esto sea efectivamente así y no se trate meramente de una disminución en la cantidad de denuncias, por lo que se trata de un dato parcial que no da cuenta necesariamente de que el contenido discriminatorio se haya modificado o que sólo se trate de un cambio de la conducta de la audiencia en relación a ello.

Asimismo, en relación a las publicidades sexistas, se puede destacar el caso de un encuentro de discusión sobre el contenido de publicidades desde una perspectiva de género. El 9 de octubre de 2014 se concretó el primer encuentro con las agencias y firmas que fueron denunciadas. En el informe al respecto se menciona que hubo representantes por el spot “Será porque me vino” de analgésicos Ibuprofenol, por “El llamado” de desodorantes Old Spice, por “Bebé” de automóviles Fiat, por “Salvemos la sobremesa” de postres Danette y por “Bochas” de servicios de comunicación Speedy; así como por los comerciales considerados “buenas prácticas”, “Silvina” de jugos Clight y “La vuelta a Latinoamérica” de detergente Magistral” (Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, 2014). Con posterioridad se realizaron otros encuentros similares.

El objetivo de la creación de estos espacios es poder generar un intercambio sobre las implicancias de la publicación de tales contenidos, en relación a la estereotipación y cosificación de las mujeres, logrando funcionar como un espacio de asesoramiento y sensibilización. Es válido destacar que están destinados a aquellas empresas productoras que han sido denunciadas por difundir publicidades con contenidos sexistas, discriminatorios y degradantes para las personas de género femenino, de modo de generar un compromiso para el cambio hacia contenidos integradores e igualitarios.

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)

El principal fin de este órgano es combatir la discriminación en todas sus formas. Es un ente descentralizado del Estado Nacional, en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y tiene facultades para recibir denuncias, realizar investigaciones, promover campañas en contra de la discriminación, y apoyar a las víctimas de cualquier forma de discriminación.

Los objetivos de este organismo son difundir la Ley de Actos Discriminatorios N° 23.592, investigar y difundir información sobre hechos y formas de discriminación a nivel nacional, recibir denuncias por parte de la ciudadanía e instituciones y producir dictámenes al respecto, impulsar campañas y proyectos educativos para eliminar conductas discriminatorias, patrocinar a víctimas, y coordinar y cooperar con otros organismos de diversos ámbitos nacionales o extranjeros.

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

El INADI se encarga de recibir denuncias por casos de discriminación por motivos de género en los medios de comunicación en sus 23 delegaciones provinciales y en la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Es importante destacar que el INADI recibe denuncias por discriminación en general, por lo que el proceso de denuncia es estándar para cualquier hecho de discriminación, indistintamente del ámbito donde ocurriese.

La denuncia se realiza por escrito y debe contar con la firma de la persona denunciante, para ser presentada en la mesa de entrada de la repartición de INADI correspondiente, o bien puede ser remitida por correo postal a la sede de la ciudad de Buenos Aires. En este punto, cabe señalar que se debe denunciar frente a la delegación del INADI de la provincia donde ocurrió el hecho de discriminación. (INADI, 2011)

El reclamo se realiza llenando un formulario que contiene los datos del denunciante, de la persona o entidad denunciada y un espacio para explicar los hechos que motivaron el reclamo. Consiste en un formulario sencillo y breve, lo que facilita su llenado. Además, para clarificar dudas respecto al proceso de denuncia, INADI dispone de una línea gratuita que funciona las 24 horas todos los días del año, así como también un sistema de consulta vía web. En este sentido, el proceso de reclamos frente al INADI resulta accesible en términos de la complejidad del trámite, pese a que es deseable que sea presentado en una delegación, lo cual puede implicar un obstáculo para los denunciantes del interior de las distintas provincias.

Principalmente, el INADI ha recibido denuncias de parte de personas individuales, pero también registra denuncias por discriminación en los medios de comunicación presentadas por organizaciones de la sociedad civil (INADI, 2015). Estos reclamos luego son dirigidos al Observatorio de Discriminación en Radio

el proceso de reclamos frente al INADI resulta accesible en términos de la complejidad del trámite, pese a que es deseable que sea presentado en una delegación, lo cual puede implicar un obstáculo para los denunciantes del interior de las distintas provincias.

y Televisión, ubicado en la CABA, dónde son resueltos. También puede denunciarse directamente al Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión (descrito anteriormente), quien también recibe reclamos vía correo electrónico o página web.

Las denuncias sobre conductas discriminatorias, xenófobas o racistas recibidas y registradas por el INADI son categorizadas según el motivo y el ámbito de discriminación. En el caso de análisis, los motivos son “género”, “orientación sexual” e “identidad de género” y los ámbitos son “radio” y “televisión”.

Entre 2014 y 2014, el organismo recibió 28 denuncias por discriminación en radio y televisión: 15 en el 2013 (10 por motivos de género, 2 por orientación sexual y 3 por identidad de género), y 13 en el 2014 (3 por motivos de género, 4 por orientación sexual y 6 por identidad de género). En todos los casos, el organismo comprobó que hubo discriminación. **En general, no son denunciados los medios de comunicación, sino los/as conductores/as, invitados/as u otros/as participantes.** Los/as denunciante fueron personas físicas y organizaciones de la sociedad civil. (INADI, 2015)

Dentro de los reclamos que llegan al INADI, abundan aquellos por tratar a las mujeres como objetos sexuales, tanto en los programas como en las publicidades, o donde las mismas son estereotipadas

El INADI no impone sanciones porque no tiene facultades para ello, pero se expide a través de dictámenes no vinculantes que se constituyen como una herramienta para las autoridades, administrativas o judiciales a la hora de decidir en un caso concreto. Los dictámenes son opiniones jurídicamente fundadas sobre el carácter discriminatorio o no de una situación denunciada. Además de estas decisiones de fondo, las denuncias pueden ser resueltas por Gestión de Resolución Rápida de Conflictos¹⁴.

Dentro de los reclamos que llegan al INADI, abundan aquellos por tratar a las mujeres como objetos sexuales, tanto en los programas como en las publicidades, o donde las mismas son estereotipadas, como aquellos que las ubican como personas sumisas, amas de casa o mujeres “despechadas” y/o “histéricas”. También se cuestionaron algunas coberturas sobre femicidios que fueron abordados de manera poco feliz.

Si bien el INADI se expide sobre diferentes causales de discriminación hacia las mujeres, pocos son los dictámenes sobre violencia mediática, ya que estos son canalizados a través del Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión. Sin perjuicio de ello, vale la pena destacar uno en particular, por sus implicancias en relación a la problemática:

En las actuaciones “A., M. c/ M., F. E.” del año 2011, la denunciante refiere que el Sr. M. arremetió con frases injuriosas contra ella en un programa de televisión de la ciudad de Córdoba denominado “El Show de la Mañana”, estigmatizándola en relación a su condición de travesti y que dichas frases fueron reproducidas durante el Programa Televisivo “Este es el Show”. INADI sostuvo que tal conducta desplegada (proferir expresiones agraviantes relativas a la condición sexual

¹⁴ Según el Instructivo de Tramitación de Denuncias por Discriminación dispuesto por el INADI, “Cuando de la evaluación inicial surja la necesidad de una intervención rápida del organismo para resolver el conflicto planteado en la denuncia, se procederá a tomar contacto con las personas señaladas como responsables de la situación denunciada y se les solicitará, apelando a sus buenos oficios, que adopten las medidas conducentes para su solución amistosa. El contenido y resultado de la gestión se hará constar por escrito. Si el resultado fuese positivo, se dará por finalizada la intervención del organismo y se archivará el expediente, notificándose dicha circunstancia al/a la denunciante y, cuando corresponda, también al/a la presunto/a responsable de la situación denunciada”. (INADI, 2012)

y estigmatizar públicamente a la denunciante) resulta discriminatoria en los términos de la ley 23.592. (“A., M. c/ M., F. E.”, 2011)

OTRAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

Como se explicó, el INADI no impone sanciones porque carece de facultades legales para ello (INADI, 2015). En cambio, además de la emisión de dictámenes, promueve medidas de conciliación o mediación, o realiza gestiones de resolución rápida consistentes en comunicaciones entre las partes orientadas a arribar a una solución voluntaria del conflicto.

Por ejemplo, este Instituto cuenta con la Dirección de Promoción y Desarrollo de Prácticas contra la Discriminación, cuyo objetivo es la implementación de políticas públicas que promuevan la deconstrucción de prejuicios y estereotipos que se encuentran presentes en la sociedad. Para ello, se llevan adelante tres coordinaciones: de Programas y Proyectos Interinstitucionales, de Políticas Educativas y Formación y de Redes en la sociedad¹⁵.

Otro de los objetivos de este ente, consiste en visibilizar la problemática de la discriminación en el país. Para ello difunde las herramientas, que elabora el Instituto, por medio del Área de Producción de Contenidos, el cual se da a conocer a través de la comunicación estratégica y prensa.

Consejo Nacional de las Mujeres

El Consejo Nacional de las Mujeres fue creado en el año 1992, a partir del Decreto N° 1426/1992, con el principal objetivo. De hacer efectivo el compromiso asumido por el Estado argentino al ratificar la CEDAW. Este órgano ha evolucionado con los años, siendo hoy el encargado de elaborar políticas públicas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como autoridad de aplicación de la Ley de Protección Integral.

La implementación de tales políticas debe articularse en conjunto con toda la sociedad argentina y propiciarse desde los distintos sectores gubernamentales responsables. Por eso el Consejo Nacional de las Mujeres es uno de los organismos que integran la red de Articulación de Organismos del estado Nacional por la Igualdad de Género.

Este organismo tiene como su principal objetivo “*promover una transformación sociocultural basada en la plena e igualitaria participación de las mujeres en la vida social, económica y cultural para trabajar en el fortalecimiento de nuestra democracia.*” (Consejo Nacional de Mujeres, 2003, b) Este fin, hacia el cual se orientan todas las políticas diseñadas por el Consejo Nacional de Mujeres, se define tras el reconocimiento de que

¹⁵ Para mayor información de las actividades y objetivos de cada coordinación, se puede acceder al link: <http://inadi.gob.ar/promocion-y-desarrollo/>

Poner en tela de juicio a los medios de comunicación y reconocer de esta manera la existencia de violencia mediática, obliga a este organismo a trabajar para eliminarla.

“la pervivencia y reproducción de diferencias de trato basadas en estereotipos sexuales y relaciones de dominación son las causantes directas del uso de la violencia contra las mujeres y contribuyen a que nuestras sociedades no puedan avanzar en el desarrollo pleno de la igualdad. (...) El desarrollo de acciones orientadas a luchar contra la violencia de género forman parte de un profundo cambio de paradigma cultural... y los cambios culturales requieren de tiempo y de un fuerte y generalizado compromiso cívico.” (Consejo Nacional de Mujeres, 2003, b)

Más allá del complejo y arduo trabajo que implica eliminar de raíz la violencia y la discriminación hacia las mujeres, este organismo cree que

“el tiempo de la batalla cultural necesaria para su erradicación se puede acortar si se siguen impulsando políticas públicas concretas y si la sociedad toda se siente convocada a asumir el compromiso de colaborar para que tanto las leyes como las políticas impulsadas sean de efectivo cumplimiento”. (Consejo Nacional de Mujeres, 2003)

En estos enunciados el Consejo Nacional de Mujeres revela entonces el rol que juega la violencia simbólica como generadora de otras violencias y hacia las cuales es necesario emprender una “batalla cultural” mediante la producción, difusión y recepción de mensajes movilizadores que inviten al debate social y a la acción colectiva, y a través del vínculo y articulación con distintos actores sociales. En este sentido, una de las áreas de intervención del organismo es la de la comunicación, espacio en el que se manifiesta la violencia simbólica a través de los medios, entendida por esta institución de la siguiente manera:

“La desinformación, la información errónea, la reproducción de estereotipos y falsos conceptos pueden perpetuar las desigualdades. Y junto a otras causas diversas y complejas- actúan como barrera para el avance social que precisa de la adopción de prácticas preventivas y la detección temprana de las situaciones de discriminación y violencia para promover valores y respeto a los derechos humanos.” (Consejo Nacional de Mujeres, 2003, a)

Poner en tela de juicio a los medios de comunicación y reconocer de esta manera la existencia de violencia mediática, obliga a este organismo a trabajar para eliminarla.

Las estrategias e instrumentos comunicacionales empleados, con el fin de “eliminar las representaciones sociales discriminatorias, sexistas, estereotipadas o denigratorias para con las mujeres en los medios de difusión” (Consejo Nacional de Mujeres, 2003, a), son amplios y diversos. Estos comprenden desde gacetillas de prensa, boletines internos, informes de noticias para los organismos estatales, informes sobre los avances y dificultades elaborados con el aporte de distintos organismos de estado y de la sociedad civil, las organización de capacitaciones, talleres, charlas y encuentros, la elaboración de folletería, afiches y materiales de difusión, hasta la identificación y repudio de contenidos discriminatorios, sexistas o denigrantes en los medios y su consecuente intervención para su rectificación o descargo. Esto último se realiza por medio del Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión

Para reivindicar el compromiso y articulación de organismos estatales contra la violencia de género, en el año 2014, el Consejo Nacional de Mujeres firmó un convenio de cooperación con la DPSCA, la AFSCA y el INADI, con el objetivo de

poner en práctica políticas públicas que sean acordes a lo dispuesto por la LSCA y la Ley de Protección Integral, en lo que refiere a violencia mediática, mediante la divulgación, promoción e implementación de planes de capacitación, cuyo objetivo sea abordar la problemática de la violencia de género hacia las mujeres en los servicios de comunicación audiovisual. De estos talleres, participaron tanto representantes y miembros de los equipos de las instituciones locales sectoriales, como de los medios de comunicación locales, nacionales y gremios específicos. (Consejo Nacional de Mujeres y Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, 2014)

Paralelamente, el Consejo Nacional de Mujeres impulsó la Campaña Federal de Sensibilización Permanente. Esta campaña tiene como meta difundir de forma coordinada el trabajo realizado por las Áreas Mujer Provinciales y Municipales y Organismos de las Sociedad Civil y lograr una acción conjunta con los medios de comunicación locales para propiciar y potenciar un cambio social y dar visibilidad al rechazo a la discriminación de género y la violencia, de manera coherente y efectiva, parte de este trabajo se realiza a través del Observatorio para la Discriminación en Radio y Televisión, que funciona como órgano coordinador de este tipo de medidas.

Es importante señalar que el Consejo Nacional de Mujeres no respondió a los pedidos de información entablados a los fines de la realización del presente, quedando sólo a disposición la información extendida por medio de su web y notas periodísticas al respecto. **Es preocupante que un órgano estatal tan importante en la lucha por los derechos de las mujeres no facilite herramientas para el acceso a la información.**

Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual

La OM es uno de los organismos que se suma al trabajo articulado para erradicar la violencia de género, principalmente con el AFSCA, la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata y el Consejo Nacional de Mujeres. Específicamente tiene a su cargo la aplicación y cumplimiento del Decreto N° 936/2011 que establece la prohibición de la publicación de avisos de comercio sexual, por cualquier medio, con el fin de prevenir la trata de personas y erradicar paulatinamente los patrones socioculturales que reproducen la desigualdad de género y sostienen o generan violencia contra las mujeres. Si bien no trabaja específicamente con medios de comunicación audiovisual, sino que se dedica a medios gráficos, ampliando eventualmente su accionar a publicaciones por internet, es importante destacar su actividad, ya que **ha sido considerado un avance en la lucha contra la violencia sexual y simbólica y la trata de mujeres con fines de explotación sexual.**

Esta Oficina se encarga de monitorear los medios a los fines de constatar que no se publiquen avisos que promuevan la oferta sexual, que soliciten personas destinadas al comercio sexual o que persigan estas finalidades, aun cuando re-

fieran a actividades lícitas. A tales fines, recibe denuncias sobre la publicación de este tipo de avisos e impone sanciones por incumplimientos a lo establecido la norma que le dio su origen.

Cabe mencionar que el Decreto 936/2011 es reglamentario de la Ley Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas N° 26.364, y también de la Ley de Protección Integral.

Además de lo señalado, se encarga de visibilizar el rol de los medios de comunicación en la problemática de la trata de personas y la violencia simbólica, llevando adelante abordajes mediáticos que permitan deconstruir representaciones sociales que estigmaticen, discriminen o coloquen en posición de subordinación a mujeres, niñas y personas del colectivo de diversidad sexual, y como contrapunto, generar la circulación de un nuevo paradigma de abordaje no sexista. Para esto realiza múltiples actividades de sensibilización, dirigidas a estudiantes de comunicación social y periodismo, estudiantes de escuelas secundarias en prevención de las ofertas de empleo engañosas, funcionarios/as y público en general (OM, 2015).

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

.....

Si bien este órgano realiza monitoreos de oficio, también pueden presentarse reclamos a través de diversos medios. Cualquier persona puede denunciar de forma personal o anónima, ya sea vía un correo electrónico a la institución, o a través de la línea gratuita telefónica del 145. Estas vías son utilizadas por particulares o por organizaciones de la sociedad civil. Los organismos estatales también pueden denunciar frente a la OM, utilizando una nota externa o cualquiera de las vías anteriormente mencionadas.

La denuncia debe detallar el nombre del medio, su fecha de publicación y la modalidad bajo la cual se publicó el aviso denunciado (medio gráfico, página web, u otro). En el caso de tratarse de un medio gráfico, la denuncia deberá contener el aviso, la fecha de publicación y la página original en la que está publicado el aviso en cuestión.

La actividad de la Oficina ha servido para avanzar en numerosos casos de trata de personas, cuyas causas judiciales se encuentran abiertas o lo han sido en consecuencia a la información brindada por este órgano.

Su accionar es sumamente importante ya que,

“Estos avisos ya forman parte de un montón de causas judiciales, de investigaciones preliminares, en los que efectivamente están asociados a casos concretos. O sea que ya no es una presunción que estos avisos se relacionan con la trata o con la explotación sexual. Sabemos que es así. (...) Los medios de comunicación tienen una responsabilidad enorme. Hay delitos que están sucediendo y ellos los están promoviendo. Y no solo los están promoviendo, están lucrando con eso. Entonces es difícil decir que forman parte de la red pero en algún punto también lucran con la explotación sexual ajena.” (Stevens, 2014)

Hasta el momento sólo se han aplicado sanciones a publicaciones de comercio sexual en medios gráficos. En los casos en los que se ha identificado este tipo de publicaciones en la web, se ha solicitado la baja y/o eliminación de las mismas.

También a través de su sistema registra las publicaciones encubiertas en los medios audiovisuales.

Como se mencionó, la Oficina funciona de manera articulada con los demás organismos estatales, un modo de esta articulación es la de servir de suministro de información para fiscalías y/o juzgados a fin de solventar las investigaciones en torno a la trata de personas y/o explotación sexual.

Desde su creación, en 2011, la OM logró que el 85% de los medios gráficos de todo el país no publiquen más avisos de oferta sexual y, de los 13 diarios que aún quedaban en infracción a mediados del 2014, ninguno publicaba ya avisos con textos denigrantes como era habitual años atrás (Fariás, El 85% de los diarios no publicó avisos de oferta sexual durante el último año, 2014). Es decir, los que se siguen publicando, en la mayoría de los casos, son avisos que en la OM llaman “engañosos” porque promueven la realización de prácticas como masajes o similares, que si bien se sabe que están encubriendo situaciones de prostitución y quizá de explotación sexual y trata de personas, son muchos menos nocivas desde el punto de vista de la violencia simbólica y mediática que implican.

Hasta la fecha, la OM monitoreó avisos de oferta sexual en medios gráficos y realizó investigaciones sobre sitios de internet mediante las cuales colaboró con el Poder Judicial. No se avanzó, sin embargo, en el monitoreo y sanción de avisos en medios radiales, televisivos ni digitales (OM, 2015). En el año 2014 fue presentado en el Parlamento un proyecto de ley cuyo objetivo era eliminar todo mensaje que fomentara la explotación sexual y la trata de cualquier medio de comunicación y que ampliaría el alcance del Decreto 936 de Prohibición de Avisos de Oferta Sexual, sin embargo no llegó a pasar al recinto (Fariás, Ampliarían el alcance del Decreto 936, 2014). **Es fundamental profundizar en esta línea, particularmente en medios digitales, ya que la pornografía y la explotación sexual en internet son uno de los enormes desafíos en relación a la violencia hacia las mujeres en la actualidad** (Sabanés Plou, 2015).

OTRAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS

La OM, en su respuesta al pedido de información pública, manifestó no haber aplicado a la fecha métodos alternativos de resolución de conflictos, ya que su objeto hace imposible actividades de mediación o acercamiento con las partes.

Sin perjuicio de ello, sí realizan otras actividades, tendientes a prevenir la violencia, la discriminación y el comercio sexual. Entre ellas, vale mencionar:

- En los 4 años que lleva funcionando, la Oficina ha realizado 207 talleres de capacitación y sensibilización en distintos puntos del país. Uno de ellos fue destinado a estudiantes de las carreras de comunicación social y periodismo ya que se constituyen en “*agentes replicadores, para promover prácticas comunicacionales inclusivas y no discriminatorias*”.
- La creación de los Núcleos de Acceso al Conocimiento (NACs) ubicados en pequeños poblados alejados de los grandes centros urbanos, dirigidos a informar a la población destinataria de las publicaciones de promoción de la explotación sexual.
- La puesta en marcha del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo que se encarga de informar y prevenir a la población más vulnerable respecto a las situaciones que esconden algunos anuncios de oferta laboral. (OM, 2015)

Prensa gráfica y contenidos en internet

La LSCA y la legislación complementaria sobre medios de comunicación, regulan los contenidos emitidos por radio o televisión, quedando los medios gráficos e internet sin normas regulatorias específicas, con la excepción de la actividad de la OM.

Ese vacío normativo deja un extenso espacio liberado para la publicación de contenidos violatorios de las personas de género femenino. El riesgo se torna especialmente grave en internet, en donde la prevención es de cardinal importancia por la permanencia y velocidad de expansión que las publicaciones adquieren en ese medio.

Para dar respuesta a estas circunstancias, se han dado ciertos avances jurisprudenciales en los que diversas personas y grupos han invocado a la Ley de

Protección de la Violencia para enfrentar algunas de las instancias de violencia observadas en estos medios.

la falta de una legislación específica convierte en mucho más arduo el control de las publicaciones

Pueden mencionarse algunos casos, tal como el de tres diputadas nacionales que en 2009 denunciaron un artículo del diario Clarín titulado “*La fábrica de hijos: Conciben en serie y obtienen una mejor pensión del Estado*” en el que se afirmaba que mujeres en situación de vulnerabilidad decidían quedar embarazadas para cobrar subsidios estatales por sus hijos. Esa denuncia concluyó en una sanción al diario por el título, aunque no por el artículo en sí. Hubo también instancias similares presentadas por las mismas legisladoras o por otras personas particulares en el país, todas ellas invocando la Ley de Protección de la Violencia (Chaher, Argentina - Implementación, 2014).

Si bien esos procesos dan cuenta de alguna red de seguridad normativa para los medios gráficos e internet, queda claro que la falta de una legislación específica convierte en mucho más arduo el control de las publicaciones. La inexistencia de un órgano que aglutine las funciones de control y que sea capaz de recibir denuncias como de imponer sanciones, implica que en la práctica sólo unos pocos casos sean advertidos y sancionados por las autoridades.

Otro obstáculo que se presenta es el costo de estos procesos judiciales. Al no existir un organismo del estado ante el que presentar las denuncias, las mismas son tramitadas ante la Justicia por particulares que asumen por sí mismas/os las costas/os, dejando en posición de ventaja a los medios que posean los recursos económicos para enfrentar esa clase de juicios, y en aún más indefensión a los sectores más desprovistos de la sociedad.

Esta situación normativa devela una clara falta de acceso a la justicia, que vulnerabiliza a las víctimas de esta práctica.

Con todo, resulta claramente necesaria la regulación de la materia, junto a la creación de un ente capaz de facilitar el control de la publicidad y otros contenidos multimediales en medios gráficos e internet. Del mismo modo, resulta necesario generar medidas que promuevan la sensibilización en contra de la violencia mediática, poniendo la potestad estatal del lado de las víctimas para poder hacer frente a los medios de comunicación que indudablemente ostentan

más poder que las primeras.

Es más, sería deseable que un solo organismo concentrara las facultades para recibir denuncias vinculadas a los contenidos sexistas y discriminatorios de los medios de comunicación en todos los soportes.

Nuevos Rumbos Políticos

Como fue mencionado precedentemente, la normativa y políticas sobre comunicación audiovisual se encuentran inmersas en un proceso de cambio, que comenzó desde la asunción del actual Presidente argentino. En el presente capítulo se analizarán las implicancias de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional que afectan a la vigencia de las disposiciones de la LSCA, y que se contradicen con los procesos democráticos establecidos en la Constitución Nacional, en los procesos de intervención dispuestas para la AFSCA, la remoción de sus autoridades sin acuerdo a lo establecido por la normativa, como en otros aspectos que se detallarán en el presente acápite.

Asimismo, **dichas medidas entran en pugna con el avance logrado por la LSCA en relación a los estándares internacionales sobre libertad de expresión y regulación de medios de comunicación**, emanados de los tratados de derechos humanos y la interpretación dada por sus órganos de aplicación¹⁶, dejando sin certezas a la ciudadanía sobre los procedimientos y normas aplicables en situaciones que ameritan denuncias por la violación a los derechos contemplados por dicha ley.

La construcción de la LSCA tiene sus bases en numerosos debates ocurridos a través de foros y audiencias públicas, lo que fue esencial para lograr una norma plural y respetuosa de la democracia, a fin de acabar con lo heredado del último gobierno de facto, el Decreto Ley de Radiodifusión N° 22.285. Asimismo, fue confirmada por el Poder Judicial, tras largos procesos que desembocaron en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ratificó su constitucionalidad en octubre del 2013.

Desde sus inicios, y a través de todo el proceso de discusión, creación y confirmación, la LSCA ha tenido una vocación democrática, entendiendo a la comunicación de un modo social, de interés público, como un derecho humano y un bien cultural. Como se contempla en la misma norma, en su art. 2:

la LSCA ha tenido una vocación democrática, entendiendo a la comunicación de un modo social, de interés público, como un derecho humano y un bien cultural.

¹⁶ Los instrumentos de derechos humanos fundamentales que regulan la materia son la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (2000), Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de África (2002), las Recomendaciones de Ámsterdam sobre Libertad en los Medios e Internet de la Organización por la Seguridad y Cooperación en Europa (2003), entre otros. Los principales órganos internacionales y regionales que aplican dichos tratados son la Relatoría Especial sobre la Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas, y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos órganos realizan observaciones generales e informes particulares sobre la situación de los Estados en relación al derecho a la libertad de expresión. Asimismo, a través de dichos documentos, establecen las pautas interpretativas de la normativa internacional aplicable.

“La actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones. (...) La condición de actividad de interés público importa la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en la presente como parte de las obligaciones del Estado nacional establecidas en el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional. A tal efecto, la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión. El objeto primordial de la actividad brindada por los servicios regulados en la presente es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación. En particular, importa la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social de las comunidades en que los medios estén instalados y alcanzan en su área de cobertura o prestación”

La norma ha constituido un avance importante, no sólo en este país, sino en Latinoamérica. Al respecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe de 2009, manifestó:

“Esta reforma legislativa representa un importante avance respecto de la situación preexistente en Argentina. En efecto, bajo el marco normativo previo, la autoridad de aplicación era completamente dependiente del Poder Ejecutivo, no se establecían reglas claras, transparentes y equitativas para la asignación de las frecuencias, ni se generaban condiciones suficientes para la existencia de una radiodifusión verdaderamente libre de presiones políticas”. (Botero, 2009)

A la vez, el relator para la Libertad de Expresión de la Organización de las Naciones Unidas, Frank La Rue, la calificó como una norma “de avanzada” y como “modelo para todo el continente y para otras regiones del mundo” (Página 12, 2012).

La redacción de la norma también ha recibido críticas (Becerra, Recalculando: seis años de la ley audiovisual, 2015) y seguramente sería perfectible en una versión superadora de la misma.

En cuanto a su aplicación, en los 5 años que pasaron entre su reglamentación, octubre del 2010, y los decretos del Poder Ejecutivo Nacional de diciembre del 2015 que la modificaron, hubo aspectos de la norma no plenamente desarrollados que en cierta forma opacaron el espíritu excepcional y democrático de la misma.

Algunas críticas son explicitadas en el mencionado artículo de Becerra en el que señala en la cuenta del debe, entre otros temas: la escasez en el otorgamiento de licencias; sobre la adecuación de los grupos concentrados a las licencias y cupos establecidos por la ley, analiza que “la desconcentración del sector continúa pendiente”; lo mismo que la realización de un Plan Técnico de Frecuencias, que permitiría conocer las frecuencias en uso y las disponibles en cada zona del país; en relación al sector estatal, observa que se otorgaron unas mil autorizaciones que aún no tienen “funcionamiento consolidado”; y se mejoró la calidad del

canal público de televisión, aunque se potenció la sujeción de los segmentos de información y opinión a la línea gubernamental, en una línea propagandística (Becerra, Recalculando: seis años de la ley audiovisual, 2015).

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

La disolución de los órganos de aplicación y la creación del ENACOM

Los cambios dispuestos por el Poder Ejecutivo a partir de diciembre del 2015, a través de Decretos de Necesidad y Urgencia tienen dos claros fines:

“[...] por un lado, tomar el control de la política de medios y telecomunicaciones (creación del Ministerio de Comunicaciones, intervención de AFSCA y AFTIC, posterior disolución y reemplazo por un ente dependiente del Ejecutivo, el ENACOM) y, por otro, detonar la regulación sobre concentración de la propiedad en tv abierta, tv por cable y radios.” (Becerra, QUIPU ~ Políticas y tecnologías de comunicación, 2016)

Con estos objetivos, **se dictaron dos DNU y un Decreto autónomo que pasó por encima de la normativa vigente** en diferentes niveles.

Primero, a través del DNU N° 13/2015 se creó el Ministerio de Comunicaciones, en la reforma a la Ley de Ministerios, moviendo bajo su esfera al AFSCA y al AFTIC, creados como los órganos de aplicación de las normas que los instituyeron, con autonomía y descentralizados (Art. 12, Ley N° 26.522 y Art. 77, Ley N° 27.078). De esta manera, se trasladaron sus funciones al nuevo Ministerio, que será el titular de sus competencias.

Es importante señalar que la superposición de funciones de los órganos ha generado una grave inseguridad jurídica, ya que la confusión dada por la multiplicidad de entes que deben aplicar la ley complejiza el acceso a la información y a la justicia de la ciudadanía.

Segundo, por medio del Decreto N° 236/2015, el 23 de diciembre se dictó la intervención de la AFSCA y AFTIC, estableciéndose la disolución de su Directorio y designando a interventores correspondientes para cada órgano. El objetivo aducido era el de evaluar internamente a dichos entes, para conocer si existen irregularidades y/o anomalías en su accionar y regularizar su situación. De esta manera, **se pasaron por alto las disposiciones de la LSCA (Art. 14) y la Ley Argentina Digital (Art. 84), que establecen procesos para la remoción de las autoridades de los órganos de aplicación de dichas normas, que garantizan la participación y representación de la ciudadanía y el derecho de defensa.** En este sentido, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual y Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización eran los encargados de dar inicio al proceso formal de remoción de autoridades, y no el Poder Ejecutivo Nacional (a través de una intervención), que se ha arrogado tales facultades a través del DNU 13/2015 (Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables, 2015).

La AFSCA, de conformidad a la LSCA, debe estar compuesta por un Directorio integrado por representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Consejo

la superposición de funciones de los órganos ha generado una grave inseguridad jurídica, ya que la confusión dada por la multiplicidad de entes que deben aplicar la ley complejiza el acceso a la información y a la justicia de la ciudadanía.

Federal de la Comunicación audiovisual. Asimismo, de conformidad con el art. 16, este Consejo debe integrarse por:

“a) Un representante de cada una de las provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha representación se corresponderá con la máxima autoridad política provincial en la materia;

b) Tres representantes por las entidades que agrupen a los prestadores privados de carácter comercial;

c) Tres representantes por las entidades que agrupen a los prestadores sin fines de lucro;

d) Un representante de las emisoras de las universidades nacionales;

e) Un representante de las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación;

f) Un representante de los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones;

g) Tres representantes de las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación;

h) Un representante de las sociedades gestoras de derechos;

i) Un representante por los Pueblos Originarios reconocidos ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).”

Es claro que el Directorio y el Consejo Federal consagran una representación plural y democrática a los fines de la aplicación y control del cumplimiento de la ley, garantizando la participación de todos los sectores, con la finalidad de respetar el derecho humano a la comunicación.

Huelga decir que es fundamental defender la participación y representación de la ciudadanía, lo que fue expresamente considerado por estas normas, tanto para la designación como para la remoción de los/as funcionarios/as de las autoridades de aplicación. Estos son presupuestos fundamentales para un control democrático, y para la garantía y continuidad de las políticas de lucha contra la inequidad y la violencia. A esto se suma la clara violación a la autonomía e independencia que las normas disponían en relación a sus autoridades de aplicación.

La ley prescribe diversos mecanismos para garantizar la independencia de la AFSCA frente al gobierno en ejercicio. Entre ellos, se puede mencionar: el establecimiento de vencimientos de mandatos que no coinciden con el recambio presidencial; la disposición de que en la designación de autoridades participen órganos colegiados como la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, y el Consejo Federal de la Comunicación Audiovisual; la publicación de las capacidades técnicas de las personas propuestas; y el mecanismo de remoción de autoridades establecido en el artículo 14:

“El Presidente y los directores sólo podrán ser removidos de sus cargos por incumplimiento o mal desempeño de sus funciones o por estar incurso en las incompatibilidades previstas por la Ley N° 25.188.

La remoción deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los integrantes del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, mediante un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada en las causales antes previstas".

Sin embargo, **la totalidad del Directorio del AFSCA fue removido sin seguir el procedimiento previsto, sino que fue una medida ordenada por un DNU**, como fue mencionado. Esto impidió el ejercicio del debido derecho de defensa de las personas removidas de sus cargos, además de implicar una clara violación a lo ordenado por la norma vigente.

Tercero y último, el DNU 267/2015 creó el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), un organismo autárquico dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, más específicamente, en el ámbito del nuevo Ministerio de Comunicaciones. El mismo decreto disolvió las autoridades de aplicación creadas por las leyes y dispuso que las competencias que les correspondían se traspasasen al Directorio del nuevo ente, al tiempo que deroga los artículos 10, 11, 13, 14, 15 y 16 de la LSCA.

Respecto a la composición del Directorio del ENACOM, en el Artículo 5 del DNU se estipula que:

"...La conducción y administración del ENACOM será ejercida por un Directorio, integrado por UN (1) Presidente y TRES (3) directores nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y TRES (3) directores propuestos por la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, los que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo UNO (1) a la mayoría o primera minoría, UNO (1) a la segunda minoría y UNO (1) a la tercera minoría parlamentarias. El Directorio del ENACOM tendrá las mismas funciones y competencias que las Leyes Nros 26.522 y 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias, asignan, respectivamente, a los directorios de la AFSCA y de la AFTIC. El Presidente y los directores no podrán tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita, en las condiciones de la Ley N° 25.188. El Presidente y los directores durarán en sus cargos CUATRO (4) años y podrán ser reelegidos por UN (1) período. Podrán ser removidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en forma directa y sin expresión de causa [...] El quórum para sesionar será de CUATRO (4) directores, uno de los cuales podrá ser el Presidente, y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto".

Puede notarse que **se ha reemplazado el procedimiento de designación de autoridades, democrático, plural, y participativo en línea con los estándares internacionales, que establecía la LSCA, por un procedimiento manejado por el Poder Ejecutivo** que, además, garantiza una mayoría automática del mismo en las decisiones del ENACOM. Aún más, la facultad de remover del cargo en forma directa y sin causa a las autoridades, incluso aquellas que hayan sido propuestas por los bloques parlamentarios en representación del Congreso Nacional, confirma la concentración de poder en manos del Ejecutivo y produce una afectación de la división de poderes, vulnerando los principios federales, republicanos y el derecho de defensa, todos ellos de raigambre constitucional.

Las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo a pocos días de iniciar su ges-

ción, fueron rechazadas por muchos sectores de la sociedad y judicializadas, como se detalla más adelante.

La DPSCA –un organismo que, como se señaló, fue creado por la LSCA pero es autónomo, es decir que no fue afectado por los decretos- emitió una resolución en la que estableció:

“La derogación de las medidas antimonopólicas establecidas en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, cuya constitucionalidad fue plenamente confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, significa un gravísimo retroceso por los impactos que tendrá esta re-regulación en materia de diversidad, pluralidad de representaciones y voces en los servicios de comunicación audiovisual y protección de las industrias culturales nacionales, fundamentalmente” (DPSCA, 2016).

Un grupo de investigadores/as en comunicación de diferentes universidades de la Argentina y otros países señaló:

“Argentina avanzó recientemente en una construcción institucional de las políticas audiovisuales que no sólo involucró al Poder Ejecutivo, sino que fue fruto de un debate público, legislativo y de un fallo de la Corte Suprema de Justicia. Los tres poderes del Estado coincidieron, en consonancia con las regulaciones de las democracias estables, que la libertad de expresión y el pluralismo precisan restricciones a la concentración de la propiedad de medios. Como todo, puede discutirse cuáles son los mecanismos idóneos para establecerlas, pero parece problemático cancelar dicho debate (sobre la premisa empíricamente infundada de la inexistencia de la concentración en nuestro país), eliminar sin argumento varios de los principales límites a la concentración fruto de la ley aprobada por el Congreso, y decretar un marco opuesto como un hecho consumado. El relajamiento de los límites a la propiedad generará consecuencias importantes sobre un sector fuertemente propenso a las economías de escala, beneficiará a los mayores grupos y, con toda probabilidad, consolidará la dominación del sector por parte de muy pocos conglomerados, lo que no constituye solo un problema que afecta la competencia económica, sino que atañe a la libertad de expresión y a la calidad de nuestra democracia” (Becerra, Martín y otros, 2016).

De Charras, Lozano y Loreti señalaron a su vez sobre las reformas: *“Además de los efectos devastadores en materia de concentración de la propiedad que entrañan estos cambios, su impacto también se traduce en un regreso de las prácticas de opacidad respecto a la titularidad de los medios” (Loreti, de Charrasa, & Lozano, 2016).*

Concentración de los servicios de comunicación audiovisual

La promulgación de la LSCA fue el resultado de un proceso de intenso debate público en el que hubo un profundo intercambio entre los sectores de la industria audiovisual y las/os representantes del pueblo (Chaher, Argentina - Implementación, 2014). Luego de ese proceso, la aplicación de la ley sufrió la judicialización de sus aspectos centrales, especialmente con el caso del Grupo Clarín, un procedimiento que duró casi cuatro años y que mantuvo en vilo a la población sobre la constitucionalidad o no de la ley. En ese lapso, la AFSCA, alineada fuertemente con el Poder Ejecutivo Nacional, más allá de la formal autonomía e

independencia de ese órgano, no llevó adelante una aplicación comprensiva de la LSCA. Así, la gestión de los aspectos de la ley que no estuvieron judicializados tuvo escaso avance, no se avanzó en la desconcentración del mercado beneficiando algunas corporaciones favorables al gobierno nacional por encima de otros, se hizo un uso político de recursos públicos y las regulaciones vinculadas al sector sin fines de lucro mostró una bajísima prioridad para el AFSCA (Beceerra, Recalculando: seis años de la ley audiovisual, 2015).

Durante esos cuatro años se debatió en distintos tribunales del país la constitucionalidad de las medidas antimonopólicas de la ley y la adecuación de las empresas a la norma. Ese debate finalizó con la ratificación plena de la LSCA por la CSJN en octubre del 2013.

El fallo de la CSJN no sólo avaló la constitucionalidad de la ley, sino que afirmó que el debate público y la libertad de expresión invitan a cuestionar la concentración de medios. Es más, alineada a la doctrina interamericana de derechos humanos, la Corte recuerda que la concentración de medios es una amenaza indirecta al pleno goce de la libertad de expresión.

La posición del Sistema Interamericano de DDHH, y en particular de la Relatoría de Libertad de Expresión, se fundamenta en las tradiciones liberal y del debate público robusto. Afianzadas ambas en la Declaración Universal (artículo 19) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), según ellos, la circulación de información, el derecho a la opinión y a la crítica, y la pluralidad de contenidos, son requisitos para la calidad democrática de la sociedad (Relatoría para la Libertad de Expresión - Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

De allí se desprende que el Sistema Interamericano de DDHH entiende que la concentración de la propiedad de los medios de comunicación es un obstáculo para la amplia circulación de ideas y opiniones, pues si pocos grupos –usualmente atados al poder económico o político– ejercen una posición dominante en la producción y circulación de contenidos, la diversidad de opiniones y la posibilidad de acceso a la información se verán restringidas sustancialmente.

La concentración del mercado restringe la diversidad, pues el mandato de los/as accionistas de los grupos dominantes no es filantrópico, sino que se centra en la maximización de los beneficios económicos –que usualmente se logran con el entretenimiento masivo en lugar de la diversidad de contenidos. Por ello, resulta obligación del Estado proveer un límite a la tendencia de los mercados a concentrarse y garantizar la existencia de medios auténticamente públicos (no gubernamentales) que ofrezcan perspectivas y puntos de vista que carecen de espacio en medios de posición dominante y que alienten el intercambio de ideas diversas. Ello debe ser afianzado por políticas públicas que aseguren el acceso del sector sin fines de lucro a los medios.

Sin embargo, más allá de la inadecuada implementación referida con anterioridad los DNU emitidos por el Ejecutivo Nacional truncaron el impulso democratizador de la LSCA. El DNU 267/2015 desarticuló los mecanismos antimonopólicos y derogó tácitamente los artículos cuya constitucionalidad fue sostenida por la Corte Suprema. De esta forma, en lugar de crecer a partir de una ley democrática y plural, cuya implementación debía ser mejorada y reforzada, el nuevo gobierno desanduvo el camino, tomó medidas unilaterales y eliminó mecanismos de regulación que permitían una intervención estatal tendiente a asegurar la diversidad. **Tanto a nivel procesal como substancial, estas acciones difícilmente fortalezcan el intercambio democrático sino exactamente lo opuesto.**

la circulación de información, el derecho a la opinión y a la crítica, y la pluralidad de contenidos, son requisitos para la calidad democrática de la sociedad

INTERVENCIONES JUDICIALES

La sanción de esta serie de decretos presidenciales motivó la reacción de diversos sectores en defensa de los derechos consagrados en la LSCA.

La DPSCA ha tomado conocimiento de la presentación de al menos doce acciones judiciales de amparo a raíz de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional. Estas se encuentran radicadas en las provincias de Santa Fe, Rio Negro, Jujuy, Catamarca y Buenos Aires, concretamente las ciudades de La Plata, San Martín, Mar del Plata, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DPSCA, 2016).

A todo esto, se suma la reacción del gobierno a la resistencia encontrada a las medidas adoptadas, la que en su mayor medida fue el uso de la fuerza pública en los espacios en los que funcionan los entes afectados (AFSCA y AFTIC), a los fines del desalojo de las personas que cesaron sus funciones a causa de las nuevas disposiciones. A continuación, se describen la sucesión del accionar jurisdiccional más relevante al respecto:

El 30 de diciembre de 2015, el juez Dr. Luis Federico Arias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, resolvió “en ejercicio de la competencia transitoria en materia cautelar”, con carácter precautelar, ordenar al Poder Ejecutivo abstenerse de modificar de cualquier modo el funcionamiento de la AFSCA y dejar sin efecto las medidas adoptadas hasta ese momento.

Ese mismo día, representantes del Poder Ejecutivo Nacional anunciaron el dictado de un nuevo DNU que modificaría la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Crettaz, 2015). En esos momentos, se desplegó un operativo policial en la sede de la AFSCA que, sin orden judicial, se dispuso a controlar el ingreso y egreso de las instalaciones del organismo, impidiendo el ingreso de funcionarios/as del ente (La Nación, 2015). El 11 de enero de 2016, en el expediente 10/2016, el Juez Dr. Iván Garbarino del Juzgado Civil y Comercial Federal N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en respuesta a la acción iniciada por la Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores (ADDUC) resolvió “[d]isponer la medida cautelar interina (...) y suspender provisionalmente los efectos que deriven del dictado de los Decretos 13/2015 –art. 23 decies-, 236/2015 y 267/2015, ello hasta tanto se resuelva la medida cautelar solicitada...” (“ADDUC c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ AMPARO”, 2016).

El mismo día, el Juzgado Federal en los Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en el marco del Expediente 79944/2015, “Cooperativa de Trabajo para la Comunicación Social c/Poder Ejecutivo de la Nación s/amparo ley 16.986”, hizo lugar a la

“...medida interina solicitada por la actora (...) y, en consecuencia, ordenar la suspensión inmediata de los efectos de los Decretos números 13/15, 236/15 y 267/15 dictados por el Sr. Presidente de la Nación Argentina y de toda otra norma que modifique o altere la Ley N° 26.522, hasta tanto se conteste el informe previsto por el art. 4° de la ley 26.854” (“Cooperativa de Trabajo para la Comunicación Social c/Poder Ejecutivo de la Nación s/amparo ley 16.986”, 2016).

Luego de estas dos sentencias, el día 12 de enero de 2016, se ejecutó un nuevo operativo policial en la sede de la AFSCA (La Nación, 2016), repitiéndose el accionar desplegado tras la sentencia del 30 de diciembre de 2015.

Existe una multiplicidad de acciones de amparo iniciadas a lo largo del país, tanto en el distrito federal, como en las provincias de Santa Fe o Catamarca, por mencionar algunas. Así, se registran tanto pedidos de otorgamiento de medidas cautelares en trámite, como acciones avanzando hacia la resolución de la cuestión de fondo.

La medida precautelada dictada por el Dr. Arias el día 30 de diciembre de 2015 fue revisada por el Juez Alberto Recondo, pues el Dr. Arias era incompetente para entender más allá de la medida otorgada. El día 7 de enero de 2016 el Dr. Recondo anuló la precautelada, confirmando la vigencia de los decretos. Sin embargo, el 22 de ese mismo mes, la Cámara Federal de La Plata, revocó el fallo del Dr. Recondo, confirmando la suspensión de la aplicación de los DNU (La Capital, 2016).

Finalmente, en el dictamen del 16 de febrero de 2016, la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, emitió un dictamen favorable al decreto 13/2015 que modificaba la Ley de Ministerios, por lo que queda a la espera de ser confirmado por el Congreso cuando comience el nuevo periodo legislativo. Para concluir, es relevante señalar que el miércoles 3 de febrero de 2016, el Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Edison Lanza, realizó una visita en misión a Argentina en la cual mantuvo diversas reuniones con representantes del gobierno y de organizaciones de la sociedad civil para obtener información sobre las medidas adoptadas.

A la vez, estas mismas organizaciones solicitaron una audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para exponer el caso y la misma fue otorgada para el 8 de abril del 2016. En la solicitud, las organizaciones -entre ellas el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Foro Argentino de Radios Comunitarias (Farco) y diversas universidades y redes de comunicación- manifiestan la necesidad de poner en conocimiento del organismo “los graves impactos en materia de libertad de expresión producidos en nuestro país” (Bullentini, 2016) a partir de la normativa del Poder Ejecutivo posterior a diciembre del 2015.

LOS DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA

Para comprender cabalmente la importancia de la polémica suscitada por estos DNU, es necesario revisar la institución de los Decretos de Necesidad y Urgencia, sus requisitos y las razones por las que las medidas bajo análisis han encontrado tanta oposición.

El art. 99 de la Constitución Nacional en su inciso 3 establece que

“...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros...”

Esta disposición fue parte de la reforma constitucional del año 1994, y resul-

tado de un gran debate político y jurídico. Los DNU han sido una herramienta utilizada por el Poder Ejecutivo como medidas necesarias en situaciones excepcionales, antes de la reforma, pero la doctrina nunca fue pacífica en cuanto su constitucionalidad. Esta discusión tiene su basamento en la naturaleza misma de los DNU, ya que importan disposiciones presidenciales sobre materia legislativa, potestad otorgada sólo al Congreso Nacional.

Tras la renovación de la Constitución Nacional, este instituto tomó forma, fijándose de esta manera los requisitos de procedencia, regulando así las facultades del Poder Ejecutivo. De esta manera, el juicio sobre la constitucionalidad o su falta, recaerá sobre el control efectuado por el Poder Judicial, custodio de la Carta Magna.

Es así como los DNU han quedado establecidos como medidas excepcionalísimas, que deben sentar sus bases en:

- a) Un hecho donde entre en juego la supervivencia del sistema político o de la sociedad argentina;
- b) Inevitabilidad de adopción de una medida destinada a enfrentar idóneamente el caso de necesidad, y
- c) Aparición de un auténtico supuesto de imposibilidad material o de imposibilidad racional de cumplimiento de la Constitución.”
(Haro, y otros, 2001)

Más allá de que los dos primeros requisitos exigen una alta dosis de interpretación de lo que implica una necesidad y de la supervivencia del sistema político, es claro que no existió imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes. Esta imposibilidad era fácilmente subsanable, pues en diciembre de 2015 podría haberse convocado al Congreso a sesiones extraordinarias y no se hizo.

La interpretación de la procedencia de los DNU debe ser restrictiva, ya que el avance excesivo sobre este tipo de herramientas podría generar un desbalance peligroso en el sistema republicano, otorgando facultades indebidas al Poder Ejecutivo. De ello surge que

“No es cierto que se ha constitucionalizado la regularidad del decreto de necesidad y urgencia. Se han constitucionalizado su control, su nulidad absoluta e insanable, el potestamiento de tal sentido por parte de la Justicia, la posibilidad del control ratificatorio por parte del Congreso y, por último, la prohibición expresa de la sanción ficta de las leyes, con lo cual la limitación del Poder Legislativo cierra en un círculo perfecto, desde el punto de vista normativo. (Quiroga Lavié, 2003)

Según el especialista en derecho administrativo Juan Carlos Cassagne, para que existan razones que justifiquen el dictado de decretos de necesidad y urgencia, deben darse simultáneamente las siguientes situaciones:

- a) una necesidad que coloque al gobernante ante la decisión extrema de emitir normas para superar una grave crisis o situación que afecte la subsistencia y continuidad del Estado o de grave riesgo social;
- b) una proporción adecuada entre la finalidad perseguida y las medidas que prescribe el reglamento;

c) la premura con que deben dictarse las normas para evitar o prevenir graves riesgos comunitarios (Cassagne, 1996, pág. 61). Ninguna de estas circunstancias se verifica en la situación de los DNU bajo análisis.

Por su parte, la CSJN ha establecido en distintos pronunciamientos que los DNU deben cumplir cabalmente los estándares de la Constitución Nacional (Cooperativa del Trabajo Fast Limitada c/Poder Ejecutivo Nacional, 2003). Sin embargo, los DNU N° 13/2015 y N° 267/2015 no revisten ninguna de las condiciones de excepcionalidad requeridas por la Constitución Nacional, y ampliamente ratificadas por la Corte Suprema de Justicia, para que el Poder Ejecutivo ejerza facultades legislativas.

No alcanza con que en los considerandos del DNU N° 267/2015 se alegue, sin más datos o información comprobable *“la crítica situación del sector de las telecomunicaciones y los medios, así como la necesidad inmediata de efectuar la reorganización y la modificación normativa proyectadas”* que crearían una *“circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de leyes”*. Tampoco es suficiente afirmar que *“esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno y obstaría el cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente medida”*.

Las circunstancias deben ser palpables y la norma adoptada en ejercicio de las facultades del art. 99 debe ser absolutamente necesaria para el funcionamiento de la República y enormemente urgente. Sin embargo, **las condiciones mencionadas por los decretos que modifican la Ley N° 26.522 resultan arbitrarias ya que no se sustentan en datos de la realidad y son insuficientes para probar la imposibilidad de llevar a cabo una reforma legislativa por los procedimientos normales.**

Tratamiento expreso

El art. 99 inciso 3° de la Constitución Nacional fue reglamentado por la Ley N° 26.122, que creó la Comisión Bicameral Permanente. Esa norma indica que una vez elevado el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente, las Cámaras deben tratar inmediatamente el decreto. Si bien no establece plazo, dice que debe expedirse de manera inmediata.

Teniendo en cuenta el art. 82 de la Constitución que prohíbe la sanción tácita o ficta de las leyes, se entiende que, para su vigencia, un DNU requiere convalidación expresa de ambas Cámaras.

Necesidad de ley formal

El art 19 de la Constitución consagra el principio de legalidad. Este principio, junto con el art. 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de rango constitucional, exige que los derechos humanos sólo puedan ser reglamentados a través de una ley dictada por Congreso.

Por ley se entiende no cualquier norma general, sino aquellas que son aprobadas por el Poder Legislativo en cumplimiento de los procedimientos previstos para la sanción de las leyes. Es decir, se trata de leyes en sentido formal y estricto. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el art. 30 de la Convención, diciendo que

Los DNU por medio de los cuales el actual gobierno está intentando modificar el régimen vigente de regulación de los servicios de comunicación audiovisual son, a todas luces, inconstitucionales

“... [L]a protección de los derechos humanos requiere que los actos estatales que los afecten de manera fundamental no queden al arbitrio del poder público, sino que estén rodeados de un conjunto de garantías enderezadas a asegurar que no se vulneren los atributos inviolables de la persona, dentro de los cuales, acaso la más relevante tenga que ser que las limitaciones se establezcan por una ley adoptada por el Poder Legislativo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución. A través de este procedimiento no sólo se inviste a tales actos del asentimiento de la representación popular, sino que se permite a las minorías expresar su inconformidad, proponer iniciativas distintas, participar en la formación de la voluntad política o influir sobre la opinión pública para evitar que la mayoría actúe arbitrariamente... Para que los principios de legalidad y reserva de ley constituyan una garantía efectiva de los derechos y libertades de la persona humana, se requiere no sólo su proclamación formal, sino la existencia de un régimen que garantice eficazmente su aplicación y un control adecuado del ejercicio de las competencias de los órganos” (Opinión Consultiva n° 6/86, 1986).

Los DNU por medio de los cuales el actual gobierno está intentando modificar el régimen vigente de regulación de los servicios de comunicación audiovisual son, a todas luces, inconstitucionales, ya que incumplen con los requisitos esenciales establecidos por la Constitución Nacional. Así, se constituyen como una injerencia del Poder Ejecutivo sobre las facultades otorgadas al Poder Legislativo. Esta es otra de las razones por las que deben reconsiderarse los medios a través de los cuales se pretende efectuar las reformas sobre la LSCA, debiendo ser respetuosos de la forma republicana y democrática de Estado.

IMPPLICANCIAS DE LA REFORMA

Respecto de la regulación de los servicios de telecomunicaciones, se puede afirmar que se han tomado decisiones sobre temas fundamentales por una vía excepcional, eludiendo el debate democrático que debe darse en la sociedad y en el Congreso. Con la sumada gravedad de que el modo en que se llevó adelante ese proceso es contrario al orden constitucional, violentando los principios republicanos y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

La LSCA fue apoyada explícitamente por la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en razón de su coherencia con los estándares interamericanos y representaba un avance importante no sólo en la materia que regulaba sino también por el modo, democrático y plural, en que fue lograda su sanción.

Al crear una autoridad administrativa como el ENACOM, con mayoría automática de cuatro personas propuestas y nombradas por el Poder Ejecutivo Nacional -y cuyos siete miembros pueden ser removidos “sin causa”- la participación e independencia, emblema de la política de democratización de las comunicaciones, quedan reducidas considerablemente.

Efectivamente, este nuevo ente es lo contrario de aquella vocación de diversidad y representatividad que se le halagaba a la LSCA. La hegemonía del Poder Ejecutivo en el directorio del ENACOM vulnera los estándares en materia de diversidad en la composición de las autoridades de aplicación al tiempo que se arroga la potestad de destituir sin causa y sin derecho de defensa a los integrantes del Directorio.

Todo ello significa un gravísimo riesgo para el ejercicio de sus atribuciones, que incluyen la administración del espectro radioeléctrico, el otorgamiento de licencias y de recursos económicos públicos.

El resultado de estas medidas es una afectación a los derechos de las audiencias, que ya no contarán con mecanismos antimonopólicos, plenamente constitucionales, que resguarden sus derechos. Es, en definitiva, un retroceso en materia de diversidad, pluralidad, y representación de distintas voces en los medios de comunicación audiovisual, y un menoscabo de los medios de protección de las industrias culturales nacionales.

Los DNU cuestionados no son un modo democrático adecuado para cumplir cabalmente la legislación vigente y los estándares internacionales con base en los derechos humanos, en los que se sustenta. **Los aspectos que se consideren merecedores de reforma, deberían someterse al proceso legislativo previsto, con garantía del debate democrático ordenado por la Constitución.**

Capítulo 3

CON-
CLU-
SIONES

dista mucho camino por recorrer para lograr que los contenidos y programación sean promotores de valores como la igualdad y la no discriminación.

En la última década progresivamente se han puesto en marcha políticas públicas que demuestran un creciente compromiso del Estado argentino en su función de garante de los derechos humanos de la ciudadanía.

Es claro el avance realizado en relación a los derechos de las mujeres y su tratamiento en los medios de comunicación. Como se desprende del presente informe, las medidas adoptadas han sido un importante punto de partida para visibilizar y tratar la problemática de la violencia mediática y simbólica. Sin embargo, esto sólo debe entenderse como un comienzo, ya que dista mucho camino por recorrer para lograr que los contenidos y programación sean promotores de valores como la igualdad y la no discriminación.

Las políticas en comunicación y género se encuentran inmersas en un proceso de debate social y cultural que ha sido abierto hace varias décadas. Sin embargo, el paso a la acción es demasiado reciente como para poder considerar que estas medidas se encuentran lo suficientemente afianzadas. **Es de suma importancia reconocer la necesidad de continuar y fomentar la actividad que se viene desarrollando, a fin de generar cambios sustentables, que puedan prolongarse en el tiempo de modo constante.**

La habilitación de vías de denuncia, y principalmente la creación de órganos con potestad sancionatoria fueron un gran paso hacia adelante para combatir la violencia mediática y la discriminación en los medios. Lo mismo puede decirse de las estrategias de articulación con los actores que convergen en la problemática, como las acciones de sensibilización, difusión y construcción de capacidades implementadas.

Pese al activismo de las organizaciones de la sociedad civil, y el trabajo realizado en este tiempo por los equipos de los órganos estatales analizados, **aún no se ha logrado una verdadera conciencia sobre la importancia de la reproducción de mensajes degradantes y sexistas, que instalan y refuerzan los estereotipos que fundamentan todos los tipos de violencia hacia las mujeres.**

Es fundamental lograr el reconocimiento del rol social de la comunicación, y a los medios como actores con responsabilidad, en una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos. Para ello, el compromiso y la participación de las organizaciones de la sociedad civil son un presupuesto esencial, que debe complementarse con la actividad concreta y constante del Estado.

El rol del estado es fundamental en la medida en que legitima e institucionaliza las agendas y puede disponer de recursos humanos y económicos para trabajar sobre las mismas. Hace años que desde la sociedad civil se reclama la democratización de los medios de comunicación, desde un punto de vista de género. Sin embargo, a partir del año 2009 y de la implementación del nuevo marco normativo que configuró las figuras jurídicas de violencia simbólica y mediática, sumado a las políticas públicas desarrolladas con posterioridad por los organismos del Estado para combatir estas formas de desigualdad, se generaron consensos mucho más amplios en la población en torno a cómo se manifiestan la estereotipación y la discriminación en los medios de comunicación.

Esta sensibilización y difusión de las formas de ejercicio de la violencia es sumamente importante, ya que constituye la base de consenso necesaria para la implementación de estas políticas. Puede mencionarse, por ejemplo, que los debates que se suscitaron tanto en los medios como en la sociedad cuando el periodista Jorge Lanata dijo que Florencia de la V (travesti) no podía ser madre o que era "un traba con documento de mina" (Clarín, 2014), o cuando el conductor

Jorge Rial amenazó en su programa con “destruir” a una mujer que hizo público un romance que habrían tenido (La Nación, 2014), dan cuenta del posicionamiento de la temática dado en la sociedad argentina, y en muchos casos del rechazo hacia expresiones de violencia y discriminación.

Un aspecto que es fundamental observar de la implementación de las políticas de comunicación y género en nuestro país es, en primera instancia, la ausencia de discrecionalidad de las mismas. En un contexto político y mediático dado en los últimos años, de fuerte enfrentamiento entre el Estado y un sector de los medios de comunicación, no ha sido factible detectar por parte de esta investigación causas iniciadas desde los organismos del Estado sin que hubiera fundamentos manifiestos que dieran lugar a las mismas.

No se trata de un tema menor, ya que esto sí ha sucedido en otros países de la región con marcos normativos similares, como observa Kislinger en relación a Venezuela, donde una campaña de dos organizaciones de la sociedad civil que cuestionaban una política pública del gobierno sobre vivienda, fue suspendida por la justicia con el argumento de que incurría en violencia mediática ya que mostraba a mujeres desnudas. El caso fue catalogado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como de censura previa (Kislinger, 2014). No existen denuncias de este tipo en contra del Estado argentino en los organismos de derechos humanos encargados de velar por los derechos a la libertad de expresión o de prensa.

Por último, y como fuere mencionado en apartados precedentes, es de destacar el potente rol de la ciudadanía y la sociedad civil en la gestación y acompañamiento del nuevo marco normativo en Argentina. Como señala Rita Segato (Segato, Las estructuras elementales de la violencia: contrato y estatus en la etiología de la violencia, 2003), **la Ley de Protección Integral y la LSCA generaron otra “sensibilidad ética” en relación al tema en la población.** Como si el haberle puesto nombre a la desigualdad y a la discriminación de género en los medios hubiera dado lugar a una legitimación de la mirada crítica hacia los mismos en relación a este tema.

Desde el año 2011, ámbitos académicos, del Estado y de la sociedad civil generaron instancias de debate y capacitación vinculadas a la violencia mediática y simbólica; han proliferado publicaciones que abordan la temática; se abrieron tres nuevos posgrados en ámbitos académicos¹⁷; una carrera de Ciencias de la Comunicación de una universidad nacional incluyó por primera vez una materia sobre género en su currículo de grado (Chaher, UNCUYO: fue aprobada la formación obligatoria en género para Comunicación Social, 2014); y una red de periodistas especializada en temas de género lanzó una campaña sobre el tema¹⁸.

Mención aparte merecen diversos casos presentados ante el Poder Judicial, en los que personas particulares invocaron la vulneración de derechos por situacio-

17 En el año 2011 la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad lanzó el Diploma Superior de Comunicación y Género en formato virtual junto a la Universidad Nacional de San Martín; actualmente la misma asociación sigue dictando la formación con co-certificación de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. En el 2013, la Universidad Nacional de La Plata lanzó una Especialización en Género y Comunicación, en formato presencial, y lo propio hizo en el 2014 la Universidad de Buenos Aires con un Programa de Actualización en Comunicación, Género y Sexualidades

18 La Red PAR –Periodistas de Argentina en Red. Por una comunicación no sexista– lanzó en el año 2012 una Campaña de Violencia Mediática que incluyó material gráfico y de audio, y la realización de Foros de Violencia Mediática en todo el país durante los años 2013 y 2014

nes de violencia mediática y simbólica, con fundamento en la legislación regional e internacional sobre el tema (Convención de Belém do Pará y CEDAW), como el mencionado anteriormente de tres legisladoras nacionales.

En el año 2010, una abogada de la provincia de Santa Fe también presentó una demanda por un artículo publicado en una revista en el que desde su punto de vista se fomentaba la violencia mediática¹⁹; y, el mismo año, otra legisladora -de la Ciudad de Buenos Aires- demandó a un periodista por la misma razón (Info News, 2014).

Estas presentaciones dan cuenta de la apropiación por parte de la ciudadanía del nuevo articulado de las normas para hacer valer derechos garantizados. Sin embargo, no puede dejarse de lado la clara necesidad de la creación de órganos estatales que garanticen procesos más ágiles y políticas concretas en relación a que los medios gráficos –varios de los casos mencionados anteriormente pertenecen a ese soporte- y digitales.

RECO- MENDA- CIONES

La investigación realizada ha dado luz a muchos aspectos positivos de la actividad desplegada desde los órganos estatales, que revisten un gran potencial en su abordaje de la temática. Sin embargo, **no sólo es necesario dar lugar a un perfeccionamiento de las prácticas y estrategias implementadas, sino también debe prestarse especial atención a los nuevos rumbos políticos**, que se constituyen como un desafío a la continuidad de lo que se ha logrado.

Como fue mencionado anteriormente, el nuevo gobierno asumido el 10 de diciembre de 2015 ha manifestado la intención de presentar un nuevo proyecto de ley para la regulación de los medios de comunicación a los fines de su debate en el Parlamento. Se trata de una norma que reemplazaría a la actualmente intervenida LSCA y para la cual el Poder Ejecutivo ya designó un equipo encargado de la redacción del proyecto (Parlamentario, 2016).

En este contexto, es oportuno señalar aspectos de la LSCA que deberían ser mejorados desde un punto de vista de género. En este sentido, son claras las palabras de Boschiero (Boschiero, 2013) sobre la ausencia de transversalización de la perspectiva de género en la norma. **Haber transversalizado el enfoque de género en la LSCA habría significado que toda la norma estuviera analizada desde un punto de vista de género, considerando en cada uno de los temas la real afectación de tal regulación en las personas de género femenino.** Y también debería haber sido redactada con un lenguaje inclusivo y no sexista.

Se propone, entonces, que una nueva ley que aborde la escena de las comunicaciones incluya desde su misma gestación, la consideración de la perspectiva de género. Esto no se refleja en el proceso de diseño del proyecto de ley, siendo el primer indicio la ausencia en las comisiones redactoras de personas con experiencia en dichos temas (Parlamentario, 2016).

Desde la Coalición por una Comunicación Democrática (la misma organización que impulsó la actual LSCA) se redactaron 21 puntos nuevos, que fueron presentados públicamente el 3 de marzo de 2016, con la intención de que nuevamente, como en el 2009, sean la base de un proyecto que aborde la temática de las comunicaciones. La coalición está formada por organizaciones de la sociedad civil de todo el país comprometidas con el derecho a la comunicación y con una comunicación democrática (Pagina 12, 2016).

De la redacción de esos nuevos 21 puntos participaron colectivos importantes, que impulsaron la inclusión de la perspectiva de género en los mismos²⁰. El articulado final consensuado por todas las organizaciones que integran la Coalición incluye la dimensión de género en dos artículos:

- El artículo 6, sobre “Acceso universal y no discriminación”, señala: “Es obligación del Estado asegurar que en el acceso a los servicios de comunicación audiovisual y de las TIC esté prohibida toda dis-

¹⁹ La presentación judicial fue realizada por la abogada Liliana Urrutia contra la revista Caras por un artículo publicado en el 2009 en el que realizaron una producción fotográfica con una modelo semidesnuda y con alambres de púa alrededor del cuerpo, que simulaba tener restos de sangre sobre la ropa, para escenificar la situación de violencia de género que ella denunciaba en la entrevista. Sin embargo, en el 2013 una jueza falló no haciendo lugar al reclamo.

²⁰ Es importante destacar el trabajo realizado por la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad y la Red PAR (Periodistas de Argentina en Red. Por una comunicación no sexista), organizaciones líderes que han trabajado arduamente para lograr la incorporación de la perspectiva de género en este proceso

crimación motivada por origen étnico o de nacionalidad, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, religión, sexualidades, identidad de género, o cualquier otra que atente, anule o menoscabe la dignidad humana, los derechos y libertades de las personas. Asimismo, el Estado debe adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar, con independencia de la localización geográfica, el acceso universal en condiciones de calidad y a precios justos y razonables. El abono social a los servicios de comunicación audiovisual y de los operadores convergentes debe considerarse una vía adecuada para garantizar estos derechos. Asimismo, debe garantizarse la accesibilidad comunicacional universal para las personas con discapacidad o en riesgo de exclusión mediática”.

• En el 19, a su vez, sobre “Derechos del Público, Usuarios y Rectificación” se observa que: “Los contenidos evitarán que se promuevan o inciten tratos discriminatorios, que se menoscabe la dignidad humana, que haya violencia simbólica contra las mujeres o personas LGTBI, o comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud física y psíquica de las personas y la integridad de niñas, niños y adolescentes”.

Si bien saludamos que la Coalición haya incluido estas consideraciones, es posible ir aun más allá. **Una futura ley que regule el ámbito de las comunicaciones debería, por un lado, considerar la perspectiva de género en su forma, siendo redactada en un lenguaje no sexista e inclusivo²¹. Por otra parte, la no discriminación por razones de género debería estar presente en relación a la accesibilidad y a los contenidos, pero también en la consideración de medidas de discriminación positivas para fomentar la igualdad de género** en las dos líneas de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing: la democratización de la estructura laboral de los medios y la eliminación de los estereotipos sexistas.

En este sentido, se propone que, por ejemplo, ante eventuales líneas de subsidios a la producción comunicacional²² se contemple la necesidad de que un porcentaje de las producciones subsidiadas aborde temas de género y que las productoras que se presenten garanticen una representación equitativa de su staff desde un punto de vista de género. La misma consideración se propone para el otorgamiento y renovación de licencias del espectro radioeléctrico que es patrimonio de toda la población, y en general para el otorgamiento de licencias: las empresas deberían garantizar la perspectiva de género tanto en su estructura laboral (incluidos los cargos jerárquicos) como en sus contenidos.

A la vez, y a los fines del presente trabajo, se han elaborado recomendaciones generales, con miras tanto a una nueva ley como a su aplicación, con el objetivo de avanzar en el reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las mujeres y de los colectivos de la diversidad, y de las audiencias en general, en las políticas sobre comunicación.

²¹ Entendiendo que la forma y el fondo no son siempre divisibles

²² Como fue el Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) durante la implementación de la ISCA hasta diciembre del 2015

En relación al acceso a la justicia:

- Simplificar y dinamizar los procedimientos de denuncia ante todos los órganos, confeccionando formularios más sencillos y accesibles, y evitando imponer tareas investigativas sobre el denunciante (por ejemplo pedir datos de la señal denunciada de difícil acceso).
- Perfeccionar y agilizar los procedimientos sancionatorios del organismo encargado de aplicar la normativa en contra de la violencia mediática (AFSCA, ENACOM, u organismo que ejerza sus funciones).
- Ampliar el monitoreo de avisos de oferta sexual, con atención en radio y televisión y en los medios no tradicionales.
- Crear un sistema protectorio similar al existente sobre los medios audiovisuales, en medios gráficos e internet.
- Capacitar a la ciudadanía sobre las acciones, competencias y funciones de los organismos de control, para facilitar la utilización de los medios de defensa de sus derechos y avanzar en el acceso a la justicia.
- Garantizar la implementación de las medidas en todo el país y a toda la ciudadanía, sin importar su distancia territorial de las sedes de los órganos.
- Generar bases de datos suficientes para monitorear los resultados de las políticas puestas en marcha, que no sea sólo la cuantificación de los reclamos, sino también sus causas, los medios, las medidas adoptadas en cada caso, entre otras. Asimismo, las bases de datos de cada órgano deberían poder funcionar en coordinación, a fin de poder cruzar la información.

En relación a la construcción de capacidades de la ciudadanía y participación:

- Llevar adelante campañas orientadas a transmitir las implicancias de la violencia mediática a la población de todo el país.
- Instalar instancias de sensibilización, capacitación y difusión, sobre temas de violencia mediática y derechos de las audiencias, orientadas a los medios de comunicación; no sólo con carácter sancionatorio, sino también con carácter preventivo, en todas las instancias educativas, y accesibles a toda la población.
- Crear y promover más espacios de construcción académica, con especial atención a las carreras terciarias y universitarias relacionadas a la formación de profesionales de la comunicación. Es necesario que todas las carreras universitarias sobre temas vinculados a la comunicación (periodismo, TICS, publicidad, etc.) tengan al menos una materia vinculada a temas de género en sus currículas de grado.
- Fomentar el aumento de la producción teórica, dentro y fuera de ámbitos académicos, y su difusión.

- Abrir más instancias de participación de todos los actores que convergen en la problemática, con foco en las organizaciones de la sociedad civil.

En relación a la conceptualización de la violencia mediática y simbólica:

- Promover de un debate cultural para reflexionar las vinculaciones entre los modos de violencia más tangibles, como la física o emocional, y las más sutiles, como la simbólica, y la forma en que ellas se sustentan entre sí.
- Fortalecer la facultad sancionatoria en casos de cosificación, estigmatización y esterotipación de las mujeres y personas del colectivo de la diversidad sexual, evitando soslayarlos por hacer énfasis en derechos afectados indirectamente.
- Construir referencias claras en relación al uso de tono jocoso o recursos humorísticos como argumento defensivo para enmascarar casos de violencia simbólica.
- Establecer a la violencia mediática y simbólica como causal autónoma a los fines del ejercicio de la potestad sancionatoria otorgada por la LSCA.

En relación a las autoridades de aplicación de la LSCA

- Instalar mecanismos ágiles y eficaces de comunicación y enlace entre los diversos entes que componen los sistemas de aplicación de la ley, facilitando el intercambio y cruce de información para facilitar y mejorar el trabajo de los actores involucrados.
- Ejercer las competencias de las DPSCA, en cuanto a su potestad de comparecer ante la autoridad de aplicación de la LSCA o el Poder Judicial en defensa de los derechos de las audiencias, cuando la gravedad de la situación lo amerite.
- Construir la regulación de los servicios de comunicación a través de procesos de debate democrático respetuoso del orden constitucional, los principios republicanos y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.
- Mantener la autonomía de los órganos encargados de aplicar las normas que regulan las comunicaciones, y su constitución plural, representativa y participativa.
- Cumplir con las recomendaciones y estándares en regulación de los servicios de comunicación.
- En relación a las reformas de las leyes que regulan la materia, utilizar los mecanismos constitucionales establecidos a tal fin.

Por último, para poder erradicar la discriminación y la violencia hacia las mujeres es necesario un accionar constante e ininterrumpido, a través de un abordaje coordinado por el Estado, que reconozca el rol de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y los medios privados, con el firme objetivo de lograr la igualdad de toda la ciudadanía y el pleno ejercicio de los derechos humanos, como pilares de nuestra sociedad.

REFE- REN- CIAS

- "ADDUC c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ AMPARO", 10/2016 (Juzgado Civil y Comercial Federal N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - See more at: http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/secciones/resoluciones#_ftn48 11 de enero de 2016).
- "A., M. c/ M., F. E." (INADI 2011).
- "Cooperativa de Trabajo para la Comunicación Social c/Poder Ejecutivo de la Nación s/ amparo ley 16.986", 79944/2015 (Juzgado Federal en los Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín, Provincia de Buenos Aires - See more at: http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/secciones/resoluciones#_ftn48 11 de enero de 2016).
- AFSCA. (2015). Resolución 1043/2015.
- AFSCA. (2012). Resolución 231/2012.
- AFSCA. (2015). *Respuesta a pedido de información - Resolución 2554/2015*. Obtenido de FUNDEPS: <http://www.fundeps.org/>
- Alberdi, I., & Matas, N. (2002). *La violencia doméstica - Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Barcelona: Fundación La Caixa.
- Bareiro, L., Baksh, R., Celiberti, L., Chiarotti, S., Falú, A., Guzman, V., y otros. (2013). *La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas. Comisión Interamericana de Mujeres OEA e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral*.
- Becerra, M. (17 de Enero de 2016). QUIPU ~ *Políticas y tecnologías de comunicación*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de <https://martinbecerra.wordpress.com/2016/01/21/ganadores-y-perdedores-de-la-convergencia/>
- Becerra, M. (09 de octubre de 2015). *Recalculando: seis años de la ley audiovisual*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de QUIPU ~ *Políticas y tecnologías de comunicación*: <https://martinbecerra.wordpress.com/2015/10/09/recalculando-seis-anos-de-la-ley-audiovisual/>
- Becerra, Martín y otros. (10 de febrero de 2016). *Ante la política de comunicación de M. Macri* (declaración). Recuperado el 29 de marzo de 2016, de QUIPU ~ *Políticas y tecnologías de comunicación*: <https://martinbecerra.wordpress.com/2016/02/10/ante-la-politica-de-comunicacion-de-m-macri-declaracion/>
- Bianco, M., Winocur, M., Arana Saenz, I., Balcacer, A., Ballara, M., Bernal, M., y otros. (2015). *A 20 años de la Plataforma de Acción de Beijing para América Latina y El Caribe. Objetivos estratégicos y esferas de preocupación*.
- Boschiero, C. (2013). *Derechos humanos, género y medios de comunicación en Argentina: La ley de medios analizada desde un enfoque de género*. Buenos Aires: UNSAM y CIEP.
- Botero, C. (2009). *Informe Anual de la Comisión de Derechos Humanos - Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Organización de Estados Americanos.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación Masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, P. (1987). *The force of law - toward a sociology of the juridical field*. *Hastings Law Journal* , 38 (5), 805-853.
- Bullentini, A. (20 de enero de 2016). "Grave impacto para la libre expresión". Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Página 12: <http://www.pagina12.com.ar/diario/el-pais/1-290695-2016-01-20.html>
- Byerly, C. (2011). *Global report on the Status of Women in the News Media*. Washington DC: Women's Media Foundation.
- Cassagne, J. C. (1996). *Sobre la reserva de ley y los reglamentos de Necesidad y Urgencia en la reforma constitucional*. *Revista de Derecho Administrativo* , 61.
- CEDAW. (2015). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención - Séptimo informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2014 - Argentina*. Publicaciones de Naciones Unidas.

- CEDAW. (29 de enero de 1992). *La violencia contra la mujer*. Recomendación General N° 19. Publicaciones de Naciones Unidas.
- CEDAW. (2010). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Publicaciones de Naciones Unidas.
- CEDAW. (2013). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Argentina, aprobadas por el Comité en su 46° período de sesiones (12 a 30 de julio de 2010)*. Publicaciones de Naciones Unidas.
- CEPAL. (2007). *¡Ni una Más! El Derecho a Vivir una Vida Libre de Violencia*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Chaher, S. (03 de julio de 2012). *¿La regulación de la violencia mediática atenta contra la libertad de expresión?* Obtenido de Comunicar Igualdad: <http://www.comunicarigualdad.com.ar/el-derecho-a-la-comunicacion-con-enfoque-de-genero/>
- Chaher, S. (2014). *Argentina - Implementación en Argentina de un Marco Normativo auspicioso sobre comunicación y género*. En S. Chaher, Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: Un camino por recorrer (págs. 20-29). Buenos Aires: Eudeba.
- Chaher, S. (27 de agosto de 2013). *La discriminación en el humor a debate*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Comunicar Igualdad: <http://www.comunicarigualdad.com.ar/la-discriminacion-en-el-humor-a-debate/>
- Chaher, S. (11 de octubre de 2011). *Los intocables*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Artemisa Noticias: <http://www.artemisnoticias.com.ar/site/notas.asp?id=45&idnota=7750>
- Chaher, S. (30 de noviembre de 2015). *Se estanca la representación femenina en los medios*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Comunicar Igualdad: <http://www.comunicarigualdad.com.ar/se-estanca-la-representacion-femenina-en-los-medios/>
- Chaher, S. (10 de octubre de 2014). *UNCUYO: fue aprobada la formación obligatoria en género para Comunicación Social*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Comunicar Igualdad: <http://www.comunicarigualdad.com.ar/uncuyo-fue-aprobada-la-formacion-obligatoria-en-genero-para-comunicacion-social/>
- Chaher, S. (2010). *Violencia mediática: cómo erradicar los contenidos discriminatorios de los medios masivos de comunicación*. Género y Derechos Humanos (pág. 17). Buenos Aires: Dirección Nacional de Formación en Derechos Humanos.
- Clarín. (14 de agosto de 2014). *Lanata contra Flor de la V: "Sos un traba con documento de mina"*. Recuperado el 2016 de marzo de 2016, de Clarín: http://www.clarin.com/extras-how/fama/Lanata-Flor-Sos-trava-documento_o_1193280988.html
- Consejo Nacional de Mujeres. (2003, a). *Áreas de Intervención*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Consejo Nacional de Mujeres: <http://www.cnm.gov.ar/AreasDeIntervencion/MujerYComunicacion.html>
- Consejo Nacional de Mujeres. (2003). *Institucional*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Consejo Nacional de Mujeres: <http://www.cnm.gov.ar/Institucional/QueEsElCNM.html#>
- Consejo Nacional de Mujeres. (2003, b). *Violencia de Género*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Consejo Nacional de Mujeres: <http://www.cnm.gov.ar/AreasDeIntervencion/ViolenciaDeGenero.html>
- Consejo Nacional de Mujeres y Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. (2014). *Plan Nacional de Acción 2014-2016 para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Consejo Nacional de Mujeres: http://www.cnm.gov.ar/MaterialDeDifusion/PlanNacional_2014_2016.pdf
- Cooperativa del Trabajo Fast Limitada c/Poder Ejecutivo Nacional, Fallos 326:3180 (Corte Suprema de Justicia de la Nación 01 de septiembre de 2003).
- Crettaz, J. (31 de diciembre de 2015). *El Gobierno modificó la ley de medios y eliminó la Afsca con un DNU*. Recuperado el 14 de marzo de 2015, de La Nación: <http://www.lanacion.com.ar/1858627-con-un-dnu-el-gobierno-disuelve-la-afscay-cambia-la-ley-de-medios>
- DPSCA. (2014, a). *Comunicar en clave de géneros*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Defensoría del Público - Comunicación y Género: <http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/comunicar-clave-generos-o>

- DPSCA. (2012, a). *Conocer tus derechos es imprescindible para reclamarlos*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Defensoría del Público: <http://defensadelpublico.gob.ar/es/secciones/tus-derechos>
- DPSCA. (2015). *El Relator para la Libertad de Expresión de la OEA felicitó a la Defensoría del Público*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Defensoría del Público: <http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/relator-libertad-expresion-oea-felicito-defensoria-del-publico-o>
- DPSCA. (2014). *Expediente 1131/2014*. Buenos Aires.
- DPSCA. (2014). *Expediente 710/2014*.
- DPSCA. (2015). *Expediente 921/2015*.
- DPSCA. (2013). *Resolución 131/2013*.
- DPSCA. (2014). *Resolución 2/2014*.
- DPSCA. (2016). *Resolución 21/2016*.
- DPSCA. (2014). *Resolución 34/2014*.
- DPSCA. (2013). *Resolución 50/2013*.
- DPSCA. (2013). *Resolución 58/2013*.
- DPSCA. (2013). *Resolución 72/2013*.
- DPSCA. (abril de 2015). *Respuesta a pedido de información - Expediente 29/2015*. Obtenido de FUNDEPS: <http://www.fundeps.org/>
- DPSCA. (2013). *Tratamiento de la violencia de género en la radio y la televisión*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Defensoría del Público: <http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/tratamiento-violencia-genero-radio-y-television#3>
- DPSCA. (2014, b). *Violencia mediática contra las mujeres*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Defensoría del Público - Comunicación y Género: http://www.defensadelpublico.gob.ar/sites/default/files/violencia_mediatica_-_defensoria_del_publico_o.pdf
- Farías, J. (11 de agosto de 2014). *Ampliarían el alcance del Decreto 936*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Comunicar Igualdad: <http://www.comunicarigualdad.com.ar/8203/>
- Farías, J. (11 de agosto de 2014). *El 85% de los diarios no publicó avisos de oferta sexual durante el último año*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Comunicar Igualdad: <http://www.comunicarigualdad.com.ar/el-85-de-los-diarios-no-publica-avisos-de-oferta-sexual/>
- Fiss, O. (1997). *Libertad de expresión y estructura social*. México: BEPED.
- Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables. (diciembre de 2015). *Intervención al AFSCA: necesidad de debates abiertos y participativos y búsqueda de pluralidad en discusiones públicas*. Obtenido de FUNDEPS - Noticias: <http://fundeps.org/noticias/af-sca-intervencion-comunicado>
- Gurzal Lavalle, A., & Isunza Vera, E. (2018). - *Precisiones conceptuales para el debate contemporáneo sobre la innovación democrática: participación, controles sociales y representación*. En E. Isunza Vera, & A. Gurza Lavalle, *La innovación democrática en América Latina. Tramas y nudos de la representación, la participación y el control social*. México DF: Publicaciones de la Casa Chata.
- Guzmán Barcos, V., & Montaña Virreira, S. (2012). *Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010)*. (118) . Santiago de Chile, Chile: CEPAL.
- Haro, R., Hernandez, A. M., Barrera Buteler, G., Armella, A. L., Becerra Ferrer, G., Brügge, J. F., y otros. (2001). *Manual de Derecho Constitucional* (Vol. 2). Cordoba: Advocatus.
- INADI. (2011). *Asistencia por discriminación*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de INADI: <http://inadi.gob.ar/asistencia/#asistencia-como>
- INADI. (marzo de 2015). *Respuesta a pedido de información - Expediente 47/2015*. Obtenido de FUNDEPS: <http://www.fundeps.org/>

- Info News. (31 de octubre de 2014). *Cerruti le ganó el juicio a Lanata*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Info News: <http://www.infonews.com/nota/170116/cerruti-le-gano-el-juicio-a-lanata>
- Jelin, E. (1996). *Las mujeres y la cultura ciudadana en América Latina*. Buenos Aires: UBA y CONICET.
- Kislinger, L. (2014). Venezuela - *Aproximación al marco regulatorio venezolano en relación a las mujeres y su situación en los medios de comunicación*. En L. Celiberti, S. Chaher, L. Kislinger, J. Martínez, R. Moreno, & A. Vega Montiel, Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: Un camino por recorrer (págs. 72-84). Buenos Aires: Eudeba.
- La Capital. (23 de enero de 2016). *Ley de medios: anulan el fallo que avaló la disolución de la Afscá*. Obtenido de La Capital: <http://www.lacapital.com.ar/politica/Ley-de-medios-anulan-el-fallo-que-avalo-la-disolucion-de-la-Afscá-20160123-0013.html>
- La Nación. (12 de enero de 2016). *La policía impidió el ingreso de Martín Sabbatella a la ex Afscá*. Obtenido de La Nación: <http://www.lanacion.com.ar/1861570-la-policia-impidio-el-ingreso-de-martin-sabbatella-a-la-ex-afscá>
- Gurzal Lavalle, A., & Isunza Vera, E. (2018). - *Precisiones conceptuales para el debate contemporáneo sobre la innovación democrática: participación, controles sociales y representación*. En E. Isunza Vera, & A. Gurza Lavalle, La innovación democrática en América Latina. Tramas y nudos de la representación, la participación y el control social. México DF: Publicaciones de la Casa Chata.
- Guzmán Barcos, V., & Montaña Virreira, S. (2012). *Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010)*. (118) . Santiago de Chile, Chile: CEPAL.
- Haro, R., Hernandez, A. M., Barrera Buteler, G., Armella, A. L., Becerra Ferrer, G., Brügge, J. F., y otros. (2001). *Manual de Derecho Constitucional (Vol. 2)*. Córdoba: Advocatus.
- INADI. (2011). *Asistencia por discriminación*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de INADI: <http://inadi.gob.ar/asistencia/#asistencia-como>
- INADI. (marzo de 2015). Respuesta a pedido de información - Expediente 47/2015. Obtenido de FUNDEPS: <http://www.fundeps.org/>
- Info News. (31 de octubre de 2014). *Cerruti le ganó el juicio a Lanata*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Info News: <http://www.infonews.com/nota/170116/cerruti-le-gano-el-juicio-a-lanata>
- Jelin, E. (1996). *Las mujeres y la cultura ciudadana en América Latina*. Buenos Aires: UBA y CONICET.
- Kislinger, L. (2014). Venezuela - *Aproximación al marco regulatorio venezolano en relación a las mujeres y su situación en los medios de comunicación*. En L. Celiberti, S. Chaher, L. Kislinger, J. Martínez, R. Moreno, & A. Vega Montiel, Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: Un camino por recorrer (págs. 72-84). Buenos Aires: Eudeba.
- La Capital. (23 de enero de 2016). *Ley de medios: anulan el fallo que avaló la disolución de la Afscá*. Obtenido de La Capital: <http://www.lacapital.com.ar/politica/Ley-de-medios-anulan-el-fallo-que-avalo-la-disolucion-de-la-Afscá-20160123-0013.html>
- La Nación. (12 de enero de 2016). *La policía impidió el ingreso de Martín Sabbatella a la ex Afscá*. Obtenido de La Nación: <http://www.lanacion.com.ar/1861570-la-policia-impidio-el-ingreso-de-martin-sabbatella-a-la-ex-afscá>
- Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión. (2009, b). *Objetivos*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión: http://www.observediscriminacion.gob.ar/?page_id=22
- Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión. (2014). *Publicidades sexistas y buenas prácticas 2014*. Recuperado el 14 de marzo de 2016, de Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión: <http://www.observediscriminacion.gob.ar/?p=2584>
- OM. (abril de 2015). Respuesta a pedido de información - Expediente 8556/2015. Obtenido de FUNDEPS: <http://www.fundeps.org/>

- OMS. (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Zurich: OMS.
- Opinión Consultiva n° 6/86, 6/86 (Corte Interamericana de Derechos humanos 09 de mayo de 1986).
- Página 12. (16 de octubre de 2012). "Argentina es un modelo". Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Página 12: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-205669-2012-10-16.html>
- Pagina 12. (03 de marzo de 2016). *21 puntos para renovar la defensa del derecho a la comunicación*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Pagina 12: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-293750-2016-03-03.html>
- Parlamentario. (18 de marzo de 2016). *Se trabaja en el anteproyecto de ley de Comunicaciones*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Parlamentario: <http://www.parlamentario.com/noticia-90199.html>
- Quiroga Lavié, H. (2003). *Constitución de la Nación Argentina Comentada*. Buenos Aires : Zavalia.
- Ramos, A. (10 de junio de 2013). "Yo creo que en los medios hay más ignorancia que voluntad de misoginia". (S. Chaher, Entrevistador)
- Red PAR. (2008). PAR y la Ley de Servicios de Comunicación. Documento de Uso Interno .
- Relatoría para la Libertad de Expresión - Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de Relatoría para la Libertad de Expresión - Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&lID=2>
- Sabanes Plou, D. (2015). *Igualdad de género en la sociedad de la información*. Foro Género, medios, TICs y periodismo a 20 años de la plataforma de Acción de Beijing. México.
- Sasson, A. (1998). *Igualdad, diferencia, ciudadanía*. En P. de Villota (Ed.), *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI*. Madrid: Editorial Complutense S.A.
- Segato, R. (2003). *La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho*. En R. Segato, & M. I. Silberberg (Ed.), *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos* (pág. 107 a 130). Buenos Aires: Prometeo, Universidad Nacional de Quilmes.
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: contrato y estatus en la etiología de la violencia*. En R. Segato, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos* (págs. 131-148). Buenos Aires: Prometeo, Universidad Nacional de Quilmes.
- Stevens, C. (15 de agosto de 2014). *Cómo funciona la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual*. <https://www.youtube.com/watch?v=LZa8CizM-n8o>.
- Vega Montiel, A. (2014). El caso mexicano y la propuesta para transversalizar la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión con perspectiva de género. En S. Chaher, L. Celiberti, L. Kislinger, J. Martinez, R. Moreno, A. Vega Montiel, & S. Chaher (Ed.), *Políticas públicas de comunicación y género: Un camino por recorrer* (págs. 59-68). Comunicación para la Igualdad Ediciones, Fundación Friedrich Ebert.

